



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas
armadas ante el fuero militar Arequipa 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Llanos Llutari, Allison Karina (orcid.org/0000-0003-4486-7688)

ASESOR:

Mg. Rios Sánchez, Wilfredo (orcid.org/0000-0003-4569-3771)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por brindarme salud y fortaleza durante en desarrollo de mi trabajo, que a pesar de las dificultades y obstáculos que se me presento, el ha sabido siempre guiarme y sorprenderme con cada detalle, permitiéndome culminar con éxito la carrera Profesional de Derecho.

A mis padres, mi papá Juan y mi madre María, quienes en todo momento fueron mi principal motivo para concluir la carrera, ya que con sus constantes consejos y valores que impartieron día a día hicieron de mí una persona de bien.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecir mi carrera universitaria y permitirme concluir mis estudios.

A mis padres, por darme las fuerzas, los consejos y el apoyo para seguir adelante con mi meta.

A mi familia por el apoyo incondicional, la motivación a seguir cada día adelante con cada decisión que me propongo.

A mi familia laboral de la oficina de Asesoría Jurídica en el ALAR 3 – FAP, May. FAP Porras, SO2 FAP Tito, Mary quienes en todo momento me apoyaron, por sus consejos, sus valores y la motivación constante que me permitió ser una persona de bien.

A mi asesor, por los conocimientos impartidos, la paciencia y la dedicación que ha tenido en todo este proceso.

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de la investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor Científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V.CONCLUSIONES	69
VI.RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS.....	71
ANEXOS	77

Índice de Tablas

Tabla 1 - Respuesta del personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	17
Tabla 2 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar.....	19
Tabla 3 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	19
Tabla 4 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	21
Tabla 5 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar.....	23
Tabla 6 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	23
Tabla 7 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	25
Tabla 8 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar.....	27
Tabla 9 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	27
Tabla 10 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	29
Tabla 11 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	31
Tabla 12 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	31
Tabla 13 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	33
Tabla 14 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar....	35
Tabla 15 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	36
Tabla 16 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	37
Tabla 17 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	39
Tabla 18 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	39
Tabla 19 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	41
Tabla 20 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	43
Tabla 21 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	44
Tabla 22 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	45
Tabla 23 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	48
Tabla 24 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	48
Tabla 25 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	50
Tabla 26 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	52
Tabla 27 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	52
Tabla 28 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	54
Tabla 29 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	56
Tabla 30 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	56
Tabla 31 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	58
Tabla 32 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	60
Tabla 33 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	61
Tabla 34 - Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad.....	62
Tabla 35 - Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar...	64
Tabla 36 - Respuesta de los Abogados especialistas en la materia	65

RESUMEN

El presente trabajo de investigación en derecho titulado “El principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022”, tiene como objetivo analizar el proceso que enfrenta el personal de las fuerzas armadas ante el delito de función, evidenciándose vulneración al principio ne bis in idem, debido a que son investigado en dos tribunales, uno que es a donde pertenece según el Art. 173 de la Constitución Política donde menciona la Jurisdicción Militar “Tribunal Militar Policial”, y a su vez enfrenta un juicio en el fuero ordinario “Poder Judicial”, del cual se desprende en ambas instituciones una sentencia firme y motivada.

En el estudio realizado se utilizó la metodología de enfoque cualitativo, con el diseño fenomenológico, se realizó la entrevista a personal en actividad de las fuerzas armadas, asesores legales y abogados con conocimiento en la materia, se utilizó como instrumento la guía de entrevista y como técnica la entrevista de forma virtual.

Con los resultados obtenidos se demuestra que la vulneración del principio ne bis in idem por el delito de función cometido por personal de las fuerzas armadas en situación de actividad y en ejercicio de sus funciones.

Palabras clave: Principio ne bis in idem, Fuerzas armadas, Delito de función, Competencia, Jurisdicción y Tribunal militar.

ABSTRACT

The present research work in law entitled "The ne bis in idem principle in the crimes of function in the armed forces before the Arequipa 2022 military jurisdiction", aims to analyze the process faced by the personnel of the armed forces before the crime of function, evidencing violation of the ne bis in idem principle, because they are investigated in two courts, one which is where it belongs according to Art. 173 of the Political Constitution where it mentions the Military Jurisdiction "Military Police Court", and in turn faces a trial in the ordinary jurisdiction "Judicial Power", from which a firm and reasoned sentence is derived in both institutions.

In the study carried out, the qualitative approach methodology was used, with the phenomenological design, the interview was carried out with active personnel of the armed forces, legal advisers and lawyers with knowledge in the matter, the interview guide was used as an instrument and as technique the interview virtually.

With the results obtained, it is demonstrated that the violation of the ne bis in idem principle for the crime of function committed by personnel of the armed forces in a situation of activity and in the exercise of their functions.

Keywords: ne bis in idem principle, armed forces, duty crime, competence, jurisdiction and military court.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “El principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022”, es de actualidad y un tema controversial en el mundo académico del Derecho Penal Militar Policial, conocido en términos castrenses como Justicia Militar, dentro del cual se ha podido visualizar y advertir que los miembros de las instituciones castrenses al momento de cometer un delito con relación a delitos de función, este debe de ser juzgado por el fuero militar según el Art. 173 de nuestra carta magna de 1993, en concordancia con el Art. 18, Inc.1 del Código Procesal Penal.

Esto quiere decir que cuando un miembro perteneciente a una institución castrense, tiene un debido proceso en el fuero correspondiente, pero sin embargo en la actualidad se puede apreciar que a pesar de haber una normativa que los ampare para que se dé el debido proceso, son sometidos a ambas jurisdicciones a raíz de un solo hecho, por lo que apreciamos que se da una vulneración al principio ne bis in idem (No se podrá imponer a la misma vez pena y sanción por el mismo acto u hechos cuando se aprecie de igual forma la identidad de sujeto, hecho y fundamento), llegando a concluir que dicho principio constitucional se estaría violando, debido a que los miembros de la institución castrense al momento de culminar su proceso llegan a tener dos sentencias con una determinada pena y reparación civil; es decir obtienen una sanción en el Poder Judicial (Fuero Ordinario) y otra sanción en el Tribunal Militar Policial (Fuero Militar) las cuales son plasmadas en determinadas resoluciones y sentencias .

Por lo que consecuentemente el presente proyecto de investigación, busca aportar en el mejoramiento de la administración de justicia, planteando soluciones que permitan a los miembros de las instituciones castrenses a ser juzgados debidamente, para el cumplimiento del mandato constitucional el cual está expresamente señalado y no conlleve a errores que solo perjudican el debido proceso, sino también evitar que se cumpla un viejo dicho: “Justicia que tarda no es Justicia”.

Es por ello que se formula en la presente investigación el problema general:

¿Cómo se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas ante el fuero militar en la ciudad de Arequipa 2022?, y a su vez los problemas específicos: ¿Qué importancia tiene el principio ne bis in idem en la administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa?, ¿Qué condiciones se toma en cuenta para la configuración del delito de función en el fuero militar? y ¿Cuál es la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas?.

Su justificación teoría, tiene el propósito de identificar el espíritu jurídico, del principio de ne bis in idem, la cual es justificada a través de nuestro estudio, la cual permite salvaguardar los derechos fundamentales del personal militar, de manera que se encuentra expuesto a ser sancionado de una forma abusiva. Que ante la figura un personal militar es sancionado en primera instancia administrativamente y penal conforme a sus normas legales de la institución, no tendría que ser sancionado penalmente en otra jurisdicción.

Sin embargo, la justificación practica para el proyecto de investigación desarrolla un rol muy importante porque nos permitirá dilucidar si se realiza una aplicación correcta de un principio importante que respalda la misma constitución de 1993 que es el principio de ne bis in idem, ya que la persona no puede ser procesado por los mismos hechos u actos en diferentes jurisdicciones.

La justificación metodológica para el presente proyecto de investigación, se aplicará los instrumentos idóneos para obtener un mejor desarrollo del estudio de los resultados, como cuestionarios, entrevista, la cual nos ayudará a recolectar información de los mismos actores, realizando un análisis de los datos obtenidos, contribuyendo de este modo a la definición de conceptos teorías y problemática de nuestra de investigación.

Tomando en cuenta la exposición de la realidad problemática y su justificación, plantaremos los siguientes objetivos de nuestro trabajo de investigación teniendo como objetivo general: Analizar si se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas en el fuero militar en la ciudad de Arequipa 2022, y como objetivos específicos: 1) Explicar la importancia del principio ne bis in idem en la administración de justicia

militar en la ciudad de Arequipa, 2) Describir las condiciones que se toma en cuenta para la configuración del delito de función en el fuero militar 3) Determinar la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas.

Para el presente trabajo de investigación se apreciará supuestos, teniendo como supuesto general: No se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas, debido a las investigaciones en el fuero militar y ordinario en la ciudad de Arequipa durante el 2022 y como supuestos específicos: 1)Es importante el principio ne bis in idem para una adecuada administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa, 2)Al establecer las condiciones veremos que no todo delito cometido se configura como delito de función, 3)Se ha determinado que la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas es el fuero militar.

II. MARCO TEÓRICO

Mi trabajo de investigación tiene como antecedentes internacionales a (Trujillo, 2018), refiere que las reformas tienen que influenciar a fondo a las fuerzas armadas para una debida vigilancia conjuntamente con el Director General de los Derechos Humanos, para que las resoluciones judiciales emitidas estén en relación a la verdad, la justicia, el debido respeto y con cumplimiento del debido proceso, proponiendo la transmutación que permita a la institución castrense tener facultad y obligación de ejercer la debida defensa para su institución.

(Reales, 1996) menciona que la jurisdicción militar en España la jurisdicción militar está reconocida por su constitución como un sistema de administración de justicia corporativo, por lo que se tiene que la jurisdicción castrense lo denomina como una jurisdicción no judicial, debido a que no cumple con el principio de independencia elemento considerado como subjetivo para la jurisdicción.

(Cárdenas Poveda, 2013), indica que el fuero militar en Colombia es de carácter administrativo por su estructura y las funciones en el sector de defensa del Estado, su competencia es ver las acciones llevadas a cabo con el servicio, llegando a considerarse una garantía funcional por contar con un procedimiento y normas adjetivas diferentes a las del resto.

Según (German J, 1985) la justicia militar al pasar del tiempo sigue evolucionando en sistema argentino, habiendo una clara diferencia con el sistema peruano ya que su constitución menciona una igualdad ante la Ley lo cual implica una igualdad de jurisdicción, por lo que ningún militar goza de privilegio para ser juzgado sobre causas ordinarias en un tribunal militar, evidenciándose que entre ambas competencias hay una adaptación de la norma.

En cuanto a los antecedentes nacionales tenemos a (Solon, 2016) quien menciona que en la actualidad personal de las fuerzas armadas suele ser investigado y juzgado por otra instancia independiente y autónoma diferente al Poder Judicial el cual es llamado como Justicia Militar denominada Fuero Militar Policial, del cual se desprende que a en ocasiones hay una doble pena por un mismo hecho del cual proviene del fuero ordinario y militar.

(Cucho, 2017), quien ha tenido en su investigación como objetivo delimitar la eficacia del principio *ne bis in idem* en la justicia militar policial, quien empleo el método descriptivo, quien concluyo que no se debería de impedir un derecho fundamental como el *ne bis in idem*.

Para (Lopez, 2006) cuyo objetivo en su investigación es demostrar que los principios jurídicos, empíricos de naturaleza constitucional están dentro de la jurisdicción militar deberían de seguir empleándose. Y en cuanto a los delitos de función deberían de ser exclusivos para ser juzgados en la jurisdicción militar, para que así las conductas ordinarias que no sean de función militar policial sean considerado como un delito común, concluyendo que el delito de función es estrictamente castrense, y que las conductas vinculadas al servicio o su función militar policial no deben de ser considerados como delitos comunes, considerando que la jurisdicción castrense reúne garantías procesales como el debido proceso, imparcialidad e independencia.

(Ernesto, 2021), quien con el objetivo de estudio plateo determinar contiendas de competencia entre los Fueros Común y Militar en cuanto a los delitos de función en la ciudad de Lima año 2020, investigación básica de enfoque cuantitativo con método estadístico recomendó que existe una doble tipificación en el fuero común y militar, sugiriendo a las entidades castrenses y policial a revisar y modificar el concepto y tipificación de delito de función, debido a que no lo califica como una conducta típica, antijurídica, y culpable lo cual lo lleva a contiendas de competencia innecesarias.

Según (Carrasco, 2019) quien en su investigación presento el objeto de establecer el bien jurídico tutelado en la Administración Pública para su protección con la desregulación de la conducta establecida en la tipificación en el C.P.M.P., en el cual utilizo el método explicativo, inductivo – deductivo, en la que concluye que se debe precisar su bien jurídico tutelado en los delitos contra la Administración Pública, y determinar su principio y su naturaleza jurídica para determinar su continuidad procesal y establecer una imputación razonable en base a los actos.

(Rafael, 2021) investigación con el objeto de poder establecer en qué manera la falta de seguridad jurídica repercute en las condenas de delitos que son de

función cometidos por miembros pertenecientes a personal de instituciones militares y policial en la Fiscalía Militar Policial de la ciudad de Tarapoto realizada en el año 2019; en el cual utilizo el método inductivo – deductivo, quien ha concluido que en la Fiscalía Militar Policial de la ciudad de Tarapoto no tienen claridad y una debida certeza en la normas aplicadas para el régimen militar en la situación jurídica que enfrenta personal que es perteneciente al sistema policial militar los cuales son violentados en procesos ante justicia militar verificándose una falta de seguridad jurídica negativa en la sanción que se le impone por el Delito de Función cometido.

(Mamanii, 2020) menciona que ante los Delitos de Función el principio del ne bis in idem, presenta una carta abierta para un populismo penal y disciplinario, siendo posible una doble punición ante una sociedad ante estos delitos, involucrando no solo al ne bis in idem sino también al principio de proporcionalidad, ya que involucra dos fueros como lo es el fuero ordinario y el fuero militar (dos marcos normativos), los cuales tienen el mismo fin y bien jurídico los cuales no están sujetos a una acumulación en cuanto a la investigación, considerándose así una doble sanción.

(Cucho, 2022) menciona que en nuestro estado se visualiza que el derecho penal, administrativo y militar policial, las personas no deberían de ser sancionadas más de una vez por una institución, el hecho de que tenga una relación temática especial con él. Los principios no deben duplicarse ni triplicarse, ya que una sobrecarga de penas sería contraria al principio de non bis in idem. Pero este tiene que ser concordante con los principios de proporcionalidad y seguridad, considerados como uno de los pilares fundamentales y suficientes para evitar una triple o doble sanción.

Para (Widow, 2018) considera que en cuanto al ne bis in idem en el sistema jurídico-penal es evidente que falta un apoyo a la labor de quien va a legislar para que pueda reconocer sus límites, ya que es el responsable de aplicar los criterios valorativos y político-criminales frente al investigado.

Si bien se desarrolló los antecedentes internacionales y nacionales, ahora continuo con exponer algunas teorías importantes, que dio el inicio de la presente investigación, según el Tribunal Constitucional en el Exp. N°03470-2017-PH-TC,

mediante el cual declaran Fundada la demanda de Habeas Corpus (Agravio Constitucional interpuesto por Ricardo Vega Silva abogado de Carlos Tuesta Ríos) mediante el cual se alega la vulneración a ser juzgado por un juez natural y la violación al principio ne bis in idem, por lo que la sala determina que la naturaleza de los hechos por lo cual se determinara que Juez es competente para procesarlo el ordinario o militar. Para visualizar la mencionada sentencia véase en el Anexo 10 (Pleno Sentencia 116/2021, 2021).

Para (policial & Suárez López de Catilla, 2019) las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en base al Art. 173 de la Constitución, la interpretación constitucional se tiene que el proceso sostenido en el tiempo en el que participan en plena igualdad varios actores por lo que permite al legislador desarrollar una normativa igual a la anteriormente declarada inconstitucional.

Según la Defensoría del Pueblo el delito de función tiene como elemento principal la constitución por determinar el ámbito castrense en cuanto la competencia, pero en cuanto al delito mencionado no hay una definición explícita, por lo que en instancias judiciales en la mayoría de casos optan por posiciones que expanden la búsqueda de justicia llegando a vulnerar el carácter restrictivo y excepcional de la justicia militar que le es otorgado por la constitución, (¿Quién juzga qué? Justicia militar vs. justicia ordinaria, 2003).

(Cavero, 2016) menciona que la situación del bis in ídem, es la prohibición de dobles sanciones en base a la identidad de fundamento lo cual ya viene desde pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional Español a décadas de los ochenta, pero que en la doctrina penal peruana lo consideran irrelevante para el estudio de la doble prohibición de la doble sanción ya que muchas veces las investigaciones en sede penal se basan en la lesión al bien jurídico y en sede militar se basa en infracciones administrativas.

Para (Valeria, 2013) considera que cualquiera sea la definición del término, esta vela para que la persona que no sea juzgada de nuevo por un delito o infracción, a pesar de los juicios primigenios que pueda afrontar, para lo cual es traducida muchas veces como la prohibición múltiple de la persecución penal en simultaneo o por el mismo hecho.

El desarrollo de teorías que aportan al presente trabajo de investigación se tiene la definición de términos básicos necesarios para la presente investigación: el principio ne bis in idem debe de cumplir con 3 identidades eadem persona (la misma persona) persona natural sobre la cual se realizó una potestad sancionadora objeto de una nueva o en paralelo ser sancionado, eadem res (mismo hecho) acción que presenta innumerables problemas siempre en cuando sean los mismos hechos y eadem causa pretendi (mismos fundamentos) la identidad del fundamento en relación a los bienes o interés jurídicos de naturales (GUERRA, 2019).

El delito de función según (Cesar San Martin Castro y Fidel Mendoza Llamacponcca, 2008), es aquel que en el ejercicio del cargo ya sea un militar o policía cuyas actividades o funciones corresponden a una institución armada, afecte un bien jurídico militar asignado a las fuerzas armadas, el cual va de la mano con el objeto protegido, el circulo de autores, la situación de actividad del agente y las circunstancias externas del hecho.

Para (Vásquez, 2019) investigación que pretende determinar qué principio se vulnera cuando se aplican los tipos penales por el Código Penal Militar Policial en cuanto a los delitos de función cometidos por militares de forma indiscriminada, estudio que se realizó bajo el método dogmático concluye que los tipos penales de origen militar, tienen una estructura del supuesto de hecho (comportamiento típico militar) y una consecuencia jurídica.

(Almiron, 2022) investigación con el objetivo de determinar las consecuencias por la falta de precisión del bien jurídico tutelado por la justicia militar por el delito regulado según Art. 173 de nuestra constitución política, realizado bajo el enfoque cualitativo concluyendo que se da esta consecuencia jurídica por la falta de interpretación del bien jurídico en cuanto al delito de función.

Asimismo, (Martinez, 2022), en su trabajo académico donde el objetivo es demostrar la doble competencia del fuero común y fuero militar policial vulnera el debido proceso en los policías y militares, donde concluye que se da dos procesos penales en paralelo los cuales son iniciados e investigados por la falta de identificación del bien jurídico tutelado llegando a vulnerar varios principios como

el debido proceso e incumplimiento del compromiso del estado ante otras instituciones internacionales en cuanto a los derechos fundamentales.

Se debe de distinguir entre el delito común y un delito especial lo cual nos lleva a decir que el delito común es entendido como aquel que es producido por cualquier persona sin ninguna condición (persona natural o jurídica), mientras que el delito especial es aquel donde el sujeto debe cumplir con ciertas condiciones para ser calificado como autor del ilícito (Álvaro E. Márquez Cárdenas, Orlando González Payares, 2008).

Los principios constitucionales hacen referencia a varios supuestos con sentido y proyecciones normativas, etc. Va de la mano con el código de ética el cual se crea a si mismo el núcleo del sistema constitucional, destinado a proporcionar normativas o supuestos con afirmaciones de carácter tecno-jurídico (Toma, 2003).

Para (Davila, 2019) en su trabajo académico sobre el principio a un Juez natural y la aplicación y la función jurisdiccional de la Justicia Militar en la que concluye que la Justicia Militar al ser una institución independiente reconocida por nuestra constitución realiza nombramientos en su personal de acuerdo a Ley, para una debida administración de justicia brindando así una seguridad a las partes del proceso es decir al juez y al investigado.

El principio de lesividad según (Ferrajoli, 2012), es una garantía que llega a proteger el Bien Jurídico tutelado mediante la imposición de la pena, configurando dos presupuestos, es decir que se haya lesionado y se vea el peligro del bien jurídico tutelado por la Ley, lo considera como un principio dominante y de importancia para la protección del bien jurídico.

El principio de legalidad para (AUCAHUASI, 2020) en el derecho militar es cumplir disposiciones argumentadas en su normatividad ya sea de emergencia o en operaciones, órdenes directas para su cumplimiento y desarrollo del mismo, para evitar delitos o infracciones en el ámbito militar, mientras que en el derecho penal lo considera como el limite a la autoridad sancionadora del Estado, para garantizar que se castigue actos descritas como delitos en una Ley.

El principio de cosa juzgada, en los procesos penales asegura al imputado como derecho a su defensa para que pueda impedir o evitar un nuevo juzgamiento

o una nueva investigación con el titular de la acción penal sobre hechos que ya fueron conocidos anteriormente (Seguel, 2020).

Según (Caminos, 2008) el principio de proporcionalidad es una herramienta para aplicar una ponderación balanceada de bienes jurídicos que intervienen en una determinada situación, es de carácter constitucional.

La definición de militar es aquel que pertenece al ejército de una institución castrense, dentro de los cuales tenemos a los oficiales de armas o asimilados en primer orden y en segundo orden a los sub oficiales de armas o asimilados y como tercer orden a quienes brindan su servicio militar de forma voluntaria con situación de actividad momentánea (Mori, 2018). Asimismo, señala que las fuerzas armadas son quienes utilizan un uniforme y armas pertenecientes al Estado en defensa de cualquier amenaza que aseche la seguridad del país.

La jurisdicción es aquella función o potestad que es ejercida por el Estado cuando administra justicia mediante sus órganos especializados en los judicial, es decir una decisión por lo cual la autoridad judicial va a individualizar la norma, sobre el comportamiento lo cual tendrá como consecuencia medios prácticos para reestablecer el derecho violado según (Gabuardi, 2008).

La competencia depende de cada institución en particular con razonable consideración de elementos ya sean subjetivos y objetivos que lo determinan, se entiende como el límite de la jurisdicción (Cáceres, 2015).

La sanción disciplinaria, es caracterizado por ser una creación del derecho administrativo por ser del ámbito “deber ser”, se trata de una conducta, resultado o situación sin vinculación alguna con su naturaleza asociando a una sanción o pena según (Tarajano, 2007).

Para (Roxin, 1997) el delito es la realización de un hecho concreto con determinado riesgo no permitido para un bien jurídico penal, el cual da nacimiento a la teoría de la imputación objetiva, del cual hace alusión en varias ocasiones al aspecto preventivo general y especial siendo así una fuente de inspiración para el sistema penal.

Según (Escobar, 2021) en su investigación con el objeto de analizar la diferencia entre delito y falta en el derecho peruano, estableciendo criterios a pesar de sus características, nos menciona que la falta es un injusto menor en relación con un delito, el cual contiene elementos iguales a un delito, una falta contiene sanciones los cuales son de menor intensidad.

Cuando un funcionario o servidor público atenta contra bienes de la organización donde participa laboralmente para satisfacer sus necesidades personales o de interés público atenta o perjudica al estado este incurre en delito contra la administración pública (Seijas, 2003)

La definición de servidor público es a miembros de entidades públicas lo cual comprende a los trabajadores que laboran para el estado y entidades desconcentradas territorialmente por sus servicios laborales con el Estado, por su servicio de forma temporal o permanente, remunerada con un salario el cual es realizada por una persona al servicio del Estado (Arango, 2012).

Los delitos que inciden en la afectación de bienes destinados al servicio militar son aquellos los cuales están sujetos a leyes y ordenanzas legales, los mismos que solo pueden ser realizados particularmente por miembros de las fuerzas armadas para ser llevados en un proceso distinto al ordinario por atentar contra los bienes jurídicos relacionados al sistema de organización operatividad o funciones de la institución castrense cometidos en el servicio o con ocasión de él (Carrasco, 2019).

El bien jurídico protegido en el delitos de función militar es el interés social normativamente amparado y plasmado en nuestra carta magna sobre bienes jurídicos generales materia de tutela, por el cual se debe tener en cuenta que primero debe de haber instituciones castrenses sometidas al código penal militar policial, material destinado a la institución castrense para su protección y debido cuidado, operatividad de este material y por último se debe de tener las funciones encomendadas a estas instituciones conjuntamente con los miembros pertenecientes en situación de actividad (Meza, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo basado en descubrir un nuevo conocimiento científico, a su vez utiliza la técnica recolección de datos para obtener las perspectivas y/o puntos de vista de los participantes, tomando en cuenta que el nivel de la investigación es descriptivo – básico en tanto el presente proyecto de investigación se encuentra destinada a desarrollar, describir, estudiar, y analizar las características, propiedades y rasgos más trascendentes de las categorías y correlacional, por cuanto buscará establecer una relación o vinculación entre las categorías y sub categorías, es decir, la relación existente entre el Principio Ne Bis In Idem y el Delito de Función por parte de personal de las fuerzas armadas.

En cuanto al diseño de la investigación fenomenológico, según (Guillen, 2019) menciona que el análisis de un discurso ante la búsqueda de posibles significados de un determinado tema, se da en relación o en base a una perspectiva del actor participante del estudio. Asimismo, este diseño de estudio va a permitir a la investigación a realizar un mejor análisis en donde se busca toda la información relacionada y relevante con la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Como categorías tenemos el principio ne bis in idem (De acuerdo con la normatividad y procedimientos penales de cada país, nadie puede ser procesado o castigado repetidamente por un delito por el cual ya ha sido claramente juzgado (Vallejo, 2003)), dentro de ella presentamos a las sub categorías los cuales son: la triple identidad (refiere a mismo sujeto, objeto de la pretensión y causa (Godo, 2008)) y el debido proceso (derecho fundamental de carácter instrumental con la función de garantizar los demás derechos fundamentales y el ordenamiento jurídico en su conjunto (Poves, 2010)) y como segunda categoría el delito de función en personal de las fuerzas armadas (actos realizados por personal de las fuerzas armadas en el desempeño de funciones oficiales o de acuerdo con sus profesionales en el desempeño de funciones en el acto de servicio o con ocasión del según lo descrito por la Ley (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,

2009)) con las sub categorías: competencia de la jurisdicción militar (se trata de un fuero estrictamente privilegiado con peculiaridades castrenses, bajo la jerarquía de orden disciplina con los órganos castrenses que lo integran (*Esteban, 2004*)) y el bien jurídico tutelado (es la relación de un individuo con objeto el cual debe de ser protegido por el estado, debido a que sus interés presentan una tipificación penal derivadas de una consecuencia jurídica (*El bien jurídico y las funciones del Derecho penal, 2015*)).

Para visualizar la matriz de categorización véase en el Anexo 2.

3.3. Escenario de estudio

(Sampieri, 2014), refiere a que un escenario de investigación es un conjunto de casos similares con ciertas características que pueden ser llevados a ser estudiados científicamente. Por lo que se efectuará la investigación en el Tribunal Militar Policial del Sur, escenario que servirá para desarrollar el proyecto de investigación, en tanto que se conseguirá dar respuesta a las interrogantes formuladas en el marco de lugar y tiempo de la investigación. De esta manera el escenario estará formado por: abogados penalistas y constitucionalistas, presidentes de sala, asesores legales y personal de las Fuerzas Armadas; quienes dominan la especialidad referida al proyecto de investigación por encontrarse en contacto directo con la casuística en su día a día.

3.4. Participantes

Para determinar la cantidad de participantes de mi investigación, se ha realizado un muestreo no probabilístico, a raíz de que el enfoque de estudio no es sistematizar los resultados que se va obtener de la población, sino profundizar en la indagación de la información.

Se debe tener en cuenta que para la selección de los participantes se consideró la naturaleza del fenómeno, y la accesibilidad a los mismos por ser una investigación de enfoque cualitativo, por lo que la selección se hizo por conveniencia, siendo los participantes para desarrollar el presente proyecto de investigación un total de 50 de los cuales son: 5 asesores legales de una institución castrense en situación de actividad y/o miembro del Tribunal Militar Policial del Sur,

26 militares miembros de una institución castrense en situación de actividad en cuanto a la justicia militar. Mientras que en la justicia ordinaria a 19 abogados litigantes con especialidad en derecho penal, constitucional y militar. Asimismo, se podrá visualizar en el cuadro de anexo 3.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Sampieri, 2014), refiere a la guía de entrevista como técnica utilizada para la recopilación de información a través de experiencias que se utilizaran cuando las preguntas de investigación no observables o futuras sean complejas, y reunir a un sector de personas para hablar e intercambiar datos entre el entrevistador y el comportamiento del entrevistado para obtener respuestas a estas preguntas.

(Diaz, 2005) señala que la entrevista facilitará al investigador la recopilación de información de los participantes del cuestionario y sus preguntas deberán seguir las instrucciones con total claridad y precisión tal y como se llevará a cabo a lo largo de la investigación.

La investigación requiere usar la técnica de la encuesta: Se aplicará la presente técnica tomando en cuenta la valoración como mínimo de un miembro del Tribunal Militar Policial del Sur, respecto a la vulneración del principio Ne Bis In Idem en base a su experiencia con las sentencias emitidas en relación del tema.

Técnica de la encuesta: Se aplicará la técnica a través de un cuestionario a miembros del Tribunal Militar Policial del Sur, para que respondan sobre la problemática de la vulneración del principio Ne Bis In Idem, emitidas en las sentencias.

3.6. Procedimiento

Los procesos cualitativos no siguen una secuencia lineal como los procesos cuantitativos. Estas fases consisten en diferentes actividades, realizadas simultáneamente o una tras otra, sin orden aparente, que ayudarán a lograr los objetivos del proyecto de investigación y dar respuesta a las preguntas de investigación. Investigación reflejada a través de la clasificación, la triangulación y las entrevistas (Sampieri, 2014).

La recolección de información se obtendrá de una plataforma provista por la Universidad César Vallejo a través del correo institucional, el repositorio virtual de informes, artículos y tesis, y de un grupo de personas directamente relacionadas con el proyecto de investigación a través de entrevistas para lo cual contiene 12 interrogantes, planteadas en base al tema de investigación, de las cuales se pueden obtener datos, que se transformara en información que pueda responder a las preguntas formuladas, para luego transformarse en conocimiento.

3.7. Rigor Científico

(Sampieri, 2014) menciona que la investigación ha dado lugar a estándares que intentan establecer paralelismos con la confiabilidad, la validez y la objetividad cuantitativa. Estos son: la dependencia, la confiabilidad, la transferibilidad y la conformación, así como la presencia de otros criterios desarrollados por autores recientes, como la solidez, la aproximación, la representatividad y la capacidad de dar sentido.

3.8. Método de análisis de datos

(Friese, 2022), menciona al paquete de software Atlas. Ti está diseñado para el análisis cualitativo de datos para determinar aproximaciones de datos de varios documentos. El software ha demostrado tener su eficacia en los análisis de investigación, los cuales ayuda a definir patrones e identificar códigos que necesita saturación, esto mejorará la calidad de la investigación y operaciones en curso.

Asimismo, la información que se ha obtenido se ha interpretado teniendo en cuenta los objetivos de estudios, categorías y subcategorías señaladas, el cual permite estudiar a profundidad la problemática permitiendo llegar a una conclusión.

3.9. Aspectos éticos

La investigación cumplirá con las pautas establecidas por la Universidad César Vallejo para el diseño de investigación cualitativa, además se respetará la autoría y la información bibliográfica. Por lo tanto, se hará referencia a los respectivos datos de los autores.

El proyecto de investigación está enfocado a la búsqueda de la validez científica, por lo que se le asignará la responsabilidad de desarrollar un objeto claro para la creación de conocimiento confiable; el método de investigación elegido corresponde con el problema de investigación y a la necesidad de la sociedad y la elección del objeto de estudio o la unidad de análisis con una adecuación de las herramientas, instrumentos y relaciones que la investigadora ha establecido con las personas, marco teórico adecuado basado en la literatura y la información de fuentes y lenguaje cuidadoso utilizado para difundir el mensaje.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al análisis cualitativo para la presente investigación en relación a la vulneración del principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar en la ciudad de Arequipa. Se puede apreciar la relación de resultados obtenidos en las 50 entrevistas:

Categoría I El Principio Ne Bis In Idem, Sub Categoría Triple Identidad, para lo cual se desarrolló las preguntas: Pregunta 1: En su opinión ¿Cómo conceptualiza el Principio Ne Bis In Idem?

Tabla 1

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	Nadie puede ser enjuiciado por los mismos hechos
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	No será procesado por el mismo hecho por el que fue condenado en un tribunal penal.
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Nadie será procesado por el mismo hecho que finalmente haya decidido un tribunal penal.
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	No se le acusará del mismo delito por el que fue condenado en un tribunal penal.
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	No ser enjuiciado por los iguales hechos que han sido juzgados x una resolución
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Es un derecho fundamental
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	Ninguna persona sea cualquiera su condición volver a ser juzgado por resolución firme o una sentencia.
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Ninguna persona sea cualquiera su condición no puede ser juzgado por resolución firme o una sentencia en más de un solo lugar

9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	Derecho que tiene la persona a ser investigado una sola vez
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Ninguna persona se cualquiera su condición no puede ser enjuiciado haga sido juzgado con resolución firme o sentencia
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	Falta de identidad personal
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No se puede ser procesado por un mismo delito.
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	La persona que es juzgad por el mismo delito más de una vez
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Nadie puede ser juzgado por el mismo hecho dos veces
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	El juzgar a una persona por el mismo delito más de una vez
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	El personal que es juzgado por el mismo delito más de una vez
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Un efectivo es juzgado por el mismo hecho
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Juzgar a una persona doble vez por el mismo delito
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	La persona que es juzgada por el mismo caso dos veces
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Es una persona no puede ser juzgada más de una vez
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Doble sanción de un mismo delito
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	La doble imputación de un mismo delito hacia una persona
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Que nadie puede ser juzgado dos veces
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea	Evitar tener más de una sentencia

	del Perú	
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No puedes ser sancionado más de una vez
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No puedes castigado varias veces

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 2

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	Ser juzgado por el mismo delito o actos dos veces.
28	Abogada – anónimo	Principio de prohibición de doble sanción.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Principio básico constitucional aplicado muchas veces para procesos penales en situaciones militares por la concurrencia o la aplicación de más de una norma.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Principio fundamental, que evita ser juzgado dos veces.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	Principio constitucional, que ampara a la persona juzgada a no ser sancionada dos veces por un delito o hecho.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 3

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	Que no se puede ser sentenciado o procesado doble vez
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Que nadie puede ser responsabilizado por los mismos hechos que hayan sido finalmente condenados por un tribunal penal.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Este principio es fundamental dentro del Derecho Penal, el cual significa que la persona no debe ser sancionada doble vez por la comisión del mismo hecho punible, es decir tiene por finalidad brindar protección a los ciudadanos a fin de evitar la duplicidad en las

		sanciones.
35	Eder Santos Salazar Coronel	Uno de los principios fundamentales en el derecho constitucional y para personas que pueda que sean investigadas ante otras instancias
36	Erick Chirinos Cayra	Principio donde ninguna persona puede ser juzgada más de una vez
37	Homary Monroy Rivas	Principio que menciona a que una persona no puede ser juzgada más de una vez
38	Rosa Reyna Barsalla	Nadie puede ser procesado dos veces por el mismo hecho
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho
40	Shamir Fernandez Bernilla	Que la persona no puede ser juzgada más de dos veces por un mismo hecho.
41	Elar Mayta Contreras	El derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo motivo.
42	Luis Oscar Jordan Parra	Principio básico constitucional que evita que una persona sea sancionada más de una vez
43	Bertha Herencia Quispe	Principio básico constitucional: "prohíbe la doble sanción"
44	Ana Ticona Calcina	La persona natural no puede ser juzgada más de dos veces por un delito o hecho
45	Manuel Montes Urday	Nadie es juzgado dos veces
46	Frank Mercado Machaca	Un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos, o dos procesos pueden ser iniciados por el mismo objeto si así se desea.
47	Amanda Ymata Vargas	Principio constitucional
48	Jesus Llamosas Pastor	La persona no puede ser juzgada más de una sola vez por un hecho
49	Elard Moran Arocutipa	Derecho fundamental que tiene la persona para evitar ser sancionado o juzgado dos veces por el mismo hecho

50	Yordan Huamani Torres	Derecho constitucional básico que protege a las personas para no ser juzgadas dos veces o sancionadas dos veces
-----------	--------------------------	---

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Para la pregunta 2: En su experiencia ¿Qué requisitos deben cumplirse para la concurrencia de una triple identidad y así aplicar el Principio Ne Bis In Idem?

Tabla 4

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	El mismo hecho, la misma persona también es el mismo fundamento
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	Mismo sujeto, mismo hecho e igual fundamento.
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Tiene que ser el mismo sujeto, el mismo hecho y con el mismo fundamento
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	Mismo sujeto mismo hecho e igual fundamento
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	Tener la misma identidad, un hecho igual
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	La identidad del sujeto, la causas y el fundamento
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	Mismo sujeto, mismo hecho e igual fundamento
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Misma persona, hecho y fundamento
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	Que la persona que cometió el delito sea la misma en los hechos
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Mismo sujeto mismo hecho igual fundamento
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	No deben de tener cargos con la justicia en su país
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	La sanción que se va a enjuiciar tiene que ser la misma en los diferentes fueros

13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	Que una persona se le impute doble sentencia por el mismo delito
14	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	Que una persona sea juzgada doble vez por el mismo hecho
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Que la persona tenga doble sentencia por el mismo delito cometido
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejercito del Perú	La doble imputación de un mismo delito a un personal
17	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	Que haya doble sentencia ante un mismo hecho punitivo
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Que la persona tenga doble proceso por el mismo delito
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	El mismo hecho punible en una sola persona
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Que haya doble sentencia para un solo implicado de un mismo delito
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	Una persona con doble sanción por el mismo delito
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	Que haya doble sentencia por el mismo delito haga la misma persona
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	La persona sea la misma en todas las instancias
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Que la persona sea militar y cometa el delito que sea juzgado en las mismas instancias
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Los mismos que son para un delito
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	La misma persona haga los mismos hechos

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 5*Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar*

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porrás Zea – Mayor FAP	Misma identidad, mismos hechos y fundamento.
28	Abogada – anónimo	No hecho, fundamento y sujeto.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Se debe visualizar o analizar que quien realiza la acción sea la misma persona con igual hecho.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	La persona, hechos y fundamento.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	La persona que cometió la realización de los hechos sea juzgada por los mismos fundamentos y actos.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 6*Respuesta de los Abogados especialistas en la materia*

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	Que habría un mismo tipo penal un mismo sujeto activo y un mismo fundamento factico
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Igual fundamento, mismo hecho y mismo sujeto.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Los requisitos que deben cumplirse son: Identidad de la persona física o identidad de sujeto, del objeto o identidad objetiva y la causa de persecución o identidad de fundamento
35	Eder Santos Salazar Coronel	La persona debe ser la misma que cometió el hecho
36	Erick Chirinos Cayra	El sujeto activo sea la misma que cometa la acción atípica y este en los mismos fundamentos
37	Homary Monroy	Que una persona concorra en un delito

	Rivas	
38	Rosa Reyna Barsalla	Que se dé la concurrencia del mismo hecho, fundamento y sujetos
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Hecho, sujeto y fundamento
40	Shamir Fernandez Bernilla	1. Un mismo sujeto; 2. Un mismo hecho u objeto; y 3. Un mismo fundamento.
41	Elar Mayta Contreras	El primer requisito para el funcionamiento de dicho principio es la identidad del sujeto, lo que significa que la persona perseguida debe ser necesariamente la misma. El segundo requisito es la identidad objetiva o la identidad de hecho, debe ser la misma conducta sustantiva cualquiera que sea su calificación jurídica. Y en tercer lugar, para verificar la identidad del elemento del motivo de persecución, que se relaciona con el mismo derecho protegido por la ley.
42	Luis Oscar Jordan Parra	Quien comete el hecho sea la misma a juzgar
43	Bertha Herencia Quispe	La persona sea la misma en todos sus hechos
44	Ana Ticona Calcina	La triple identidad se entiende como la persona, el hecho y fundamento por los cuales este va a ser juzgado
45	Manuel Montes Urday	La persona
46	Frank Mercado Machaca	Identidad subjetiva, fáctica y elementos
47	Amanda Ymata Vargas	La persona y los hechos
48	Jesus Llamosas Pastor	La persona, el hecho y fundamento de juzgamiento
49	Elard Arocutipa Moran	La misma identidad de la persona, mismos hechos e igual fundamento para juzgar
50	Yordan Huamani Torres	La persona, el hecho generador (delito) y fundamento básico

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

En la pregunta 3: Considera Ud. ¿La aplicación del Ne Bis In Idem ante el

juzgamiento por el delito de afectación del material destinado a la defensa nacional según el Código Penal Militar Policial, limita la actuación de la Administración de Justicia ordinaria para sancionar los delitos contemplados en el Código Penal?

Tabla 7

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	No, porque están sujetos a investigación por parte del tribunal militar
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	No, ya que están sujetos a la investigación por parte del tribunal militar policial según sus normas, por ser institución castrense
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	No ya que la investigación está sujeta por parte del tribunal militar policial según sus normas y por ser una institución castrense
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejercito	No, ya que están sujetos por parte del tribunal militar policial según sus normas, por ser institución castrense
5	Anónimo– Técnico – Ejercito del Perú	No, porque están sujetos a una investigación del tribunal militar
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	No, porque la información que solicite los juzgados ya sea penal ordinario o militar. Igual se le otorga para sus investigaciones preliminares.
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	No porque ya que están sujetos a la investigación por parte del tribunal militar policial según sus normas, por ser institución castrense
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	No, todo militar está sujeto al tribunal militar policial según sus normas
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	Cada fuero tiene a cada persona para investigar
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	No ya que está sujeto a la investigación militar

11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	No ya que están sujetos a la investigación por parte del tribunal militar policial según sus normas por ser instituciones castrenses.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si porque el fuero militar es muy rígido a comparación del poder judicial donde es más equitativo.
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si porque el código penal militar es muy riguroso en la aplicación de su sentencia
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	No, cada uno corresponde a su propio fuero
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Si
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	No
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Si ya que pertenecen a otro fuero penal
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Si
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Al ser fueros diferente existe una limitante de por medio
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Si porque la vía militar es muy estricta a diferencia de la vía penal que es as dócil
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si, por la diferencia de los fueros
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Es preferible que sea juzgado por un tribunal ordinario, ya que la jurisdicción militar es más estricta, hasta el punto de separarse de la institución.
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No, ser militar acarrea muchas responsabilidades por eso siempre son

		juzgados en diferentes instancias
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No, ayuda a que no se castigue más de una vez, ya que muchos que son investigados optan por ir al poder judicial
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 8

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	Si.
28	Abogada – anónimo	No.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Es un principio constitucional, no limita actuaciones en la administración de justicia, apoya en ver o determinar a quién le toca accionar para la persecución del delito.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	No hay limitación solo investigación y una sanción adecuada para cada hecho.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	No limita, el fuero militar está regulado por el código penal militar policial.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 9

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	No limita la actuación, pero si perjudica principios fundamentales, como el derecho a la defensa al debido proceso y al nebis in idem
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	De ninguna forma, ya que están sujetos a la investigación por parte de un tribunal militar policial según sus normas, ya que es una institución castrense.

34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Considero que si bien es cierto los limita se debe tener en cuenta que las personas que se encuentran subsumidas en el fuero militar tienen su propia normativa especial.
35	Eder Santos Salazar Coronel	No, limita si en este caso la persona es investigada en otra instancia para lo cual va a ser sanciona de algún modo evita que continúe la carga procesal en el Poder Judicial
36	Erick Chirinos Cayra	Desde el punto de vista como abogado no limita, da más trabajo, pero administrativamente realiza una carga en ambos juzgados militar como poder judicial
37	Homary Monroy Rivas	No limita si solo se da en el fuero militar limita a que como defensa pueda accionar ante otras instancias
38	Rosa Reyna Barsalla	No lo considero, ya que estos están sujetos a la investigación por parte del tribunal militar
39	Cristian Fernando Vera Yucra	No, porque el principio es general y abarca todo lo relacionado al derecho
40	Shamir Fernandez Bernilla	Sí
41	Elar Mayta Contreras	Si limita, porque a mi criterio debe de sancionarse dentro del fuero Militar y además de ser el caso concreto también en la Justicia ordinaria, pues a raíz de su conducta puede también afectar bienes jurídicos protegidos por el Código Penal y no sería pasible de sanción penal.
42	Luis Oscar Jordan Parra	No limita la actuación del código penal, debido a que hay limitaciones y competencias las cuales están reguladas por el código procesal penal
43	Bertha Herencia Quispe	Si, no hay una debida persecución penal, limitando las actuaciones del fiscal titular de la acción penal
44	Ana Ticona Calcina	Si, no solo limita a la justicia ordinaria sino también afecta nuestro rol como abogado

		defensor de quien cometió el delito
45	Manuel Montes Urday	No
46	Frank Mercado Machaca	No
47	Amanda Ymata Vargas	No
48	Jesus Llamosas Pastor	No limita, al contrario, aumenta la persecución de justicia
49	Elard Arocutipa Moran	Si
50	Yordan Huamani Torres	No, limita cada delito tiene su institución para ser juzgada de ser juzgada en ambas instituciones aumenta la carga procesal en cada institución entorpeciendo la búsqueda de justicia

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Asimismo, en la Sub categoría: Debido Proceso, la pregunta 4: En su experiencia ¿Considera que se pueden aplicar múltiples normas sancionadoras a la misma persona por los mismos hechos?

Tabla 10

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	No, porque se estaría vulnerando el debido proceso
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	No
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	No
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	No
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	No, porque no estaría haciendo un proceso incorrecto
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Si, pero la sanción a ejecutar debe ser por la gravedad de la falta
7	Anónimo – Sub oficial de segunda	No

	- FAP	
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	No, tendría una falta a su debido proceso y al proceso materia de investigación
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	No debería de pasar, pero hay personal que esta investigado en diferentes instancias incluso hasta en inspección
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	No porque se le estaría vulnerando su debido proceso
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	No, porque se les estaría vulnerando su debido proceso y una violación al principio bis in idem.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No porque sería un exceso por parte del poder sancionador
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No sería una violación de sus derechos fundamentales
14	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	No sería vulneras sus derechos fundamentales
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No porque se estaría violando sus derechos primordiales
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejercito del Perú	No porque sería un abuso en la ejecución de la sanción
17	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	No, sería un abuso de poder por parte de la parte sancionadora
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No debería poder hacerse
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No, no se podría hacer
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No debería poder aplicarse
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA –	No se puede porque sería un abuso de

	Ejercito del Perú	la fuerza
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	No
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si, ya que nosotros por cada acto cometido en contra de nuestra institución somos investigados en diferentes instancias como inspección, el Tribunal militar y el Poder Judicial
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si, ya que muchos son sancionados en inspectora, tribunal militar y si el hecho es más fuerte nos llevan al poder judicial
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 11

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	Si en la vía penal y justicia militar.
28	Abogada – anónimo	No.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Se puede apreciar que si se da en el ámbito militar.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Muchas veces se suele confundir procesos administrativos con un proceso penal cada uno es diferente, uno lo hace del área administrativa y otro por el hecho que da un delito.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	No.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 12

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
----	--------------	-------------------------

32	Teresa Sara Cornejo Beltran	No porque se está vulnerando el principio nebis in idem y vulnerando derechos fundamentales
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	No sería posible, ya que se estaría violando el debido proceso, y el principio ne bis in idem.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Considero que no se pueden aplicar múltiples normas sancionadoras, ya que esto provocaría la transgresión de los derechos de las personas y asimismo atentaría contra el debido proceso.
35	Eder Santos Salazar Coronel	No debería aplicarse, pero en la realidad se da desde un punto administrativo y judicial
36	Erick Chirinos Cayra	No se aplican múltiples, cada norma es autónoma y está dada para cada sanción
37	Homary Monroy Rivas	No
38	Rosa Reyna Barsalla	No, ya que se le estaría vulnerando su el debido proceso, y al principio de NE bis in idem
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Normas no, porque se vulnerabilidad el fin del menos un idem, derecho de defensa el debido proceso, no obstante, si existe diferentes responsabilidades tales administrativas, vivió y penal.
40	Shamir Fernandez Bernilla	No
41	Elar Mayta Contreras	Si pues se ha dado casos en que existe una sanción administrativa y una penal. Tomándose como ejemplo cuando uno conduce en estado de ebriedad existe la sanción administrativa mediante una papeleta de tránsito y además un proceso penal por Conducción en Estado de Ebriedad. En un ejemplo el policía que vende su arma a un delincuente para perpetrar un ilícito, debe y tiene que ser investigado y de ser el caso sancionado por ambos fueros, el militar y el común.
42	Luis Oscar Jordan Parra	No, sin embargo, en la actualidad se da ya sean por los procesos administrativos (inspectoría), procesos judiciales ante el poder

		judicial y el tribunal militar policial
43	Bertha Herencia Quispe	Si
44	Ana Ticona Calcina	Si, se puede ver que en la actualidad los procesos administrativos sancionadores y a la vez procesos penales en los funcionarios públicos por actos de corrupción
45	Manuel Montes Urday	No
46	Frank Mercado Machaca	Si
47	Amanda Ymata Vargas	Si
48	Jesus Llamosas Pastor	Si cuando se trata de funcionarios se da administrativamente y penalmente
49	Elard Arocutipa Moran	Si
50	Yordan Huamani Torres	No, pero suele suceder

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Pregunta 5: En su opinión ¿Considera que se puede aplicar otra sanción punitiva a la persona que fue sancionada con resolución debidamente motivada con carácter de cosa juzgada? Si o No ¿De ser el caso ante que institución puede recurrir la persona sancionada?

Tabla 13

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	No, el fuero militar según corresponda, y si el caso fuera civil e el fuero ordinario
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	No, es un militar en situación de actividad ante su fuero correspondiente como lo es el fuero militar si fuera en caso de un civil en el fuero ordinario
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	No, si es militar en actividad ante su fuero militar, pero si fuera una persona civil lo haría en el fuero ordinario

4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	No si es un militar ante su fuero correspondiente como lo es el fuero militar si fuera en caso de un civil en el fuero ordinario
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	No, si es un militar en actividad
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	No se debería aplicar otra sanción, salvo q fuere q la sanción punitiva haya sido beneficiada. Aplicado para justicia del demandado o implicado.
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	Negativo si es un militar ante su fuero correspondiente como lo es el fuero militar si fuera en caso de un civil en el fuero ordinario
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	No, si es un efectivo militar debe estar ante su fuero correspondiente como lo es el fuero militar si fuera en caso de una persona normal estaría ante su instancia correspondiente
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	No la persona correspondiente debe ser investigada en su lugar debido
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	No si es un militar en actividad
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	No, un militar en su fuero correspondiente como lo es el fuero militar si fuera en caso de un civil en el fuero ordinario.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si el personal ya fue sancionado, no debería haber más proceso sobre el mismo hecho punitivo.
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No porque ya hubo una sanción de por medio.
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	No, ya que se dio anteriormente un debido proceso
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No debería ser ya que se le dio una sentencia la cual ya fue juzgada en todo caso debería recurrir a poder judicial

16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	Si ya fue ejecutada una sanción no debería haber más proceso de ser el caso se debería recurrir al poder judicial
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	No porque ya fue juzgado en tal caso se debería poder recurrir al poder judicial
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Si es diferente al ya cometido si
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No, en tal caso debería entrar en acción el poder judicial
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No se puede aplicar más sanción si ya hay una resolución en esta instancia el poder judicial estaría normado
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No se debería aplicar en todo caso se debería recurrir al poder judicial
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Si, ante ambas instancias
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si, por mandato constitucional al Tribunal Militar pero muchas veces nos suelen cambiar la instancia al poder judicial
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No, normalmente a los abogados ya que ellos son los especialistas
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No, a que es adecuada

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 14

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	No.

28	Abogada – anónimo	No, debe recurrir al Tribunal Militar Policial como última instancia.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	No la persona debe recurrir a la instancia a la cual pertenece.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	No.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	No, puede recurrir ante el tribunal constitucional para que se delegue la competencia correspondiente.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 15

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	No, el principio de nebis in idem, ya que solo deberían ser procesados en el fuero militar
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	No se podría, ya que si es un militar en situación de actividad le corresponder responder ante su fuero competente como lo es el fuero militar, a menos que si fuera en caso de un civil en el fuero ordinario correspondiente.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	
35	Eder Santos Salazar Coronel	No, debería de recurrir a la que le corresponde
36	Erick Chirinos Cayra	Si, es según a la realización de los hechos
37	Homary Monroy Rivas	Si, ante las instancias que deben ser
38	Rosa Reyna Barsalla	No, sería aplicable otra sanción.
39	Cristian Fernando Vera Yucra	No
40	Shamir Fernandez Bernilla	No

41	Elar Mayta Contreras	Si, siempre que se afecte otro bien jurídico protegido, y recurrir a la instancia que aún no se ha pronunciado con respecto a su acto ilícito.
42	Luis Oscar Jordan Parra	No, normalmente para determinar un solo juzgamiento se acude al tribunal constitucional para la competencia o en el inicio de la investigación plantear una excepción
43	Bertha Herencia Quispe	Si, ante la instancia que corresponda
44	Ana Ticona Calcina	Si, ante el Tribunal Constitucional vía derecho constitucional
45	Manuel Montes Urday	Si, ante la indicada
46	Frank Mercado Machaca	No, depende del procesado
47	Amanda Ymata Vargas	Si, la más adecuada
48	Jesus Llamosas Pastor	Si, pasa con el lado administrativo
49	Elard Arocutipa Moran	Si, ante ambas instituciones
50	Yordan Huamani Torres	No, si hablamos en el tema en concreto debe prevalecer el tribunal militar

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Pregunta 6: En su opinión ¿Cuál es la norma jurídico penal, que deba prevalecer, en el caso de un conflicto aparente de normas jurídicas?

Tabla 16

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	Debería de prevalecer la norma de mayor jerarquía
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	Si hay un conflicto de normas, debería prevalecer la que sea de mayor jerarquía
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Prevalece la que sea de mayor jerarquía

4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	Si hay un conflicto de normas, debería prevalecer la q fuera mayor jerarquía
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	Si es un caso de mayor jerarquía debería ser la que prevalezca
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda – FAP	La especial. Prevalece
7	Anónimo – Sub oficial de segunda – FAP	Si hay un conflicto de normas, debería prevalecer la que sea de mayor jerarquía
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Si hay un conflicto de normas, debería prevalecer la que le corresponde
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	La que sea mas adecuada
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Si hay un conflicto de normas debe prevalecer la que tiene mayor jerarquía
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	Si hay un conflicto de normas, debería prevalecer la que sea de mayor jerarquía.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	La que sustente mayor jerarquía
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	El poder judicial
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	La que ostente el mayor cargo
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	El poder judicial
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	La que tenga carácter de mayor rango
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Al que pertenezca la persona
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	La de mayor rango
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial	El poder judicial

	de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	A la que corresponda el fuero en cuestión
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	La de mayor grado
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	La de mayor jerarquía
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Desconozco el rango de normas
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	La del Tribunal Militar
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	La que este cerca a sancionar el delito
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	La que castigue más para que no vuelvan a cometer el mismo hecho

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 17

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	La de especialidad.
28	Abogada – anónimo	133.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	A la que pertenece o a la que está sujeta.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	El que se identifique los hechos.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	La norma que prevalece es aquella que identifique los hechos.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 18

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
----	--------------	-------------------------

32	Teresa Sara Cornejo Beltran	La carta magna
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Al existir un conflicto aparente entre normas debería prevalecer la de mayor jerarquía, para no atentar contra el ordenamiento jurídico.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Ante un conflicto entre normas jurídicas de carácter penal la que debería prevalecer es la norma especial antes que la norma general.
35	Eder Santos Salazar Coronel	Según nuestro ordenamiento la constitución como muchas veces se planteó la pirámide Kelsen
36	Erick Chirinos Cayra	La de mayor rango o la que este más adecuada a los hechos
37	Homary Monroy Rivas	La de mayor rango
38	Rosa Reyna Barsalla	Prevalece la de mayor jerárquica
39	Cristian Fernando Vera Yucra	La norma específica al caso
40	Shamir Fernandez Bernilla	Por el principio de especialidad de la norma; de lo general a lo específico.
41	Elar Mayta Contreras	Las de orden Constitucional.
42	Luis Oscar Jordan Parra	Ante un conflicto de normas prevalece la de mayor jerarquía
43	Bertha Herencia Quispe	Se debe tener en cuenta nuestra pirámide de Kelsen
44	Ana Ticona Calcina	Una excepción de derecho, para dilatar el proceso y ganar en la defensa del imputado
45	Manuel Montes Urday	El que sea de acorde a Ley
46	Frank Mercado Machaca	La de mayor jerarquía y la que se subsume en los hechos para poder juzgar
47	Amanda Ymata Vargas	La que este de acorde al hecho

48	Jesus Llamosas Pastor	La de mayor rango
49	Elard Arocutipa Moran	La que este mas ceñida a la norma
50	Yordan Huamani Torres	Debemos seguir el modelo de Kelsen, la norma de mayor jerarquía

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

La Categoría II: Delito de Función por parte de personal Militar, Sub categoría: Competencia de la Jurisdicción Militar, pregunta 7: En su experiencia ¿Qué es, para Usted el Delito de Función?

Tabla 19

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	Es conforme a ley según sea militar, y es realizada en cumplimiento de sus funciones
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	Es un acto previsto expresamente en la ley pertinente, cometido por un oficial militar o encargado de hacer cumplir la ley durante o en relación con su servicio y en relación con el desempeño de sus funciones laborales.
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Es una acción que se realiza por un militar en actos del servicio
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	La falta es un acto expresamente previsto por la ley cometido por un oficial militar o policial en el desempeño de o en relación con funciones oficiales y en relación con su actividad profesional.
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	Es una acción realizada por un militar respecto a sus funciones
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Delito de función, el incumplimiento de funciones normados en la ley de la materia en los cargos que ocupa un policía o militar ya sea en acto de servicio o a consecuencia de ello

7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	La falta es un acto expresamente previsto en la ley de la materia y cometido por un funcionario militar o policial en el ejercicio de sus funciones o en relación con su actividad profesional.
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Un delito menor es un acto previsto directamente por la ley aplicable, cometido por un oficial militar o encargado de hacer cumplir la ley durante o con motivo de su deber y en relación con su trabajo.
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	Acción en contra de una institución militar cometido por un militar en actividad
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	El delito de función
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de el, respecto de sus funciones profesionales comete un delito.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Es el delito cometido por un personal de las fuerzas armadas en acto de servicio o con la ocasión de el mismo
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	El delito que comete un efectivo de las fuerzas armadas en el acto de servicio
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Es el delito cometido por un efectivo de las fuerzas armadas en situación de servicio
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Es el delito que cometen con respecto a la función que cumplen
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	El delito cometido por un efectivo perteneciente a las fuerzas armadas del Perú
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Es el delito cometido únicamente en situación de servicio
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Es el delito cometido por las fuerzas armadas

19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	El delito que comete un efectivo en acto de servicio
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	El delito que comete las fuerzas armadas
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Delito cometido por personal en situación de servicio
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	El delito cometido en acto de servicio o con situación de ella
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Es un hecho cometido por los militares en contra de la institución
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Es un acto cometido por un militar que perjudica la institución a donde pertenece cuando está de servicio
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Hecho (delito) cometido por un militar
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Acción inadecuada realizada por militar o policía

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 20

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	El que se genera por el cargo laboral que desempeña.
28	Abogada – anónimo	Delitos que comenten personal en situación de actividad.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Delito cometido en ejercicio de su función va en contra de bienes destinados al servicio de la nación o en contra de la institución.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Es cometido en actividad y ejercicio de sus funciones.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	Acción cometida por un militar ejercicio de su función comete un hecho antijuridico que afecta los bienes del estado.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 21*Respuesta de los Abogados especialistas en la materia*

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	El militar que en calidad de activo y en ejercicio de sus funciones
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Un delito funcional es un acto sobre la materia expresamente previsto por la ley, en cuyo caso es cometido por un oficial militar o policial en el desempeño de sus funciones oficiales o en relación con sus funciones profesionales.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Es aquel acto que se encuentra plenamente tipificado en la Ley y que es realizada por un policía o militar que está en actividades de servicio que surgen a partir de sus funciones profesionales.
35	Eder Santos Salazar Coronel	Acción realizada en contra del ordenamiento jurídico realizada por un militar en sus funciones en contra de su institución a la cual está sujeto
36	Erick Chirinos Cayra	Es un delito solamente previsto por el código penal militar policial
37	Homary Monroy Rivas	"Un acto expresamente previsto en la ley sobre la materia y realizado por un oficial militar o policial durante o con motivo del servicio y en relación con su ocupación".
38	Rosa Reyna Barsalla	Acción en la ley de la materia cometida por un militar o efectivo policial en acto de servicio respecto a sus funciones
39	Cristian Fernando Vera Yucra	
40	Shamir Fernandez Bernilla	Es un delito que solo puede ser cometido por un militar o policía dentro de sus funciones.
41	Elar Mayta Contreras	Bueno existe la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 02557-2009-PHC/TC del cual se describe que: El delito de función se define como "aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia, y que es realizada por un militar o policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales". Tal acto, sea por acción u omisión, debe afectar necesariamente un bien jurídico "privativo" de la institución a la que pertenece el imputado; es decir, que

		la naturaleza del delito de función no depende de las circunstancias de hecho, sino del carácter de interés institucionalmente vital, que se ve afectado mediante un acto perpetrado por un efectivo militar o policial en actividad.
42	Luis Oscar Jordan Parra	Es realizado por un militar o policía en actividad con la motivación de afectar bienes del estado que son destinados a brindar apoyo en el servicio
43	Bertha Herencia Quispe	Delito que solo pueden cometer militares o policías
44	Ana Ticona Calcina	Es un delito en el que incurren solo los policías o militares donde son juzgados por el tribunal militar en base a su normativa como lo es el código penal militar policial
45	Manuel Montes Urday	Delito cometido por militares o policías
46	Frank Mercado Machaca	Delito cometido por militares o policías en contra del estado
47	Amanda Ymata Vargas	Es delito que afecta los bienes del estado y solo son por militares o policías
48	Jesus Llamosas Pastor	Acción por un militar en contra de su institución durante el ejercicio de sus funciones
49	Elard Moran Arocutipa	Delito regulado por el código penal militar policial
50	Yordan Torres Huamani	Delito donde el titular de la acción es el fiscal militar policial, juzgado por personas que son de su propia institución

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Pregunta 8: En su opinión ¿Cuál es la diferencia que existe entre un Delito de Función y el Delito Común?

Tabla 22

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	Cometido por el personal militar o policial en situación de actividad y delito común por cualquier persona natural

2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	Es cometido por militares o policías en situación de actividad, delito común puede ser realizado por cualquier persona sin importar su cargo o función conocido como civil
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	El delito de función es cometido por militares o personal policial en cambio el delito común realizado por cualquier persona sin importar el cargo
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	Cometido por militares o policías en situación de actividad, delito común puede ser realizado por cualquier persona sin importar su cargo o función conocido como civil
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	Una lo puede realizar un militar y la otra un civil
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Delito de función. Aplicable a aquel policía o militar q no cumple funciones de acuerdo a la ley de la materia, así como en el cumplimiento de servicio o a consecuencia de ello Delito común. No requiere reunir cualificación de los hechos para ser el autor
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	Delito común puede ser realizado por cualquier persona sin importar su cargo o función conocido como civil
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	El delito de función por militares o policías en actividad, delito común puede ser realizado por cualquier persona sin importar su cargo o función conocido como civil
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	El de función es cometido por in militar y delito común por cualquier persona
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	El delito de función por militares i policías en actividad
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	Delito función solo en situación de actividad. Delito común puede ser realizado por cualquier persona sin importar su cargo o función, conocido

		como civil.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	El delito de función lo comete un personal perteneciente a las fuerzas armadas, el delito común lo comete personal civil
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Uno lo comete el personal activo el otro las personas civiles
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Delito común lo comete cualquier persona civil
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Uno lo cometen solamente los que pertenecemos a las fuerzas armadas el otro lo comente las personas comunes
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	El delito común lo comenten personas civiles
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	El de función pueden por personas dentro de las fuerzas armadas
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Uno se comete por las fuerzas armadas el otro por las personas comunes
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	La persona que lo comete, uno es parte de las fuerzas armadas el otro no
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Delito de función personas acuarteladas delito común cualquier civil
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Uno lo cometen en acto de servicio el otro no
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Las personas comunes civiles
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	La actividad castrense que realiza uno
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Que necesitas miembro de una institución y en el otro no
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Que necesitas ser militar para realizar el delito de función

26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Ser militar que realiza actos malos perjudiciales a su lugar de trabajo
-----------	--	---

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 23

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	La especialidad del cargo público.
28	Abogada – anónimo	Delito de solo comenten persona militar policial en actividad no en situación de retiro, delito común lo comenté un personal civil no uniformado.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	En caso de función es contra del servicio o la institución mientras que el común es por la persona natural sin importar su condición.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Delito de función está regulado por la constitución y por el código penal.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	Un delito de función es visto por el código penal militar policial y por otro lado, un delito común es cometido por una persona que no tiene condición de militar y regulado por el código penal.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 24

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	Que un militar o miembro de la PNP en calidad de activo y delito común es cometido por un civil
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Va a ser cometido por militares o policías en situación de actividad, mientras que un delito común puede ser realizado por cualquier civil sin importar su cargo o función.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Delito común son los que afectan directamente a las personas de manera individual.
35	Eder Santos Salazar Coronel	El de función es acción realizada en contra de su institución dentro de su función (militar o policía), delito común puede ser realizado por cualquier persona sin

		necesidad de ver su condición
36	Erick Chirinos Cayra	Uno es previsto por el código penal y otro es por el código militar
37	Homary Monroy Rivas	Uno es realizado por un militar o policía y la otra por cualquier persona
38	Rosa Reyna Barsalla	Delito de función es cometido por personal policial o militar mientras que el delito común por cualquier persona independiente de su cargo.
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Delito especial que lo comete una persona que trabaja para el Estado (policía, militar) y un delito común lo puede hacer cualquier persona
40	Shamir Fernandez Bernilla	Que un delito es por un militar o policía y un delito común cualquier persona.
41	Elar Mayta Contreras	El Delito común por una persona cualquiera.
42	Luis Oscar Jordan Parra	Delito común por el código penal
43	Bertha Herencia Quispe	La persona que incurre en delito de función tiene requisitos especiales como ser policía o militar
44	Ana Ticona Calcina	El delito de función se basa en el código penal militar policial y el delito común por el código penal
45	Manuel Montes Urday	La persona que comete el delito
46	Frank Mercado Machaca	El juzgamiento que llevan se ve en el tribunal militar y el delito común en el poder judicial
47	Amanda Ymata Vargas	La persona que comete el hecho debe ser funcionario o servidor
48	Jesus Llamosas Pastor	El militar que comete el delito, mientras que el delito común es por una persona común sin rango de función
49	Elard Arocutipa Moran	Uno es regulado por sus normas institucionales como el código penal militar policial
50	Yordan Huamani Torres	Delito de función solo es por personal militar policial mientras que el delito común es por cualquier persona cualquiera sea la condición que tenga

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Pregunta 9: Considera Ud. ¿Qué solo el Tribunal Militar debe administrar justicia cuando se trate de un Delito de Función o debería compartir competencia con el Poder Judicial?

Tabla 25

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	En encargado debe ser el tribunal militar o en concordancia con el poder judicial
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	El encargado debe ser el tribunal militar, si comparte funciones con el poder judicial estaría vulnerando su defensa de quien cometió el delito o ilícito
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Bueno si compartiera funciones con el poder judicial estaría vulnerando sus derechos de quien cometió el delito en este caso el encargado solo sería el tribunal militar
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejercito	El encargado debe ser el tribunal militar, si comparte funciones con el poder judicial estaría vulnerando su defensa de quien cometió el delito o ilícito
5	Anónimo– Técnico – Ejercito del Perú	Si, porque él está encargado de hacer prevalecer justicia
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Debería administrar el TRISUJMP, salvo que no esté tipificado en el código penal
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	El encargado debe ser el tribunal militar, si comparte funciones con el poder judicial estaría vulnerando su defensa de quien cometió el delito o ilícito
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	El encargado debe ser el tribunal militar, si comparte funciones con el poder judicial estaría vulnerando su defensa de quien cometió el delito o ilícito

9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	Si solo debería ser el fuero militar
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	El encargado debe de ser el tribunal militar
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	El encargado debe ser el tribunal militar si comparte funciones con el poder judicial estaría vulnerando su defensa de quien cometió el delito o ilícito.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No, porque su ejecución es muy drástica a comparación del poder judicial
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	Debería ser competencia del poder judicial
14	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	Si ya que le pertenece a su fuero penal
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No ya que hay casos diferentes.
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejercito del Perú	Dependiendo del caso que se diera a juzgar
17	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	No, debería haber más competencia por parte del poder judicial
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Si debería compartir competencia
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Debería compartir la competencia para una mayor ejecución de sentencia
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Debería ser equitativo
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No, debe ser compartido
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	Debería ser por ambas partes para que haya mayor transparencia
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Por cuestión de menor sanción el poder judicial

24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No debería, pero por cuestión de una sanción mínima debería el poder judicial estar a cargo del proceso
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si, estamos sometidos a nuestra línea jerárquica por mayor mando
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Si solo el Tribunal Militar

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 26

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	Si.
28	Abogada – anónimo	Así es, el T. M. P. es una entidad Autónoma que sólo ve función militar policial y debe ser así siempre.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Según nuestra constitución en el art. 173 todo militar o policía está sujeto a ser juzgado por el tribunal militar.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Cada institución es autónoma, y tiene funciones por ejercer.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	Es juzgado y regulado por el tribunal militar en relación al código penal militar policial.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 27

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	Que el militar o miembro de la PNP debe ser procesado ante el tribunal militar. No en el poder judicial. Para aportar evitar la carga procesal
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	En primera instancia se debería someter a un tribunal militar, ya que está en delitos cometidos por sus funcionarios, pero de encontrarle la solución más viable se debería pasar al poder judicial, solo con la única finalidad de buscar

		equidad y justicia.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Si, considero que solo el Tribunal Militar debería administrar justicia cuando se trate de un delito de función porque de acuerdo a la doctrina está vinculado a guardan relación con las funciones que la normativa asigna a las fuerzas militares.
35	Eder Santos Salazar Coronel	Cada militar está sujeto a su propia legislación y tribunal
36	Erick Chirinos Cayra	Si es por delito de función no, debería analizarse bien la acción para determinar quiénes el titular de la persecución penal
37	Homary Monroy Rivas	Si el caso lo amerita debería compartir funciones con el poder judicial
38	Rosa Reyna Barsalla	Ni, ya que es la entidad competente para administrar justicia en cuanto a los delitos de función
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Si, porque es su competencia
40	Shamir Fernandez Bernilla	Sí
41	Elar Mayta Contreras	Considero que debería compartir competencia con el Poder Judicial.
42	Luis Oscar Jordan Parra	El delito de función solo se investiga por el tribunal militar policial ya que la constitución y el mismo código penal militar policial lo regulamas no el poder judicial
43	Bertha Herencia Quispe	Deberá compartir funciones con el poder judicial
44	Ana Ticona Calcina	No, si comparte justicia estaría afectando el principio ne bis in idem
45	Manuel Montes Urday	Si
46	Frank Mercado Machaca	Si
47	Amanda Ymata Vargas	Solo el tribunal militar

48	Jesus Llamosas Pastor	Si, para evitar que cometiendo los delitos y evitar que más funcionarios cometan el mismo delito
49	Elard Arocutipa Moran	Debería compartir justicia, para mayor administración de justicia
50	Yordan Huamani Torres	Si, ya que evitaría la carga procesal en el poder judicial

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Sub categoría: Bien jurídico tutelado, Pregunta 10: En su experiencia ¿La afectación de los bienes destinados a la defensa, seguridad nacional y orden interno se pueden lograr subsumir en el tipo penal de un delito común?

Tabla 28

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	Si puede, pero no es debido ya que cada militar tiene su fuero correspondiente, así como el tribunal militar
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	Si se puede, pero no es debido, ya que todos los militares tienen su fuero correspondiente como lo es el tribunal militar
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Se puede hacer peor no es lo debido ya que todos los militares tienen su fuero correspondiente
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	Si se puede, pero no es debido, ya que todos los militares tienen su fuero correspondiente como lo es el tribunal militar
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	Si pero no es su deber hacerlo
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	No es ámbito de seguridad nacional
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	Si se puede, pero no es debido, ya que todos los militares tienen su fuero correspondiente como lo es el tribunal militar

8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	Si se puede, pero no es debido, ya que todos los militares tienen su fuero correspondiente como lo es el tribunal militar
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	No ya que tiene su propia norma
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejercito del Perú	Si se puede, pero no es debido
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	Si se puede, pero no es debido ya que todos los militares tienen su fuero correspondiente como lo es el tribunal militar.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No porque no es parte de ese fuero
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No porque es competencia de las fuerzas armadas y su fuero
14	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	No ya que le pertenece únicamente a las fuerzas armadas
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No porque es algo que solo está destinado al personal de las fuerzas armadas
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejercito del Perú	Según el tipo de delito se podría lograr subsumir dicha afectación en dicho caso penal
17	Anónimo – Alférez – Ejercito del Perú	No
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Si va de la mano con el poder judicial si
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	No, eso corresponde al fuero militar
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejercito del Perú	No

22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si depende del tipo de delito cometido
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Si
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Depende de la actuación
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No se
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 29

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	No porque no se encuentra el delito de receptación.
28	Abogada – anónimo	No.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Si, se debe diferenciar o haber una actuación por parte del fiscal indicando que no es su jurisdicción o que no está en facultades.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Pueden ser iguales pero cada uno es investigado en su fuero correspondiente.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	No, cada acción está regulada.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 30

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	Si se podría, pero no lo adecuado ya que el fuero militar tiene su propia jurisdicción
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Si se puede, pero no se debería, ya que existe un fuero especializado para tratar

		ciertos casos.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	No, porque existe una diferencia conceptual en el cual se tiene establecido que este tipo de delito afecta directamente a los ciudadanos de forma particular. Mientras que la defensa, seguridad nacional y el orden es aquel que ya sea directa o indirectamente causa afectación a todos los ciudadanos.
35	Eder Santos Salazar Coronel	Si se puede, pero no es lo correcto ya que estaría siendo juzgado dos veces
36	Erick Chirinos Cayra	El código penal militar puede ser vistos por el código penal
37	Homary Monroy Rivas	Si, pueden entrar en la afectación
38	Rosa Reyna Barsalla	Se podría, sin embargo, la entidad correspondiente es el tribunal militar
39	Cristian Fernando Vera Yucra	De forma genial sí, pero siempre es bueno determinar lo específico
40	Shamir Fernandez Bernilla	Sí
41	Elar Mayta Contreras	Si, todo dependerá de las circunstancias en la perpetración del hecho.
42	Luis Oscar Jordan Parra	No, pueden tener similitud, pero no es igual a un delito común
43	Bertha Herencia Quispe	Si
44	Ana Ticona Calcina	Si, ya que el código militar es copia del código penal
45	Manuel Montes Urday	Si
46	Frank Mercado Machaca	Si
47	Amanda Ymata Vargas	Si
48	Jesus Llamosas Pastor	Si

49	Elard Arocutipa Moran	Si
50	Yordan Huamani Torres	No

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Pregunta 11: En su opinión ¿Es correcto que el bien material objeto de la protección del bien jurídico protegido determine la competencia del fuero ordinario o del fuero militar? ¿Por qué?

Tabla 31

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	No, ya q es importante ver la situación de quien cometió el ilícito si estaba en situación de función o de servicio dentro de una institución militar
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	No, ya que es importante ver la situación de quien cometió el ilícito si estaba en funciones y dentro del servicio con una situación de actividad dentro de una institución militar
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	No por qué es importante ver la situación de quien cometió el delito si estaba en sus funciones o dentro del servicio con una situación de actividad dentro de la institución
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	No, ya que es importante ver la situación de quien cometió el ilícito si estaba en funciones y dentro del servicio con una situación de actividad dentro de una institución militar
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	No, porque primero es ver quién cometió el acto si estaba de servicio o no
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Si, nadie debería ser juzgado y sancionado por 2 tribunales. Cada quien tiene su competencia de juzgamiento.
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	No ya que es importante ver la situación de quien cometió el ilícito si estaba en funciones y dentro del servicio con una situación de actividad dentro de una

		institución militar, Una persona que obtiene doble sentencia se puede ver que está siendo gravemente
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	No, ya que es importante ver la situación de quien cometió el ilícito si estaba en funciones y dentro del servicio con una situación de actividad dentro de una institución militar
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	No solo es el delito también se debe apreciar los demás elementos
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	No ya que es importante ver la situación de quien cometió el delito si está en función
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	No hay ya que es importante ver la situación de quien cometió el ilícito si estaba en funciones y dentro del servicio con una situación de actividad dentro de una institución militar.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si porque no todo bien material derivado a la protección del bien jurídico puede ser constituido únicamente dentro del fuero militar
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Si para que no ocurra el caso de doble imputación del delito cometido
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Cada quien tiene su fuero correspondiente
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	Esta debe ser designada según al fuero al que pertenezca la persona
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Cada uno tiene su fuero correspondiente
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Cada uno tiene su fuero correspondiente
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial	No, el bien material no puede determinar el fuero al que pertenece

	de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Debería revisarse por ambos fueros
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No cada quien tiene su propia competencia y fuero
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	No, debería ser determinado por un ente mediador calificado
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Depende de la acción
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	No, quien determina es el asesor jurídico
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	No

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 32

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	Si.
28	Abogada – anónimo	Si porque cada instancia tiene sus funciones.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	No, solo implica la afectación que etaria presentando.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	No, lo que determina la competencia son los requisitos para desarrollar un delito de función.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	No, solo indica los actos cometidos.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 33

Respuesta de los Abogados especialistas en la materia

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	No, ya que es importante ver si quien cometió el delito está en situación activa como miembro militar y estaba dentro del ejercicio de sus funciones
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	No, porque es de suma importancia conocer la situación de quien cometió el ilícito, si estaba o no en funciones y dentro del servicio con una situación de actividad dentro de una institución militar.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Si, porque si las personas que se encuentran vinculadas al fuero militar tienen su propia normativa especial
35	Eder Santos Salazar Coronel	Si, pero se debe tener en cuenta que no solo es el bien jurídico si no los requisitos que cada uno necesita
36	Erick Chirinos Cayra	No es correcto cada hecho tiene su jurisdicción correspondiente
37	Homary Monroy Rivas	No, quien determina la competencia es quien persigue la acción penal
38	Rosa Reyna Barsalla	No, lo que debe primar es la situación de la persona que cometido dicho delito es decir si estuvo dentro del desarrollo de sus funciones
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Pienso que se debe determinar el hecho de forma amplia, tras como cumplimiento de funciones dentro de su horario de trabajo y recién determinar el delito y competencia
40	Shamir Fernandez Bernilla	Sí, por el principio de especialidad de la norma.
41	Elar Mayta Contreras	No, porque lo que se investiga y sanciona es la actitud y/o conducta del agente.
42	Luis Oscar Jordan Parra	No, solo hablamos del material afectado
43	Bertha Herencia Quispe	No, quien lo determina es el fiscal titular
44	Ana Ticono Calcina	Si, ya que este será el conductor de las investigaciones

45	Manuel Montes Urday	No, limita actuaciones de investigación
46	Frank Mercado Machaca	Si, estaríamos viendo que se afectó y a donde poder recurrir
47	Amanda Ymata Vargas	No, quien determina es el fiscal
48	Jesus Llamosas Pastor	No
49	Elard Arocutipa Moran	No, si lo regula el código penal militar policial debería recurrir a ahí
50	Yordan Huamani Torres	No, el discal es el encargado de la persecución penal

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Pregunta 12: Considera Ud. ¿Qué existe una vulneración del Principio Ne Bis In Idem cuando se investiga a un personal de las Fuerzas Armadas por el Delito de Función en el fuero ordinario y en el fuero militar? ¿Por qué?

Tabla 34

Respuesta de personal de las fuerzas armadas en situación de actividad

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
1	Anónimo– Sub oficial – Marina	Si, una persona que obtiene doble sentencia se puede ver que está siendo gravemente afectada a sus derechos personales y fundamentales
2	Anónimo– Sub oficial de tercera PNP	Si, afectada a sus derechos personales y fundamentales
3	Anónimo - Oficial de Mar Tercera – Marina de Guerra	Por qué una persona que obtiene doble sentencia se logra ver qué está siendo gravemente juzgada
4	Anónimo– Sub oficial de segunda – Ejército	Una persona que obtiene doble se puede ver que está siendo gravemente
5	Anónimo– Técnico – Ejército del Perú	
6	Anónimo – Asistente Jurídico – Sub oficial de segunda - FAP	Siempre y cuando este dentro del ámbito de juzgamiento del delito. Como los delitos previstos en el art. 173 de la

		CCP
7	Anónimo – Sub oficial de segunda - FAP	Una persona que obtiene doble sentencia se puede ver que está siendo gravemente
8	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Una persona que obtiene doble sentencia, está siendo gravemente afectada
9	Anónimo – Alférez – Cuartel Salaverry	Si estaría siendo juzgado por dos instancias sin olvidar que también es investigado por inspección
10	Anónimo – Sub oficial de segunda – Ejército del Perú	Una persona que obtiene doble sentencia
11	Anónimo - Sub oficial de segunda – FAP	Si, una persona que obtiene doble sentencia se puede ver de que está siendo gravemente afectada a sus derechos personales y fundamentales.
12	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si, hay casos en que es doblemente juzgada tanto en militar como en el civil penal
13	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si ya que hay muchas cosas en los que se sanciona más de una vez al personal en diferentes fueros.
14	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Regularmente si y es muy frecuente ver la vulneración de dicho principio
15	Anónimo - Sub Oficial de 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Si ya que al cometer el delito es juzgado en ambos fueros por el mismo delito
16	Anónimo – Sub Oficial de 2DA – Ejército del Perú	Si ya que se logra ver casos donde hay sentencia de parte del fuero militar penal como del fuero civil
17	Anónimo – Alférez – Ejército del Perú	Regularmente aparecen casos por la falta de una ley reguladora ante los diferentes fueros
18	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	En varios casos si por la falta de leyes que lo regulen
19	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas - Sub Oficial	Si, hay diferentes casos al respecto

	de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	
20	Anónimo – Sub 3RA – Fuerza Aérea del Perú	Si, no hay quien regule eso
21	Anónimo – Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si, falta de una ley reguladora
22	Anónimo- Sub Oficial de 3RA – Ejército del Perú	Si, muchas veces se da la misma sentencia en el militar y en el penal
23	Anónimo – Teniente - Fuerza Aérea del Perú	Si, muchos compañeros sufren esa transgresión
24	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si, nos perjudica ya que es más de un solo proceso
25	Anónimo – Alférez – Fuerza Aérea del Perú	Si, muchos que realizan acciones en contra de la institución son investigados y sancionados en todas las instituciones
26	Anónimo - Sub Oficial de 2DA – Fuerza Aérea del Perú	Si, es salgo sur necesitamos que sea regulado de

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 35

Respuesta de los Asesores Legales de las Fuerzas Armadas y Tribunal Militar

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
27	Renato Mario Porras Zea – Mayor FAP	Si porque la consecuencia en la pena privativa de libertad, como los delitos son iguales solo en diferentes fueros.
28	Abogada – anónimo	Así es, no. Puede ser procesado por el mismo delito.
29	José Lizandro Chávez Avalos – Comandante FAP	Si, pero es un derecho que le pertenece al imputado, como asesor legal solo debo actuar en defensa de mi institución y defender sus derechos que le corresponde.
30	Jorge Erick Bustinza Orihuela – Fiscal Militar Policial	Si se da la investigación en ambos fueros evidentemente hay una vulneración al principio mencionado.
31	Moises Cornejo Velez – Juez Militar Policial	Si, si se da la investigación en ambas instancias se daría una vulneración del principio y a su vez una contienda de competencias.

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

Tabla 36*Respuesta de los Abogados especialistas en la materia*

N°	ENTREVISTADO	RESPUESTA A LA PREGUNTA
32	Teresa Sara Cornejo Beltran	Si. Porque ninguna persona debe ser sentenciado ni procesado por los mismos hechos
33	Alixther Arturo Espinoza Perez	Claramente si ya que, si una persona que obtiene doble sentencia se puede ver que está siendo gravemente vulnerada, pues las sanciones son diferentes.
34	Mercedes Alicia Chura Jacinto	Si considero que se estaría vulnerando este principio porque establece básicamente que nadie puede ser procesado más de una vez por un mismo hecho.
35	Eder Santos Salazar Coronel	Si, si en caso el delito que es realizado cumple con todos sus requisitos en el fuero militar y a la vez es juzgado en el militar se estaría afectando gravemente a la persona
36	Erick Chirinos Cayra	Si se da una transgresión al principio, pero muchas veces suele suceder por desconocimiento de quien asume el proceso
37	Homary Monroy Rivas	Si, siempre y cuando se investigue en ambas instancias.
38	Rosa Reyna Barsalla	Si, ya que estaría siendo enjuiciado dos veces por una misma conducta
39	Cristian Fernando Vera Yucra	Todo depende del hecho, si son hechos distintos, si se debería
40	Shamir Fernandez Bernilla	Sí, porque se investiga al mismo sujeto, mismo hecho y mismo fundamento.
41	Elar Mayta Contreras	No, porque a mi parecer existe el tercero requisito está referido al mismo bien jurídico protegido y este tiene diferentes, claro está hay casos que tienen que ser evaluados.
42	Luis Oscar Jordan Parra	Si, se aprecia en la actualidad que muchos sufren la afectación de este principio, pero pocos se percatan que son afectados
43	Bertha Herencia Quispe	No, ya que cada fuero es independiente

44	Ana Calcina	Ticona	Si, estaría obteniendo una doble sentencia
45	Manuel Urday	Montes	No, cada institución es independiente
46	Frank Machaca	Mercado	Si, se puede apreciar que en la actualidad se les vulnera varios derechos
47	Amanda Vargas	Ymata	Si, siempre se da este tipo de casos
48	Jesus Pastor	Llamosas	Si, pero para eso está el tribunal constitucional con los precedentes vinculantes que emite
49	Elard Moran	Arocutipa	Si, los militares y policías tienen diferente forma de aplicar sus sanciones en base a la justicia
50	Yordan Torres	Huamani	Si, se evidencia según le tema que son castigados o sancionados en ambas instancias por el mismo hecho

Nota: datos tomados de las entrevistas realizadas a los participantes para la elaboración del presente trabajo de investigación (2023).

DISCUSIÓN

Para la presente investigación se van a contrastar las respuestas que se han obtenido de los entrevistados como son personal en actividad de las fuerzas armadas (Ejército del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Mariana de Guerra del Perú), miembros del Tribunal Militar y abogados especialistas en referencia a la realidad problemática, en lo cual se vera la realidad problemática de los supuestos planteados. De acuerdo a las fuentes recabadas, doctrinales y jurisprudenciales analizadas desde una vertiente investigativa, en el que se ha tenido en cuenta las investigaciones nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia y análisis.

En cuanto al objetivo general, analizar si se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas en el fuero militar en la ciudad de Arequipa 2022. En relación a las entrevistas realizadas al personal militar en situación de actividad se puede apreciar saben la conceptualización del mencionado principio, y cuál es el fuero que les corresponde en caso cometan el delito, sin embargo, se puede verificar que no se aplica ya que muchos mencionaron que no solo son procesados penalmente si no también administrativamente, para los asesores jurídicos y personal del tribunal militar, saben que no se aplica el

mencionado delito sin embargo siguen los procesos con la continuidad correspondiente, mientras que para los abogados indican que es un principio principal, fundamental y constitucional, de los cuales se aprecia dos posturas una es plantear una excepción de ne bis in idem, acudir constitucionalmente al Tribunal Constitucional para solo llevar un proceso y la otra es continuar con los procesos judiciales según ellos para una eficacia en la justicia; teniendo así el supuesto general que no se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas, debido a las investigaciones en el fuero militar y ordinario en la ciudad de Arequipa durante el 2022. El mismo que es apoyado documentalmente (véase *anexo 11, 12 y 13*) de un proceso por delito de función en la ciudad de Arequipa por un miembro en situación de actividad de la Fuerza Aérea del Perú en agravio de su propia institución obteniendo doble sanción es decir sentencias en el fuero ordinario como lo es el poder judicial y en el tribunal militar.

Asimismo, el objetivo específico 1: Explicar la importancia del principio ne bis in idem en la administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa. De las entrevistas realizadas se puede apreciar que el personal militar de las fuerzas armadas en situación de actividad, conoce el principio mas no su aplicación ya que podría ayudarlos a no ser investigados más de una sola vez, como también hay personal que sabe de la aplicación del principio por lo cual prefiere ser sancionado por el fuero ordinario debido a que consideran que es menos riguroso y que no podrían ser separados de la institución, ya que el tribunal militar es más riguroso en los procesos llevándolos a una separación de la institución donde pertenecen; mientras que para los asesores legales de las fuerzas armadas y personal del tribunal militar policial mencionan que ellos deben buscar una sanción y defender a su institución la cual ha sido agraviada al haber cometido el delito de función, presentando una postura diferente los abogados especialistas en la materia ya que saben que es un principio que puede ayudar a su patrocinado pero por cuestiones de falta de capacitación o intereses económicos prefieren llevar las investigaciones en ambos fueros, a excepción de algunos que indicaron que se podría plantear excepciones y procesos constitucionales solo para que el tribunal militar se encargue de las investigaciones; teniendo así el supuesto específico 1 Es

importante el principio ne bis in idem para una adecuada administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa.

Para el objetivo específico 2: Describir las condiciones que se toma en cuenta para la configuración del delito de función en el fuero militar, se puede verificar que según las respuestas obtenidas por el personal de las fuerzas armadas en actividad que quien comete el delito debe de ser personal miembro de una institución castrense en situación de actividad y que el hecho cometido vaya en contra de su institución, mientras que los asesores legales y miembros del tribunal militar policial mencionan que no solo es personal que este en situación de actividad miembro de una institución castrense (Ejercito del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra y Policía Nacional del Perú), si no que el hecho a realizar perjudique el servicio de la institución, mientras que los abogados especialistas en la materia mencionan de igual manera lo sostenido por los miembros del tribunal militar policial. Teniendo así el supuesto específico 2 Al establecer las condiciones veremos que no todo delito cometido se configura como delito de función.

El objetivo específico 3: Determinar la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas, según las entrevistas realizadas se puede apreciar que el personal en actividad de las fuerzas armadas, saben que por mandato constitucional pertenecen al tribunal militar y el ordenamiento que siguen por sus debidas instituciones es decir deberían ser juzgados por el Tribunal Militar Policial, postura que es apoyada por los miembros del tribunal militar policial y los asesores jurídicos de las fuerzas armadas, mientras que los abogados especialistas en la materia sostienen que deberían ser juzgados por el Tribunal Militar Policial y a su vez por el Poder Judicial, Teniendo así el supuesto específico 3 Se ha determinado que la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas es el fuero militar.

V. CONCLUSIONES

1. Se tiene como resultado de la investigación a través de las encuestas realizadas a los participantes pertenecientes a las fuerzas armadas en situación de actividad indicaron en su entrevista que son conocedores del tribunal a donde pertenecen si en caso son juzgados por delito de función y lo que sucede en la práctica, cuando incurre en un delito de función como son juzgados ante el tribunal militar y el Poder Judicial sin olvidar que también tienen un proceso ante la inspectoría de su institución a la cual pertenecen.
2. En la entrevista llevada a cabo de forma virtual se aprecia que los asesores legales pertenecientes a las fuerzas armadas solamente están habilitados para defender los derechos de su institución a la que pertenecen dejando de lado a quien cometió sin importar que estos son investigados y obtienen una sentencia ante ambos fueros como lo son el tribunal militar y el fuero ordinario.
3. Según las repuestas se puede deslindar que los abogados que no son pertenecientes a las fuerzas armadas pero que llevan casos presentan mencionan que hay una vulneración del principio ne bis in idem pero que solo deberían de ser juzgados ante su fuero correspondiente y así evitar una doble sanción con una sentencia debidamente motivada.
4. De las entrevistas realizadas se puede visualizar que concuerdan en su mayoría que el personal perteneciente a las fuerzas armadas se ve afectado cuando comete el delito de función, por lo cual para determinar la competencia y/o jurisdicción debe de recurrir a una instancia constitucional para determinar a qué fuero le corresponde la investigación del caso.

VI.RECOMENDACIONES

1. Los participantes pertenecientes a las fuerzas armadas en situación de actividad indicaron en su entrevista que saben que puede suceder si incurren en delito de función, por lo cual se recomienda que al momento de ser asesorado este debe acudir a un abogado especialista en la materia ya que son pocos los que ejercen el derecho penal militar policial.
2. En la entrevista llevada a cabo de forma virtual se aprecia que los asesores legales pertenecientes a la fuerza armadas solo buscan la defensa de su institución a la que pertenecen, pero a su vez no protegen lo indicado por la constitución en el Art. 173, lo cual hace que compartan la persecución del delito ante el fuero ordinario, por lo que se recomienda hacer prevalecer su jurisdicción correspondiente.
3. Según las repuestas se puede deslindar que los abogados que no son pertenecientes a las fuerzas armadas pero que llevan casos presentan la afectación del principio ne bis in idem al asumir la defensa de quien cometió el delito pero no todos saben de los requisitos que necesita este delito para su configuración, por lo cual este alguna forma afecta a la persona de quien asume su defensa, ya que el presente trabajo de investigación nace a raíz de que el abogado defensor no actúa como debería de ser en la defensa de quien cometió el delito.
4. De las entrevistas realizadas se puede visualizar que concuerdan en su mayoría sobre la vulneración del principio ne bis in ídem , por lo cual también se ve de alguna forma el ministerio público como uno de los agentes que ayuda a la vulneración de este principio ya que se puede ver que en el código procesal en al Art. 18 se ve la competencia que este tiene o presenta por lo cual de oficio debería indicar que si hay delito de función le corresponde al tribunal militar asumir la investigación correspondiente.

REFERENCIAS

- Almiron, M. P. (2022). *DELITO DE EFUNCION Y LA FALTA DE PRECISION DEL BIEN JURIDICO EN LA JUSTICIA MILITAR POLICIAL EN EL PERU*. CUSCO: Repositorio Universidad Nacional de San Antonino Abad del Cusco.
- Álvaro E. Márquez Cárdenas, Orlando González Payares. (Enero - Junio de 2008). *La coautoría: delitos comunes y especiales*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2670941>
- Arango, L. R. (2012). *El verdadero concepto de servidor público*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4133620>
- AUCAHUASI, T. C. (2020). LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA SITUACION DE EMERGENCIA Y LAS OPERACIONES MILITARES. *ESGE -MENS AGITAT MOLEM*, 75-80.
- Cáceres, D. C. (Junio de 2015). *The focus of competence in the formation of attorney for the XXI century*. Obtenido de SCIELO: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412015000100011
- Caminos, P. A. (2008). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: ¿UNA NUEVA GARANTÍA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES?* Obtenido de Revista Electronica del Instituto de Investigadores "Ambrosio L. Gioja": <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7181443.pdf>
- Cárdenas Poveda, M. (2013). Military jurisdiction: functional warranty or impunity condition? *127 Vniversitas*, 61-90.
- Carrasco, J. M. (2019). *“APROPIACIÓN DE BIENES Y DEFRAUDACIÓN AL ESTADO: INTERPRETACIÓN DE LA DOBLE TIPIFICACIÓN ORDINARIA Y ESPECIAL (CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL - Art. 384° y 387° DEL CODIGO PENAL)”*. Lambayeque: Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Cavero, P. G. (2016). The ne bis in idem principie in matters pertaining to the concurrence of criminal and administrative sanctions. *SCIELO*, 24-29.
- Cesar San Martin Castro y Fidel Mendoza Llamacponcca. (2008). LA REFORMA DE LA JUSTICIA MILITAR EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CONTENIDO MATERIAL DEL DELITO DE

- FUNCION. En *Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (págs. 81-92). Lima: Anuario de Derecho Penal 2008. Obtenido de *Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional - Anuario de Derecho Penal 2008*: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_03.pdf
- Constitución Política del Perú*. (1993). Perú.
- Coria, D. C. (2007). El principio de "ne bis in idem" en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 27-31.
- Cucho, J. L. (2017). "El Principio Ne Bis In Ídem en la Justicia Militar Policial". Obtenido de Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20500.12867/740>
- Cucho, J. L. (2022). EL NE BIS IN IDEM COMO PRINCIPIO DIFUMINADO EN LA JURISPRUDENCIA PENAL NACIONAL. *Ius Vocatio - Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 73-93.
- Davila, F. A. (2019). *El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial*. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Diaz, S. C. (2005). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. Lima: San Marcos.
- Ernesto, V. A. (2021). *La contienda de competencia entre el Fuero Común y el Fuero Militar en los delitos de función en Lima, 2020*. Lima: Repositorio Universidad Cesar Vallejo.
- Escobar, W. O. (2021). *LA CONFUSIÓN ENTRE EL DELITO Y LAS FALTAS EN EL DERECHO PERUANO (SIMILITUD DE ELEMENTOS Y DIFERENCIA DE PROCESOS)*. Obtenido de Repositorio de la Universidad San Ignacio de Loyola: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8ef587a4-c040-4fd9-a893-923d995389c6/content](https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8ef587a4-c040-4fd9-a893-923d995389c6/content)
- Esteban, F. P. (2004). *Dialnet*. Obtenido de La competencia de la jurisdicción militar - lo estrictamente castrense: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=912721>
- Ferrajoli, L. (Julio - diciembre de 2012). *Principio de lesividad como garantía penal*.

- Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136980>
- Friese, S. (04 de diciembre de 2022). *ATLAS.ti Scientific Software Development GmbH*. Obtenido de ATLAS.ti: <https://atlasti.com/es/research-hub/analisis-de-datos>
- Gabuardi, C. A. (Enero - Abril de 2008). *Entre la jurisdicción, la competencia y el forum non conveniens*. Obtenido de SCIELO: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100004
- German J, B. C. (1985). *TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ARGENTINO*. Buenos Aires : Sociedad Anonima Editora Comercial, Industrial y Financiera.
- Godo, J. M. (2008). *¿ES REQUISITO INDISPENSABLE LA TRIPKE IDENTIDAD PARA PODER HACER USO DE LA EXEPCION DE LITISPENDENCIA?* Obtenido de Revista Juridica "Docentia et Investigatio": <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10207/8946/35659>
- Granda, J. B. (2015). *MANUAL DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (MIMI)*. Chimbote: Editora Gráfica Real S. A. C.
- GUERRA, V. L. (2019). FUNDAMENTO DEL "NE BIS IN IDEM" EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *Lima Jurista Editores*, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derecho-penal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://perso.unifr.ch/derecho-penal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf).
- Guillen, D. E. (Enero - Abril de 2019). *SCIELO*. Obtenido de Qualitative Research: Hermeneutical Phenomenological Method: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010
- Lopez, M. H. (2006). *La jurisdicción militar y delito de función en el Derecho Penal Militar peruano*. Lima: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1188/Musso_lm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1188/Musso_lm.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Luis Enrique, Salazar Común y Esthefany Dione, Santa Cruz Vergaray. (2022). *La vulneración del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*. Lima: Repositorio de la Universidad Tecnológica del Perú.
- Mamanii, J. C. (2020). Del bien jurídico al normativismo: ne bis in idem y proporcionalidad de la sanción penal y disciplinaria. *Actualidad Penal* , 75-95.
- Manuel Alberto Leyva Estupiñán y Larisbel Lugo Arteaga. (Enero - Julio de 2015). *El bien jurídico y las funciones del Derecho penal*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5586021.pdf>
- Martinez, G. P. (2022). *LA DOBLE COMPETENCIA DEL FUERO COMÚN Y FUERO MILITAR POLICIAL Y LA VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO*. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Meza, J. C. (2015). EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS DE FUNCION MILITAR POLICIAL EN EL PERU . *EL JURISTA DEL FUERO MILITAR POLICIAL* , 129 - 139.
- Mori, J. S. (2018). *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial*. Lima: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo .
- N°1094, D. L. (2010). *Código Penal Militar Policial*. Perú.
- N°957, D. L. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Perú.
- Pleno Sentencia 116/2021, 03470-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de enero de 2021).
- Pleno Sentencia 116/2021, 03470-2017-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de Enero de 2021).
- policial, U. e., & Suárez López de Catilla, C. (04 de Julio de 2019). *Repositorio de la PUCP*. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14526>
- Poves, J. R. (2010). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Obtenido de *Derecho & Sociedad - Asociación Civil*: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16865/17174/0>
- pueblo, D. d. (2003). ¿Quién juzga qué? Justicia militar vs. justicia ordinaria. *Informe Defensorial N°66*, 35-51.

- Rafael, L. A. (2022 de 2021). *La seguridad jurídica y las sanciones en los delitos de función cometidos por el Personal Militar y Policial en la Fiscalía Militar Policial* N° 28, Tarapoto, 2019. Huancayo: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3251/T037_20055403_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/browse?type=author&value=Pecho+Rafael%2C+Luis+Rodolfo>
- Reales, S. S. (1996). *La jurisdicción militar (De jurisdicción especial a jurisdicción especializada)*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=243175>
- Roxin, C. (1997). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL TOMO I FUNDAMENTOS. LA ESTRUCTURA DE LA TEORIA DEL DELITO*. Madrid: PRIMERA EDICION CIVITAS S.A.
- Sampieri, R. H. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN - Sexta Edición*. México : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Seguel, A. R. (Octubre de 2020). *The ne bis in idem principle and criminal res judicata as constituent elements of the accused's right to defense*. Obtenido de Revista Jurídica Digital UANDES: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8153005>
- Seijas, F. V.-P. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública - Teoría General* . Madrid : Servicio de Publicacións e Intercambio Científico Universidad de Santiago de Compostela .
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N.º 02557-2009-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11 de Noviembre de 2009). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02557-2009-HC.html#:~:text=El%20delito%20de%20funci%C3%B3n%20se,respecto%20de%20sus%20funciones%20profesionales%E2%80%9D>.
- Solon, E. H. (2016). *DERECHO PENAL MILITAR POLICIAL EN EL PERU*. Trujillo - Peru.
- Tarajano, F. E. (2007). *Sanciones disciplinarias de derecho público: las relaciones entre ilícitos administrativos y penales en el marco constitucional*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2262738>
- Toma, V. G. (2003). *Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional*.

- Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792886>
- Trujillo, R. R. (05 de Diciembre de 2018). *Repositorio de la Universidad Autonoma del Estado de Modelos*. Obtenido de El modelo de justicia penal acusatorio y su impacto en la legislación militar:
<http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/636>
- Valeria, L. A. (2013). "Ne bis idem" La prohibición contra la doble. *Repositorio Institucional de la UNLP*, 104 - 111.
- Vallejo, M. J. (2003). *Principio constitucional «ne bis in idem» (A propósito de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003)* . Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.corteidh.or.cr/tablas/23423c.pdf>
- Vásquez, H. R. (Febrero de 2019). *INAPLICABILIDAD DEL FUERO MILITAR POLICIAL A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU POR LA NATURALEZA DE FUNCION POLICIAL DIFERENTE A LA MILITAR*. Obtenido de REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/959/TESIS%20GUEVARA-AGUILAR%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Widow, M. M. (Diciembre de 2018). *The legislator and the ne bis in idem principle*. Obtenido de CSIELO: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000200952&script=sci_arttext

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO					
Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022.					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	METODO
PROBLEMA GENERAL	OBJETO GENERAL	SUPUESTO GENERAL			ENFOQUE: Cualitativo
¿Cómo se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas ante el fuero militar en la ciudad de Arequipa 2022?	Analizar si se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas en el fuero militar en la ciudad de Arequipa 2022.	No se aplica el principio ne bis in idem en los delitos de función cometidos por personal de las fuerzas armadas, debido a las investigaciones en el fuero militar y ordinario en la ciudad de Arequipa durante el 2022.			NIVEL DE INVESTIGACION: Básica
					DISEÑO: Fenomenológico
					TECNICA: Entrevista Análisis Documental
					INSTRUMENTO: Cuestionario de preguntas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECIFICOS			POBLACION:
¿Qué importancia tiene el principio ne bis in idem en la administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa?	Explicar la importancia del principio ne bis in idem en la administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa.	Es importante el principio ne bis in idem para una adecuada administración de justicia militar en la ciudad de Arequipa.			-Personal de las Fuerzas Armadas. -Asesor legal de las Fuerzas Armadas. -Fiscales o Jueces del Fuero Militar
¿Qué condiciones se toma en cuenta para la configuración del delito de función en el fuero	Describir las condiciones que se toma en cuenta para la configuración del delito de función en el	Al establecer las condiciones veremos que no todo delito cometido se configura como delito de función.			Abogados especialistas en derecho penal, derecho penal militar y derecho constitucional.

militar?	fuero militar.				
¿Cuál es la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas?	Determinar la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas.	Se ha determinado que la jurisdicción para la investigación del delito de función cometido por el personal de las fuerzas armadas es el fuero militar.			<p>MUESTRA: La muestra en la investigación será: Los participantes de la entrevista quienes estarán conformado por expertos en derecho penal, militar y constitucional.</p>

Anexo 2: Matriz de Categorización

N°	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
1	<p align="center">El Principio Ne Bis In Idem.</p> <p>(De acuerdo con las leyes y procedimientos penales de cada país, nadie puede ser procesado o castigado repetidamente por un delito por el cual ya ha sido claramente absuelto o condenado).</p>	<p align="center">Sub categoría 1: Triple Identidad</p> <p>(Refiere a mismo sujeto, objeto de la pretensión y causa).</p>
		<p align="center">Sub categoría 2: Debido Proceso</p> <p>(Derecho fundamental de carácter instrumental con la función de garantizar los demás derechos fundamentales y el ordenamiento jurídico en su conjunto).</p>
2	<p align="center">Delito de Función por parte de personal de las fuerzas armadas.</p> <p>(Actos realizados por personal de las fuerzas armadas en el desempeño de funciones oficiales o de acuerdo con sus profesionales en el desempeño de funciones en el acto de servicio o con ocasión del según lo descrito por la Ley).</p>	<p align="center">Sub categoría 1: Competencia de la Jurisdicción Militar</p> <p>(Se trata de un fuero estrictamente privilegiado con peculiaridades castrenses, bajo la jerarquía de orden disciplina con los órganos castrenses que lo integran).</p>
		<p align="center">Sub categoría 2: Bien jurídico tutelado</p> <p>(Es la relación de un individuo con objeto el cual debe de ser protegido por el estado, debido a que sus intereses presentan una tipificación penal derivadas de una consecuencia jurídica).</p>

Anexo 3: Participantes para la investigación

PROFESIÓN U OCUPACIÓN	LUGAR DE TRABAJO	ESPECIALIDAD
Asesor legal en situación de actividad	Institución Castrense (FAP, Marina y Ejercito)	Derecho militar
Miembro	Tribunal Militar Policial del Sur	Derecho militar
Abogado	Estudio Jurídico	Derecho penal, constitucional y penal militar policia
Militar en situación de actividad	Institución Castrense (FAP, Marina y Ejercito)	Integrante de las Fuerzas Armadas

Anexo 4: Carta de Presentación



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 12 de diciembre de 2022

Señor(a)
ADMINISTRADOR
TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR
CALLE SAN FRANCISCO N° 210, CERCADO DE AREQUIPA-AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Callao y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. ALLISON KARINA LLANOS LLUTARI, con DNI 74564588, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**PRINCIPIO NE BIS IN IDEM EN LOS DELITOS DE FUNCIÓN EN LAS FUERZAS ARMADAS ANTE EL FUERO MILITAR AREQUIPA 2022**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

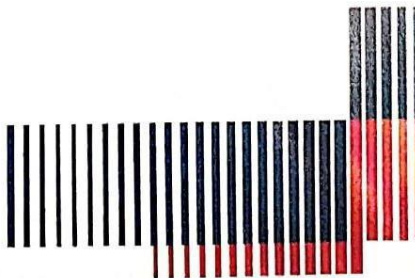
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR	
MESA DE PARTES	
R E C I B O	
28 DIC. 2022	
Firma:	NORA:
Recibe: <i>Victor Corcuera</i>	<i>12:50</i>

www.ucv.edu.pe



Anexo 5: Ficha de análisis de juicio de experto 1

CARTA DE PRESENTACION

Señor:
Mg. Wilfredo Rios Sánchez

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Callao, por lo que requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título del proyecto de investigación es: **"Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022"**, solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Instrumento
2. Ficha de validación
3. Matriz de consistencia

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispone a la presente.

Atentamente,

Arequipa, diciembre del 2022.




ALLISON KARINA LLANOS LLUTARI
DNI 74564588

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES:			
APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADEMICO	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN
Wilfredo Rios Sánchez	Maestro en Derecho Penal	Docente Universidad Cesar Vallejo	Gula de Entrevista
AUTOR DEL INSTRUMENTO: Allison Karina Llanos Llutari			
TITULO: Principio Ne Bis In Idem en los Delitos de Función en las Fuerzas Armadas ante el Fuero Militar Arequipa 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)				EXCELENTE (81-100%)			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																		X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				X
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																			X	
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																			X	
III OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.																					
IV: PROMEDIO DE VALORACION: 96%																					
Lima, 30 de diciembre del 2022		18161730								942865865											
		0000-0003-4569-3771																			
LUGAR Y FECHA		DNI (CODIGO ORCID)				FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE				TELÉFONO											

Anexo 6: Ficha de análisis de juicio de experto 2

CARTA DE PRESENTACION

Señor:
Luis Oscar Jordan Parra

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Callao, por lo que requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.

El título del proyecto de investigación es: **“Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022”**, solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Instrumento
2. Ficha de validación
3. Matriz de consistencia

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispone a la presente.

Atentamente,

Arequipa, diciembre del 2022.



ALLISON KARINA LLANOS LLUTARI
DNI 74564588



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Jordan Parra, Luis Oscar
Maestro en Derecho Constitucional

Luis Oscar Jordan Parra
ABOGADO
C.A.A. 2481

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO 2



I. DATOS GENERALES:			
APellidos y Nombres	Grado Académico	Cargo, Institución Donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación
Jordan Parra, Luis Oscar	Magister en Derecho Constitucional	Abogado Litigante	Guía de entrevista
AUTOR DEL INSTRUMENTO: Allison Karina Llanos Llutari			
TÍTULO: Principio Ne Bis In Idem en los Delitos de Función en las Fuerzas Armadas ante el Fuero Militar Arequipa 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)				EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																			X		
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					X
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

IV: PROMEDIO DE VALORACION: 97 %

<p>Arequipa, 16 de diciembre del 2022</p>	<p>44171577</p>	 	<p>959829838</p>
<p>LUGAR Y FECHA</p>	<p>DNI</p>	<p>FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE Jordan Parra, Luis Oscar Maestro en Derecho Constitucional</p>	<p>TELÉFONO</p>

Anexo 7: Ficha de análisis de juicio de experto 3

CARTA DE PRESENTACION

Señor:
Mg. Luis Alberto Tisnado Solis

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Callao, por lo que requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación.



El título del proyecto de investigación es: **"Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022"**, solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Instrumento
2. Ficha de validación
3. Matriz de consistencia

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispone a la presente.

Atentamente,

Arequipa, diciembre del 2022.



ALLISON KARINA LLANOS LLUTARI
DNI 74564588

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO 3

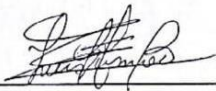
I. DATOS GENERALES:			
APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	CARGO, INSTITUCIÓN DONDE LABORA	NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN
Luis Alberto Tisnado Solís	Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas	Docente Universidad Cesar Vallejo	Guía de Entrevista
AUTOR DEL INSTRUMENTO: Allison Karina Llanos Llutari			
TÍTULO: Principio Ne Bis In Idem en los Delitos de Función en las Fuerzas Armadas ante el Fuero Militar Arequipa 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE (00-20%)				BAJA (21-40%)				REGULAR (41-60%)				BUENA (61-80%)				EXCELENTE (81-100%)				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems																					X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																					X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				X	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																					X
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos																					X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																					X

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

IV: PROMEDIO DE VALORACION:98 %

Lima 30 diciembre del 2022	40836541		TELÉFONO
	0000-0003-4106-5671		
LUGAR Y FECHA	DNI (CODIGO ORCID)	FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE	TELÉFONO

Anexo 8: Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

‘Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022’

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/ grado académico:

Institución:

I. Categoría: El Principio Ne Bis In Idem

Sub categoría: Triple Identidad

1. En su opinión ¿Cómo conceptualiza el Principio Ne Bis In Idem?

.....
.....
.....
.....

2. En su experiencia ¿Qué requisitos deben cumplirse para la concurrencia de una triple identidad y así aplicar el Principio Ne Bis In Idem?

.....
.....
.....

3. Considera Ud. ¿La aplicación del Ne Bis In Idem ante el juzgamiento por el delito de afectación del material destinado a la defensa nacional según el Código Penal Militar Policial, limita la actuación de la Administración de Justicia ordinaria para sancionar los delitos contemplados en el Código Penal?

.....
.....
.....

Sub categoría: Debido Proceso

4. En su experiencia ¿Considera que se pueden aplicar múltiples normas sancionadoras a la misma persona por los mismos hechos?

.....
.....

.....
.....

5. En su opinión ¿Considera que se puede aplicar otra sanción punitiva a la persona que fue sancionada con resolución debidamente motivada con carácter de cosa juzgada? Si o No ¿De ser el caso ante que institución puede recurrir la persona sancionada?

.....
.....
.....

6. En su opinión ¿Cuál sería la norma jurídico penal, que deba prevalecer, en el caso de un conflicto aparente de normas jurídicas?

.....
.....
.....

II. Categoría: Delito de Función por parte de personal Militar
Sub categoría: Competencia de la Jurisdicción Militar

7. En su experiencia ¿Qué es, para Usted el Delito de Función?

.....
.....
.....

8. En su opinión ¿Cuál es la diferencia que existe entre un Delito de Función y el Delito Común?

.....
.....
.....

9. Considera Ud. ¿Qué solo el Tribunal Militar debe administrar justicia cuando se trate de un Delito de Función o debería compartir competencia con el Poder Judicial?

.....
.....

.....
.....

Sub categoría: Bien jurídico tutelado

10. En su experiencia ¿La afectación de los bienes destinados a la defensa, seguridad nacional y orden interno se pueden lograr subsumir en el tipo penal de un delito común?

.....
.....
.....

11. En su opinión ¿Es correcto que el bien material objeto de la protección del bien jurídico protegido determine la competencia del fuero ordinario o del fuero militar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

12. Considera Ud. ¿Qué existe una vulneración del Principio Ne Bis In Idem cuando se investiga a un personal de las Fuerzas Armadas por el Delito de Función en el fuero ordinario y en el fuero militar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Arequipa, de.....2022.

Anexo 9: Entrevistas realizadas mediante aplicativo de Google Forms

Ilustración 1

Participantes que realizaron la encuesta

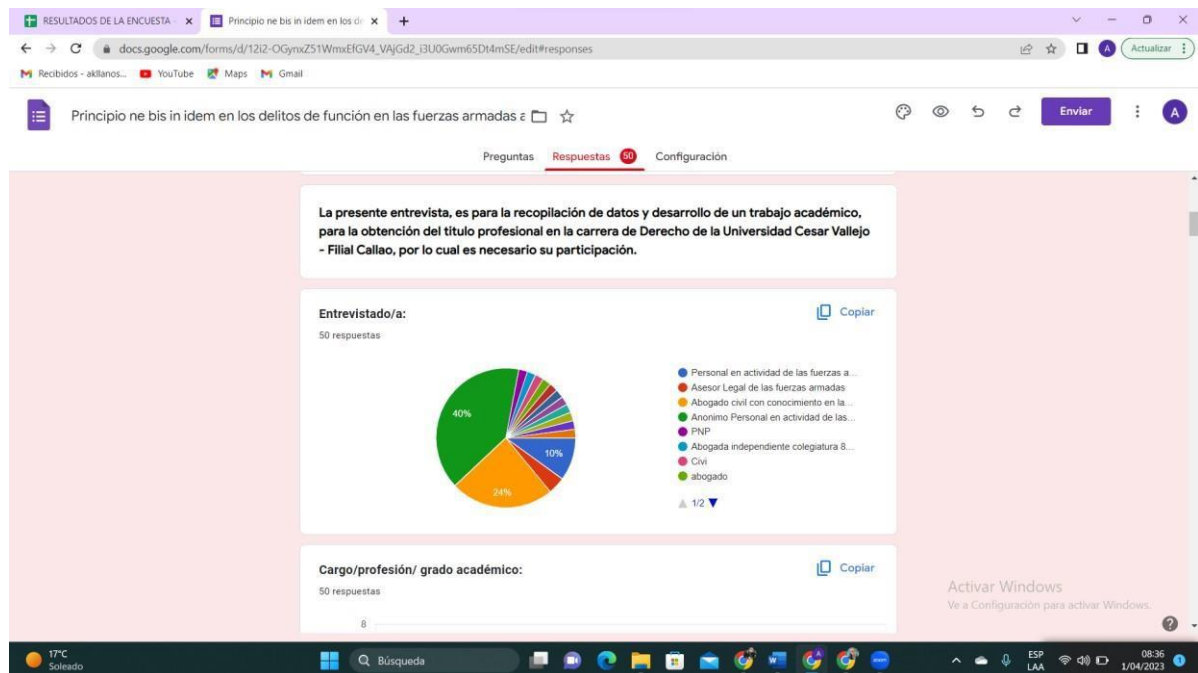


Ilustración 2

Participantes de las fuerzas armadas en situación de actividad

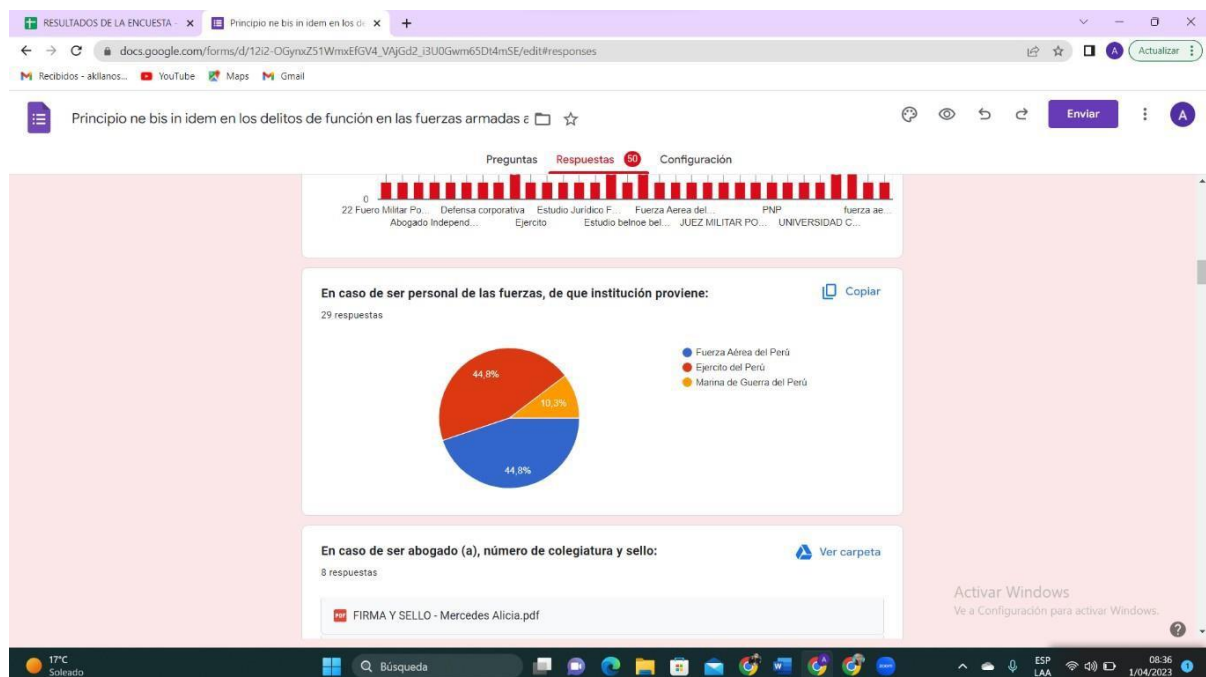


Ilustración 3

Captura de pantalla de encuestas formulados mediante Google Forms

The screenshot shows a Google Forms interface in a web browser. The browser's address bar displays the URL: `docs.google.com/forms/d/12i2-OGynxZ51WmxEFGV4_VAjGd2_i3U0Gwm65Dt4mSE/edit#responses`. The page title is "Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas". The navigation tabs at the top are "Preguntas", "Respuestas" (with a red circle containing the number 50), and "Configuración".

The main content area displays "50 respuestas" and a toggle switch for "Se aceptan respuestas" which is turned on. Below this, there are three tabs: "Resumen" (selected), "Pregunta", and "Individual".

The "Resumen" tab shows a section titled "Usuarios que han respondido" with a list of email addresses:

- Correo electrónico
- poolvizcardoquispe@gmail.com
- kedhyharmold@outlook.com
- tesalia.corbel@gmail.com
- corazon_feroz_21@hotmail.com
- rensuply@hotmail.com
- flaquitok@hitmail.com
- florocalfredo09121000@gmail.com

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with a temperature of 17°C and the name "Soleado". The taskbar includes icons for the Start menu, search, and various applications like Microsoft Edge, File Explorer, and Zoom. A notification in the bottom right corner says "Activar Windows" and "Ve a Configuración para activar Windows."

PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ENTREVISTADAS**ENLACE PARA OBSERVAR LAS RESPUESTAS:**

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qx Cp16rkVHBrLiq tP6qNxwOs7ksEWZZPigNlzabb0ql/edit#gid=0>

N°	CORREO ELECTRONICO	ENTREVISTADO	GRADO	INSTITUCION DONDE LABORA
1	poolvizcardoquispe@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial	Marina
2	kedhyharnold@outlook.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Suboficial de tercera	PNP
3	corazon_feroz_21@hotmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Oficial de Mar Tercero	Marina de Guerra
4	flaquitok@hotmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial de segunda	Ejercito
5	floresalfredo08121999@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Técnico	Ejército del Perú
6	gamarratt.95@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Asistente jurídico/ suboficial de 2da	Fuerza Aérea del Perú
7	barrionuevoalondra@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial de segunda	Fuerza Aérea del Perú
8	chirinosroxana28@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial de segunda	Ejército del Perú
9	gona18lio@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Alférez	Cuartel Salaverry
10	manuel.huancoco12.60@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial de segunda	Ejército del Perú
11	hildamamanig@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial de segunda	Fuerza Aérea del Perú



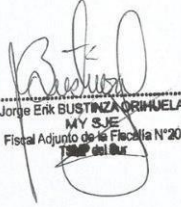
12	enrico.lerh@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL 3RA	Ejército del Perú
13	vane.alegutierrez@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL 3RA	Ejército del Perú
14	gian.vilchezc.94@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Alférez	Ejército del Perú
15	lesly.18guti@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 3RA	Fuerza Aérea del Perú
16	jefri.ch97@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 2DA	Ejército del Perú
17	k.alarcon.palomino@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Alférez	Ejército del Perú
18	paulito.tito99@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 2DA	Fuerza Aérea del Perú
19	j.garay.jk@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 2DA	Fuerza Aérea del Perú
20	edi.18castilloc@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 3RA	Fuerza Aérea del Perú
21	luis.miguel.ch21@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 3RA	Ejército del Perú
22	jefree.alcantara.xd@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	SUB OFICIAL DE 3RA	Ejército del Perú
23	j.quintanacontreras@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Teniente	Fuerza Aérea del Perú
24	brau_san_17@hotmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Alférez	Fuerza Aérea del Perú
25	cornejo_jose18@hotmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Alférez	Fuerza Aérea del Perú

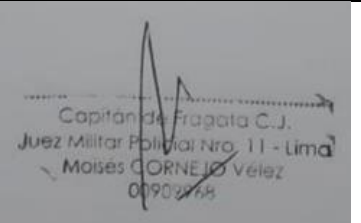
26	salinasgallegos.anthony@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Sub oficial de 2da	Fuerza Aérea del Perú
----	-----------------------------------	--	--------------------	-----------------------

ASESORES JURIDICOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y/O MIEMBROS DEL TRIBUNAL MILITAR

ENLACE PARA OBSERVAR LAS RESPUESTAS:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qx Cp16rkVHBrLigtP6qNxxOs7ksEWZZPigNlzabb0ql/edit#gid=1469536529>

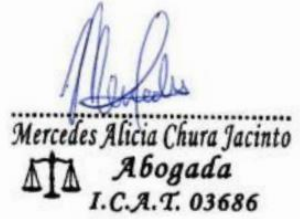
N°	CORREO ELECTRONICO	ENTREVISTADO	GRADO	INSTITUCION DONDE LABORA	FIRMA O SELLO
27	rensuply@hotmail.com	Renato Mario Porras Zea	Mayor FAP	Fuerza Aérea del Perú	6307 COLEGITURA
28	silvanareinoso991@gmail.com	Anónimo Personal en actividad de las fuerzas armadas	Abogada	22 Fuero Militar Policial	
29	jchavez@fap.mil.pe	José Lizandro Chávez Avalos	Comandante FAP	ALAR 3 - FAP	 ABOGADO JOSÉ L. CHÁVEZ AVALOS Reg. C.A.L. N° 45698
30	jjebboo@hotmail.com	Jorge Erick Bustinza Orihuela	Fiscal Militar Policial	Fiscal Militar Policial	  Jorge Erick BUSTINZA ORIHUELA M.Y. S.J.E. Fiscal Adjunto de la Fiscalía N°20 del Sur

31	cornejo.velez.m@gmail.com	Moises Cornejo Velez	Juez Militar Policial	Juez Militar Policial	
----	---------------------------	----------------------	-----------------------	-----------------------	--

ABOGADOS CIVILES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA

ENLACE PARA OBSERVAR LAS RESPUESTAS:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1qx Cp16rkVHBrLiq tP6qNxwOs7ksEWZZPigNlzabb0ql/edit#gid=2010573150>

N°	CORREO ELECTRONICO	ENTREVISTADO	COLEGIATURA	INSTITUCION DONDE LABORA	FIRMA O SELLO
32	tesalia.corbel@gmail.com	Teresa Sara Cornejo Beltran	08892	Estudio belnoe beltran	
33		Alixther Arturo Espinoza Perez	12628	Municipalidad de Paucarpata	
34	melicia072597@gmail.com	Mercedes Alicia Chura Jacinto	03686	Estudio Jurídico Márquez & Asociados	
35	edersalazar741@gmail.com	Eder Santos Salazar Coronel	011747	Estudio Jurídico independiente	

36	abogchirinos30@gmail.com	Erick Chirinos Cayra	7950	VISION LEGAL S.A.C.	 Erick Chirinos Cayra ABOGADO C.A.A. 7950
37	monroyrivasasociados@gmail.com	Homary Monroy Rivas	10916	Punto Legal	 Homary Monroy Rivas ABOGADO C.A.A. 10916
38	rosareynabarsalla@gmail.com.pe	Rosa Reyna Barsalla	11834	Defensa corporativa	
39	namdo.cr@gmail.com	Cristian Fernando Vera Yucra	11820	Estudio Jurídico independiente	
40	shamirfernandezbernilla@gmail.com	Shamir Fernandez Bernilla	12508	Estudio Jurídico FERNANDEZ BERNILLA & ASOCIADOS	
41	elar7.81@gmail.com	Elar Mayta Contreras	5126	De Iure Consorcio Jurídico	 Elar A. Mayta Contreras ABOGADO C.A.A. 5126

42	ljordanparra@hotmail.com	Luis Oscar Jordan Parra	02481	Estudio Jurídico independiente	
43	quispe.89.5.bertha@gmail.com	Bertha Herencia Quispe	02720	Estudio Jurídico independiente	
44	anakaren.calcina@gmail.com	Ana Ticona Calcina	10662	Estudio Jurídico independiente	
45	urday.montes.3@gmail.com	Manuel Montes Urday	1309	Estudio Jurídico independiente	
46	frankjonathan.mercado@gmail.com	Frank Mercado Machaca	11631	VISION LEGAL S.A.C.	

47	amanda.ymatavargas.9@gmail.com	Amanda Ymata Vargas	10224	Estudio Jurídico independiente	 Amanda Ymata Vargas ABOGADO C.A.A. 10224
48	jedued@gmail.com	Jesus Llamosas Pastor	10892	Estudio Jurídico independiente	 Jesus Llamosas Pastor ABOGADO C.A.A. 10892
49	elard.arocutipamoran@gmail.com	Elard Arocutipa Moran	00511	Estudio Jurídico independiente	 ELARD AROCUTIPA MORAN ABOGADO Mat. C.A.A. 00511
50	yordan.huamanitorres@gmail.com	Yordan Huamani Torres	4406	Estudio Jurídico independiente	 Yordan Huamani Torres ABOGADO C.A.A. MAT. 4406

Anexo 10: Pleno sentencia 116/2021. Expediente N° 03470-2017-phc/tc Caso-Hec



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 116/2021

EXP. N.º 03470-2017-PHC/TC
LIMA
CARLOS TUESTA RÍOS,
representado por YENNCY PETRONILA
RAMÍREZ MALDONADO (esposa)

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 14 de enero de 2021, los magistrados Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, y Sardón de Taboada han emitido, por mayoría, la siguiente sentencia que declara **FUNDADA** la demanda de *habeas corpus* que dio origen al Expediente 03470-2017-PHC/TC.

Asimismo, los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera emitieron votos singulares.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03470-2017-PHC/TC
LIMA
CARLOS TUESTA RÍOS, representado
por YENNCY PETRONILA RAMÍREZ
MALDONADO (esposa)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de enero de 2021, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional y los votos singulares de los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera que se agregan.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Vega Silva, abogado de don Carlos Tuesta Ríos, contra la resolución expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 191, de fecha 20 de marzo de 2017, que declaró improcedente *in limine* la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2016, doña Yenncy Petronila Ramírez interpone demanda de *habeas corpus* a favor de su esposo, don Carlos Tuesta Ríos, y la dirige contra los vocales supremos de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar y contra los vocales supremos de la Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial. Alega la vulneración del derecho del favorecido a ser juzgado por un juez natural y la violación del principio *ne bis in idem*.

La recurrente solicita que se declare la nulidad de la Sentencia 0001-2015-SSG/REL, de 24 de marzo del 2015, expedida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar, que condenó al favorecido a once años y seis meses de pena privativa de libertad por los delitos de función de desobediencia, exceso en el ejercicio del mando, información falsa sobre asuntos del servicio y certificación falsa sobre asuntos del servicio (Expediente 0003-2015-00-00). Asimismo, solicita la nulidad de la Resolución 9, de 9 de julio del 2015, expedida por la Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial, que confirmó la condena impuesta y revocando el extremo de la pena le impuso seis años y nueve meses de pena privativa de libertad (Expediente 0015-2013-00-00). En consecuencia, requiere que se ordene la cancelación de la inscripción de los registros correspondientes de la sentencia condenatoria impuesta al favorecido; que se ordene su inmediata libertad; y que se ordene al presidente del Tribunal Supremo Militar Policial que remita todo lo actuado a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Caso 506015506-2013-298.0, Expediente 136-2014).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03470-2017-PHC/TC
LIMA
CARLOS TUESTA RÍOS, representado
por YENNCY PETRONILA RAMÍREZ
MALDONADO (esposa)



Alega que el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Disposición Fiscal 10, de 1 de abril del 2014, dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra don Carlos Tuesta Ríos, entre otros, como presunto autor del delito contra la Administración Pública de Colusión, en agravio del Estado (Ejército del Perú); y como presunto autor del delito contra la fe pública de falsedad ideológica en agravio del Estado (Ejército del Perú).

Sostiene que la fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante requerimiento mixto de sobreseimiento y acusación de 7 de diciembre de 2015, formuló acusación contra el favorecido como autor del delito contra la Administración Pública de Colusión y como coautor del delito contra la fe pública de falsificación de documentos (falsedad ideológica) en agravio del Estado y solicitó que se le impongan quince años de pena privativa de libertad, 22 días multa e inhabilitación, por lo que es procesado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

Agrega que la investigación que se le sigue a don Carlos Tuesta Ríos ante el Ministerio Público se sustenta en los mismos hechos por los que el favorecido fue condenado por el Tribunal Supremo Militar Policial, conforme se aprecia del requerimiento de acusación formalizado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Finaliza sus argumentos mencionando que el favorecido ha sido condenado por el Tribunal Supremo Militar por hechos que no constituyen delito de función, razón por la cual dicha condena resulta arbitraria, ilegal y violatoria del derecho a la libertad individual.

El Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, el 7 de diciembre de 2016, declaró improcedente liminamente la demanda al considerar que lo que pretende la accionante es que se defina la competencia del juez que debe dilucidar los hechos que le son imputados al favorecido, la que, a su criterio, corresponde al fuero común. Dichos cuestionamientos evidentemente exceden el objeto de los procesos constitucionales de la libertad por constituir materia que corresponde determinar también a la justicia privativa a través de una declinatoria de jurisdicción impulsada por su parte.

La Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por estimar que la pretensión de la recurrente no es amparable constitucionalmente, ya que existen dispositivos legales que pueden ser invocados en caso haya un conflicto de competencia (militar y común), o se pueden presentar también mecanismos de defensa, como es el caso de *ne bis in idem*, que debe ser resuelto en la vía que corresponde, mas no en la constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03470-2017-PHC/TC
LIMA
CARLOS TUESTA RÍOS, representado
por YENNCY PETRONILA RAMÍREZ
MALDONADO (esposa)



FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de la Sentencia 0001-2015-SSG/REL, de 24 de marzo del 2015, expedida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar, que condenó al favorecido por los delitos de función de desobediencia, exceso en el ejercicio del mando, información falsa sobre asuntos del servicio y certificación falsa sobre asuntos del servicio. También solicita la nulidad de la Resolución 9, de 9 de julio del 2015, expedida por la Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial, que confirmó la condena impuesta, revocando el extremo de la pena por lo que le impuso seis años y nueve meses de pena privativa de libertad. En consecuencia, solicita que se ordene la inmediata libertad del favorecido (Expediente 003-2015-00-00/0015-2013-00-00). Se alega la vulneración del derecho a ser juzgado por un juez natural y la vulneración del principio *ne bis in idem*.

Consideraciones preliminares

2. El Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, el 7 de diciembre del 2016, declaró improcedente *in limine* la demanda, lo que fue confirmado por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, considera pertinente emitir pronunciamiento de fondo, toda vez que en autos aparecen los elementos necesarios para ello. Además, se advierte de autos que las autoridades del Tribunal Supremo Militar demandadas han visto representados sus derechos, pues el procurador público del Fuero Militar Policial se apersonó al proceso, conforme se aprecia a fojas 180 de autos, lo que supone que tuvo acceso directo al expediente y al ejercicio irrestricto de todos los atributos procesales que pudiesen haber convenido a los intereses que representa.

Análisis del caso

3. En este caso, se cuestiona la participación que tuvo el favorecido, así como otros efectivos del Ejército Peruano, en la ejecución del contrato de adquisición de 12 carpas de campaña para dicha institución. En ese sentido, habrían defraudado al Estado peruano al elaborar documentación falsa para gestionar el pago de bienes adquiridos que no fueron oportunamente internados.
4. Según se aprecia de la Sentencia 001-2015-SSG/Rel, de 24 de marzo de 2015, expedida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar (folios 37 y 38), don Carlos Tuesta Ríos fue procesado y sentenciado por los siguientes delitos del Código Penal Militar: a) desobediencia, prevista en el artículo 117; b) exceso en el ejercicio del mando, previsto en el artículo 130; c) información falsa sobre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03470-2017-PHC/TC
LIMA
CARLOS TUESTA RÍOS, representado
por YENNCY PETRONILA RAMÍREZ
MALDONADO (esposa)

- asuntos del servicio, prevista en el artículo 138; y d) certificación falsa sobre asuntos del servicio, prevista en el artículo 140.
- Por ello fue condenado a once años y seis meses de pena privativa de libertad (Expediente 0003-2015-00-00) en agravio del Ejército Peruano. La Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial, mediante Resolución 9, de 9 de julio del 2015, confirmó la condena impuesta, y revocó el extremo de la pena, reduciendo la misma a seis años y nueve meses de pena privativa de libertad.
 - De otro lado, en el proceso penal los hechos han sido tipificados como delitos contra la Administración Pública (colusión) y contra la Fe Pública (falsedad ideológica). Estos delitos pueden ser cometidos por cualquier funcionario público, por ello son de competencia de los jueces penales.
 - Para el Tribunal Constitucional esta controversia no puede resolverse en mérito al principio *ne bis in idem* —como propone la demanda—, sino sobre la base de si los delitos imputados, son de naturaleza ordinaria o propios de la función policial/militar, pues ello determinará cuál es el juez competente para procesarlo; si el del Fuero Militar Policial o los jueces penales del fuero ordinario.
 - En relación a los delitos de función, en la sentencia recaída en el Expediente 0017-2003-AI/TC, este Tribunal ha señalado que se trata de infracciones cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales con ocasión de actos de servicio. Sin embargo, no todo acto cometido por miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales durante el servicio configura delito de función. La sentencia precitada determinó la exigencia de que la infracción afecte “bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional tutelados por el ordenamiento legal, y que se relacionen con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que se le encargan”.
 - Añadió que ello implica, básicamente, la “infracción de una obligación funcional, por la cual el efectivo estaba constreñido a mantener, o a realizar, un comportamiento a favor de la satisfacción de un interés considerado institucionalmente como valiosos por la ley, además la forma y modo de su comisión debe ser incompatible con los principios y valores consagrados en el texto fundamental de la República (deber militar)”.
 - No obstante, las conductas imputadas no están relacionadas el cumplimiento de deberes propiamente militares o policiales, pues consistieron en falsificar información o documentos, o coludirse para defraudar al Estado. Se trata pues de delitos comunes, cuya determinación y sanción, de ser probados, corresponde a un juez penal ordinario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03470-2017-PHC/TC
LIMA
CARLOS TUESTA RÍOS, representado
por YENNCY PETRONILA RAMÍREZ
MALDONADO (esposa)

- En ese sentido, cabe recordar el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución consagra el derecho al juez predeterminado por ley como una manifestación del derecho al debido proceso. En términos de la precitada disposición:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación.
- En consecuencia, dado que las conductas imputadas no pueden ser catalogadas como *delitos de función*, su juzgamiento debe realizarse ante los jueces penales de la jurisdicción ordinaria.
- Por ello, corresponde declarar fundada la demanda y declarar la nulidad de las sentencias emitidas en el Fuero Penal Militar, el que no tiene competencia para juzgar delitos comunes, incluso si han sido cometidos por efectivos de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en actividad.
- En ese sentido, dicho fuero puede juzgar únicamente las conductas que sea imputadas al recurrente, siempre que constituyan delitos de función y no delitos comunes.
- De otro lado, corresponde ordenar que el favorecido sea puesto a disposición del juez penal competente, el que debe determinar su situación jurídica en el plazo más breve.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

- Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **NULA** la Sentencia 0001-2015-SSG/REL, de 24 de marzo del 2015, expedida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar (Expediente 0003-2015-00-00), así como **NULA** la sentencia expedida por la Sala Suprema Revisora del Tribunal Supremo Militar Policial (Expediente 0015-2013-00-00).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03470-2017-PHCfr C
LIMA
CARLOS TUESTARÍOS, representado
por YENNCY PETRONILA RAMÍREZ
MAID ONADO (esposa)

2. **DISPONE** que el recurrente sea puesto a disposición del juez penal competente, el mismo que debe detener su situación jurídica en el plazo más breve.

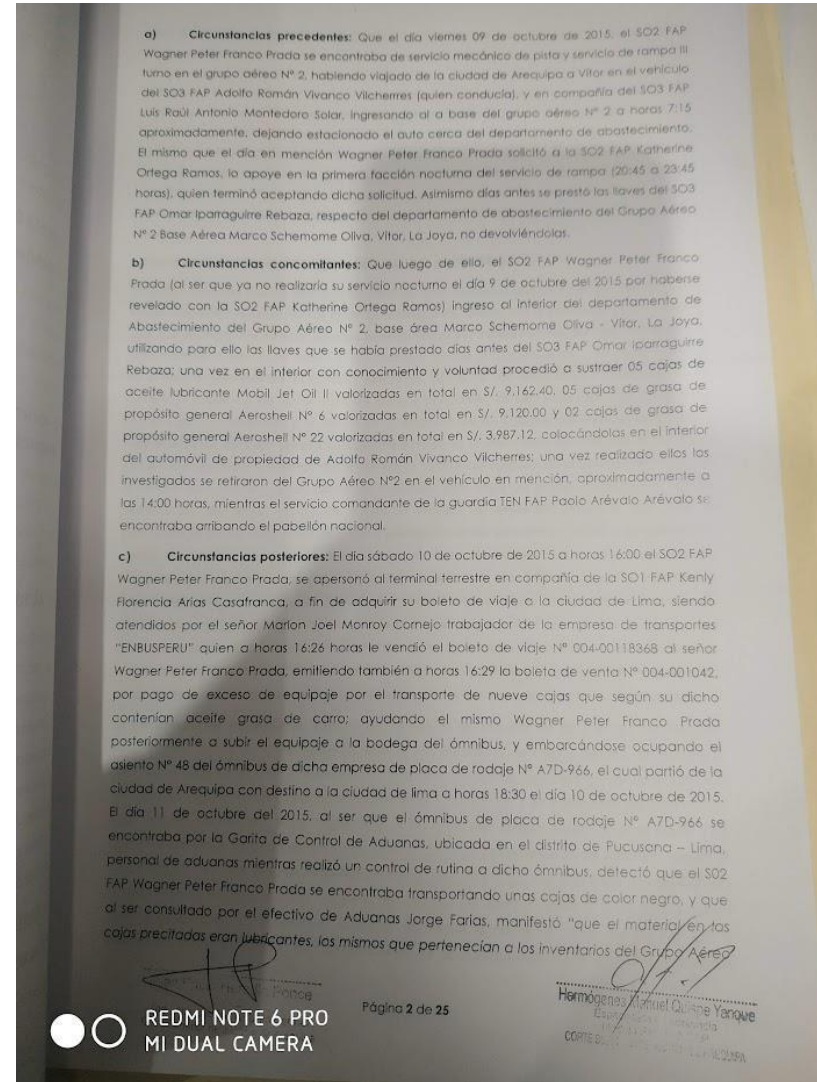
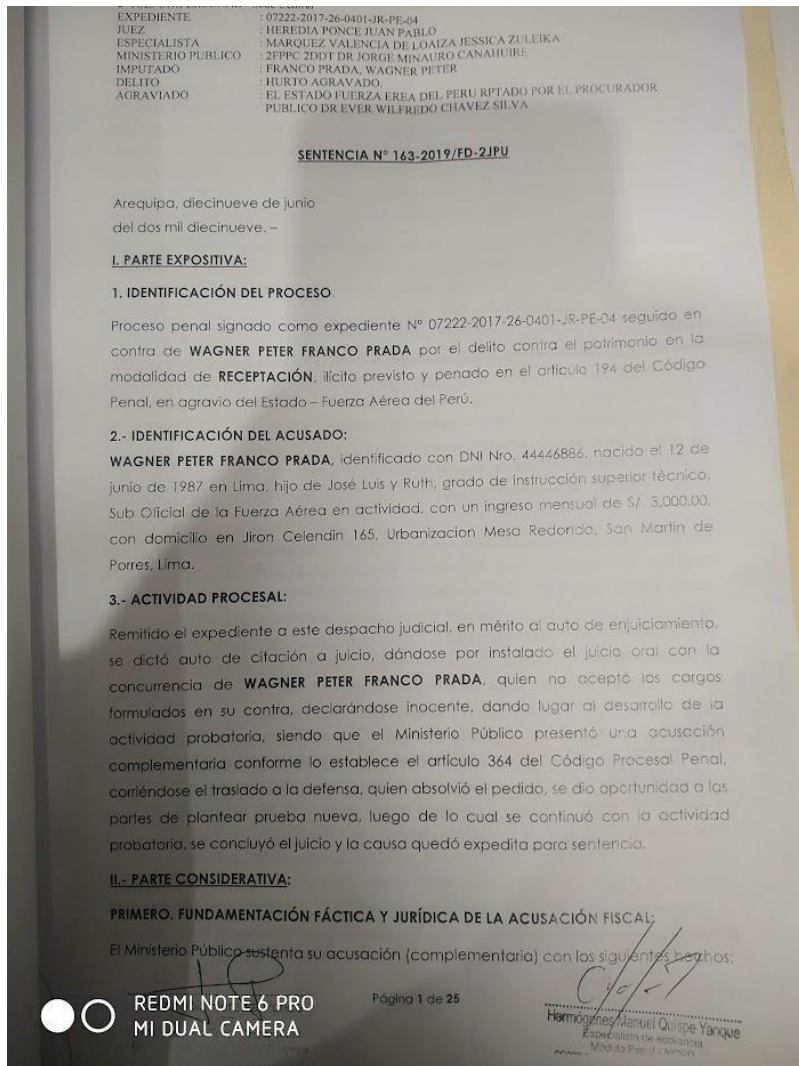
Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Anexo 11: Sentencia Primera Instancia Wagner Peter Franco Prada (Justicia Ordinaria - Arequipa)



Nº 2 (GRUP 2) de la Fuerza Aérea del Perú, agregando que eran sobrantes y no quería tener problema alguno", por lo cual Wagner Peter Franco Prada continuó su recorrido en el ómnibus de la empresa "ENBUSPERU" hasta su destino final, esto es el terminal terrestre "RancoPERU" ubicado en la Av. Iquitos Nº 387, La Victoria- Lima. Una vez en Lima el 11 de octubre de 2015 en el terminal "RancoPERU" el acusado deja parte del material sustraído "cinco cajas de aceite móvil Jet Engine Oil II con veinticuatro unidades cada una; dos (02) cajas de grasa Aeroshell Nº 06 con cuatro unidades cada una y dos cajas de grasa Aeroshell Nº 22, con cuatro unidades cada una; con un valor total aproximado de S/. 5,200.00 soles" y se lo transfiere a su padre el Suboficial Superior PNP José Luis Lozano, y cuando se disponía a llevárselo en un taxi, es intervenido por personal de SEDIN, quien por un informante había tomado conocimiento de los hechos.

HECHOS NUEVOS RECOGIDOS DEL TRANSURSO DEL JUICIO ORAL:

En sesión de juicio oral de fecha 05 de abril de 2019, concurrió ajuicio el testigo Técnico 1 FAP Edwin Geovanni Aparicio Núñez, quien al interrogatorio directo por el Ministerio Público precisó, que con fecha 09 de octubre de 2015 se encontraba por inmediaciones del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo Nº 02 (Abastos), donde al promediar las 11:00 de la mañana en el área o ambiente de recepción y despacho, detrás de una mesa larga o mostrador, pudo advertir la presencia de varias cajas de grasa y lubricantes, en circunstancias que transitando por el lugar con dirección a su oficina en el desarrollo de sus trabajos administrativos en dicho Departamento; también precisó que permaneció en su unidad hasta las 19:00 horas de dicho día en que procedió a retirarse, respondiendo al contrainterrogatorio de la defensa técnica que al horario de su retiro seguían detrás del mostrador esas cajas de grasas y lubricantes. Con la declaración de dicho testigo de cargo la Fiscalía, se pretende acreditar en juicio la preexistencia de aquellas cajas de grasa y lubricantes en los momentos previos a su sustracción dentro de las instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú, sin embargo, dada la declaración de dicho testigo, resulta incongruente seguir sosteniendo que esos bienes (grasas y lubricantes) fueron sustraídos por el acusado SOB Wagner Peter Franco Prada e introducidos en el vehículo del testigo Adolfo Román Vivanco Vilcherres al promediar las 14:00 horas del día 05 de abril del 2019 aprovechando que el Servicio Comandante de la Guardia TEN FAP Paolo Arévalo Arévalo se encontraba arriando al Pabellón Nacional. Por tanto, conforme al artículo 374.3 y 4 del CPP, se procede a incluir una nueva circunstancia que no ha sido mencionada en su oportunidad:

a) **Circunstancias Precedentes:** Que, el día viernes 09 de octubre de 2015 el S02 FAP Wagner Peter Franco Prada, se encontraba de servicio de Mecánico de Pista y Servicio de Rampa III Turno en el Grupo Aéreo Nº 2, habiendo viajado de la ciudad de Arequipa a Vitor en el vehículo del S03 FAP Adolfo Román Vivanco Vilcherres (quien conducía), y en compañía del S03 FAP Luis Raúl Antonio Montedoro Solar, ingresando a la base del Grupo Aéreo Nº 2 a horas 7:15 aproximadamente, dejando estacionado el auto cerca al Departamento de Abastecimiento. El mismo día en mención Wagner Peter Franco Prada solicitó a la S02 FAP Katherine Ortega Ramos, lo apoye en la primera faena nocturna del Servicio de Rampa (20:45 a 23:45 horas), quien terminó aceptando dicha solicitud. Asimismo días antes se prestó las llaves del S03 FAP Omar Parraguire Reboza, respecto del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo Nº 2 Base

Aérea Marco Schemome Oliva, Vitor, La Joya, no devolviéndolas. Que ese mismo día, el Técnico 1 FAP Edwin Geovanni Aparicio Núñez, se encontraba por inmediaciones del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo Nº 02 (Abastos), donde al promediar las 11:00 de la mañana en el área o ambiente de recepción y despacho, donde se ubica una mesa larga pudo advertir la presencia de varias cajas de grasa y lubricantes detrás del mostrador, transitando por el lugar con dirección a su oficina en el desarrollo de sus trabajos administrativos, quien permaneció en su unidad hasta las 19:00 horas de dicho día en que procedió a retirarse, percatándose que aún seguían detrás del mostrador las cajas de grasas y lubricantes.

b) **Circunstancias Concomitantes:** Que horas después de las 19:00 del mismo 09 de octubre de 2015, persona o personas de la FAP no identificadas sustrajeron del Interior del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo Nº 2 Aérea Marco Schemome Oliva -Vitor, La Joya 05 cajas de aceite lubricante Mobil Jet Oil II valorizadas en total en S/. 9,162.40, 05 cajas de grasa de propósito general Aeroshell Nº 6 valorizadas en total en S/. 9,200.00 y 02 cajas de grasa de propósito general Aeroshell 22 valorizadas en total S/.3,987.12. Con posterioridad a esos hechos, desde las 19:00 horas del día 09 de octubre de 2015 y las 16:00 horas del día 10 de octubre de 2015, ese sujeto o sujetos de la FAP entregaron en guarda al acusado S02 FAP Wagner Peter Franco Prada las 05 cajas de aceite lubricante Mobil Jet Oil II valorizadas en total en S/. 9,162.40, 05 cajas de grasa de propósito general Aeroshell Nº 6 valorizadas en total en S/. 9,120.00 y 02 cajas de grasa de propósito general Aeroshell Nº 22 valorizadas en total en S/.3,987.12 que se sustrajo del Departamento de Abastecimiento del Grupo Aéreo Nº 2 Base Aérea Marco Schemome Oliva Vitor. Que, el día sábado 10 de octubre de 2015 a horas 16:00 el S02 FAP Wagner Peter Franco Prada, se apersonó al terminal terrestre en compañía de la S01 FAP Kenly Fiorencia Arias Casafra, a fin de adquirir su boleto de viaje a la ciudad de Lima, siendo atendidos por el señor Marión Joel Monroy Comejo trabajador de la empresa de transportes "ENBUSPERU" quien a horas 16:26 horas le vendió el boleto de viaje Nº 004-00118368 al señor Wagner Peter Franco Prada, emitiendo también a horas 16:29 el boleto de Venta Nº 004-001042, por pago en exceso de equipaje por el transporte de nueve cajas que según su dicho contenían aceite grasa de carro; ayudando el mismo Wagner Peter Franco Prada posteriormente a subir el equipaje a la bodega del ómnibus, y embarcándose ocupando el asiento Nº 48 del Ómnibus de dicha empresa de placa de rodaje Nº A7D-966, el cual partió de la ciudad de Arequipa con destino a la ciudad de Lima a horas 18:30 el día 10 de octubre de 2015. Que el día 11 de octubre del 2015, al ser que el ómnibus de placa de rodaje Nº A7D-966 se encontraba por la Garita de Control de Aduanas, ubicada en el distrito de Pucusana - Lima, personal de aduanas mientras realizó un control de rutina a dicho ómnibus, detectó que el S02 FAP Wagner Peter Franco Prada se encontraba transportando unas cajas de color negro, y que al ser consultado por el efectivo de Aduanas Jorge Parías, manifestó "que el material contenido en las cajas precitadas eran lubricantes, los mismos que pertenecen a los inventarios del Grupo Aéreo Nº 2 (GRUP 2) de la Fuerza Aérea del Perú, agregando que eran sobrantes y no quería tener problema alguno"; por lo cual Wagner Peter Franco Prada continuó su recorrido en el ómnibus de la empresa "ENBUSPERU" hasta su destino final, esto es el terminal terrestre "RancoPERU" ubicado en la Av. Iquitos Nº 387, La Victoria - Lima. Una vez en Lima el 11 de octubre del 2015.

Circur stanckn Postrifof: s: l: i e tti-mlna- e-,co I EU* l ac:tor:1 d r:jo f. g 1 d r:raforl
su,raido ci,1co cojm 08 acefll& ro,6vll Jet rgnla Oil con valn1, ,itii f:ur, rfa tr** cada urio óv: Co: 1o s de
gmso lleroshe * 06. con c:v. lro unidades cada ur,ct y do OCJru
?2 con cuotro l'ndad-0l codo Lino, (or, uri-g ot, oicil op:ro:imodo O
0 su po r:t- o el uootrio Superior PNP Jo 6 Lu s *rc:inco 10.tono, y
lleYá elo én un im:l el Inler-bl'ldo por Of:tr:ro de SED r-J qule-
tor orlo corro-clin- ento O-e-lo hócho!

CALIFICACIÓN JURÍDICA. Los hechos ar.1m des:or tos olr bvdos al a i soda n uo:ra: i
9 r'l el aelito de hurto s-mple. [c:it o p revisto y t)enodo en el CJ]lcutc j 1
Penol; siondo que n,eaiant s:ro acusación corr emer,tor r:ri pre t. r1odo * r **chn
abril de 1019 se vorió la coliflcción ju-rid ca ol dell,do **RECEPTACIÓN**
penado en el artfco 194 del Código Pena l.

Preten si ón Punitiva: El Ministerio Púb hco s.o lció en su ocvs:oción com emel"1 ano si:1
impongo a. acusado DOS A OS **DE PENA PRIVATI VA DE LA LIBERTAD Y C I NCU ENT A DÍAS**
MULTA.

Preten si ón Civil: fr: el orcor te caso lo pone ogrov iada no se ro cors luido en oc-o1
CIVIL. Y po, lo tonto lo for;o la ha solicitado el cnonlo de S/. 16,56 9.52 (DIECIOCHO MIL
QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 52/100 SOLES) po* concepto de rep:ro ckIP c,vl .

SEGUNDO . - POSICIÓN DEL ACUSADO EN JUICIO ORAL

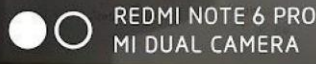
la defensa ho se,-=rolado que el acus:odo r o es responsabe ae lo supues:m
su lrocciones de ro.s b ienes seR:ldados por la Fisco fo: p Jes o pL-eba no lograra acred itar la
tes"s planteada por el Min:st:ro Púb:co.

TERCERO . DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE DEBATE (TEMA PROBANDUM).

3. 1. Conelacón: tipo penal - Imputación fiscal

Con la finalidad de hacer ostensibles las acciones que deben ser materia de prueba y
por ello, de debate, resulta pertinente definir cuáles son los elementos del "PO peno,
que configuran el delito, y cuáles son los hechos y circunstancias que el Ministerio
Público considera que pueden ser materia en el referido tipo penal (VIGEN) a la fecha
en la cual ocurrió el ilícito.

Elementos del tipo penal: receptación	Hecho Imputado
El que	Wagner Peter Franco Prada
adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar	guardó y e cc. óic:



Homogéneo
Español
Yarqui

unbr.m
05 ca fol de ace-11, ll-Orico 18
Mobil Jet 01111 05 e.: m de m
i p:Odó:10 oone81Amo r 11
V O1 cejas de gro o v:Dr
gsnera J, "1041 11 11", J7
onoc:IP, "idO a... d.: hO 1 flos
ol: -lo, 1 do 1US10 da llfc torlfente
do1Oe1porlamedod
.6.b.aite,;;:ln, ento ae,le M A
r-t*:, ao,e Aóto: 1-1-0
Schemome Qllo,,o V,t

3.2. Objeto de debate...

fn luncJón de ° 9 im utación fácti co. le col ifi cación jurídica ore- m:Jida por 1 r v is E"r,o
Público tesis defen lvo y los hec r os dados por ciertos, la ptun)a a(, oda tuvo e
objelo de acreditar.

fs wi" GÑERPfrER FRANCO PRADA guardó y escondió 05 cojas de ace---:" b
Mobil Jet Oil ll, 05 cajas ele graso d e pr o ó s Jo gene ral AeJOSH I N° 6 Y O?.. caja.s de
g laso oe prop ós:1o general Aeroshell N° 22 conociendo e.us:1os provenían de
1 del1o.

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

los tes:is de los oortes deber, ser evaluadas teniendo en c:uen :1 las prue(CS Q: r
resulten útiles: en tol sen i do . la prueba personal y documento oc-uoria "r e
desarrollo del ju'cio oro1, deben ser, e seivadas y analizadas co0tm-.ie al a,fcu o 393.2
de l Código Proc e,so l Pena. " El Juez Penol para Jo oprec1oción de Of crue 1s
procedera primero a exom;narlos 1 ndr/duolmente y luego conjuntamente con tos
demás".

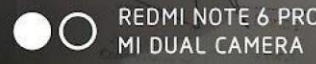
Por r:pro:ps:ón de l Artículo 394 del Código Procesa Penal. la mo t vacó-compre o:,
cada uno de los hec hos y c ircunsta ncias que se dan por orobadm imurobadas y e
valoración de la prueba que lo sustenta, con 1ndicació del ro zcna M'en +ú que la
justifique.

En el presente caso se trata de **analizar** si se ha acred todo to impulac an hecha por et
Ministerio Público, es decir, si el acusado guardó y escono,6 les bre"1e , eñ 0 0
conociendo que estos provenían de lito .

4.1. ANÁLISIS Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA:

a) Declaración de Adolfo Román Vivanco Vilcheres:

En audiencia ha declarado que el 09 de octubre de 2015 trabajaba en e gr µo ée.
2 en la sección hidráulica de la flota B25. No realizó turno ni servicio en la te:za. , el,

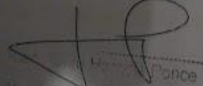


Homogéneo
Español
Yarqui

dia anterior. El día domingo había una comisión de uniforme azul, solo el día jueves de la base, regresó el viernes en la mañana a las 4 o 4:30 a recoger su uniforme. Su vehículo es un Nissan centra, de color verde plateado, en la maletera le quita capacidad el balón de gas GLP. Su promoción era Luis Montecano, que era con quien vivía. El acusado estaba de servicio, él tenía que ir. Llegaron a la base a las 07:15, llega a la zona de estacionamiento fuera de abastecimientos. De su vehículo a la mesa de despacho había doscientos metros, estaba cerca. Estacionó su auto a las ocho de la mañana. Deja su carro, alista su uniforme, ya se iba a retirar pero el acusado le dijo que iba a cambiar su servicio, el servicio acababa 13:45. El acusado le pagó diez soles para que lo espere hasta las dos de la tarde. Salen del grupo aéreo, deja al acusado en su casa. Le registraron su vehículo, por las lunas las partes visibles de los asientos y abre la maletera. El acusado no le pidió llevar cajas. Días antes acordaron ir al grupo aéreo.

b) Declaración de Katherine Ortega Ramos:

En audiencia ha declarado que el 09 de octubre del 2015 estaba en servicio en la Base aérea en el grupo N° 2 Vitor - La Joya: Servicio de abastecimiento - abastos rampa, consiste en cuidar todo lo que es las rampas de las aeronaves y las áreas externas del departamento de abastecimiento, ver si llega un material, si entra o sale. Los turnos nocturnos son de abastos, donde estaba ella, mecánico de pista donde estaba el acusado, y servicio de contraincendios. El horario nocturno es por grados. Ella realizó el servicio del acusado, ella era tercer turno, en la mañana el acusado le dijo que lo apoye en el turno que le correspondía en la noche, el primer turno de 08:45 a 11:45. El acusado en ese momento debía estar en la rampa como mecánico de pista. Le dijo que tenía que viajar por motivos familiares e iba a coordinar el memorando. Lo vio alterado y accedió. Cuando hay material que llega de Lima o sale, debe ayudar al encargado de abastecimiento que trabaja, al técnico Aparicio o al señor Palomino o algún jefe que este ahí, ayudan a contabilizar. En el lugar es como un hall con una mesa grande, hay varias puertas: una puerta por donde se ingresa a las secciones o departamentos de combustibles, adquisiciones, inventarios; otra puerta donde es el comando o sea el jefe de abastecimiento y otra puerta es donde está el almacén de la unidad, donde está todo el material que llega de Lima. A este almacén nadie puede ingresar, el señor Palomino tenía las llaves de ese almacén. Todas las puertas cuando es día de labor están abiertas, pero cuando son horas fuera de labor todo está cerrado, si por ejemplo llega material el señor encargado viene tanto el de combustible que hace la recarga para esa aeronave y también viene el encargado que es el señor Palomino de almacén, recibe el material y el encargado lo guarda, la puerta de almacén está cerrada, si alguien va a sacar o pide material, le dice al señor


Katherine Ortega Ramos

Página 7 de 25


Homogenes Manuel Quispe Yanque
Especialista de audiencias
Módulo Penal - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

Palomino "voy a sacar tal material" y con él va y sacan el material de acuerdo a un documento que ellos piden, de acuerdo a un requerimiento. El puesto del acusado no tiene que ver directamente con almacén, puede ser con recarga de combustible. El señor Palomino en días fuera de labor deja los materiales contabilizados si es que alguien va a venir. En el lugar trabajan varias personas, el señor Iparaguire trabajaba en abastecimiento pero no sabe qué hacía.

c) Declaración de Omar Iparaguire Rebaza:


En audiencia ha declarado que el 09 de octubre del 2015 trabajaba en el Grupo Aéreo n° 2 en Vitor La Joya como jefe de almacén de material aéreo en el departamento de abastos. El jefe de abastos era el teniente Ugarte, tenían acceso al almacén general el empleado civil Palomino, sub oficial Herrera, técnico Aparicio, técnico Enriquez, el mismo teniente Ugarte, suboficial Huertas. Había dos puertas: una para el lado de combustibles y otra para el lado de despachos, una persona extraña no podía tener acceso a las llaves, Había una sola llave que se guardaba en un escritorio para el ingreso al almacén general, y para el ingreso al departamento de abastos había una puerta de vidrio para ingresar donde se despacha y otra puerta de vidrio para las oficinas. Trabajaba de lunes a viernes. Los días 9, 10, 11 y 12 eran feriado largo, no trabajaban. Conocía al acusado porque era mecánico de helicópteros que trabajaba en el departamento 206. El 08 estaba yendo a pasar alimentos y el acusado con otro suboficial lo intercepta y le dicen si podían entrar a verificar unos tanques para el helicóptero, le deja la llave de la primera puerta de vidrio. El almacén se encontraba con la puerta abierta. Se retiró a almorzar y cuando regresa al departamento de abastos el acusado le regresa la llave, luego de 45 o 30 minutos. El encargado de combustible y lubricantes era el técnico Aparicio, Dentro del almacén general se divide en misceláneos, material aéreo, que son dos pisos y al costado está aceites y lubricantes. Lo que era lubricantes tenía puerta con una cadena y un candado.

d) Declaración de Edwin Aparicio Núñez:

En audiencia ha declarado que el 09 de octubre de 2015 estaba como recargador de aeronaves, ingresó al ambiente de recepción y despacho, es un área de 4x4 metros, un poco más, había un mostrador. Vio unas cajas detrás del mostrador de lubricante c6, c22, calcula unas 5 o 6 de Mobil, y otras 5 o 6 de otro. Las cajas vienen rotuladas. Es un ambiente para material en tránsito, si llega material y es día no laborable se queda ahí. Ese día estuvo a las nueve de la mañana, detrás del mostrador estaban aceites y grasas. No estaba la suboficial Ortega. Las cajas son un poco más de una caja de leche Gloria, una persona puede cargar una caja, pero eran varias, se necesitaba un vehículo. Se retiró a las siete de la noche, permanecían las cajas.


Edwin Aparicio Núñez

Página 8 de 25


Homogenes Manuel Quispe Yanque
Especialista de audiencias
Módulo Penal - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

e) Declaración de Wolfgang Grozo Costa:

En audiencia ha declarado que pertenece a la FAP, es coronel. El domingo 11 de octubre del 2015, cuando era comandante del servicio de inteligencia de la FAP recibió una llamada indicándole que por la garita del control de Pucusana al sur de Lima, había sido intervenido un miembro de la Fuerza Aérea que estaba trasladando unas cajas de lubricantes de la FAP y que le habían preguntado en ese momento que había en esas cajas selladas a lo que él respondió que eran lubricantes que trasladaba a Lima; entonces las personas de la garita de Pucusana, llaman a la FAP al resultarle sospechoso. El oficial de servicio recibe la llamada y se contacta con el SEDIN, a las 9:30 de la mañana, indicando que iba a llegar al terminal ubicado en Mancó Cápac, La Victoria. El subdirector de inteligencia le dijo que se constituya con el servicio de alerta del SEDIN. La empresa de bus se llamaba ENBUSPERU, cuando fueron al lugar encontraron un lugar a dos cuadras de la plaza Mancó Cápac, les dijeron que había un lugar donde llegaban las empresas, fueron y el bus había llegado minutos antes. El ómnibus estaba solo, el bus estaba casi vacío, al costado estaban unas cajas apiladas, al costado estaba una camioneta station wagon de color blanco, había una persona arrojando las cajas para subirlas, se acercaron. Se identificó y le dijo que les habían avisado sobre el traslado de esas cajas por parte del sub oficial Franco, entonces el señor dijo que él era su hijo y que le pidió recoger esas cajas, que se había retirado por un problema. Le pidió que llame a su hijo, lo llamó delante de él por teléfono. El señor se identificó como técnico FRANCO de la policía en actividad y que trabajaba en una comisaría Sol De Oro. El señor se empieza a alejar, le dijo que ya iba a venir, el señor vuelve a llamar, se aleja y se retira del lugar. Esta persona era de color trigueño, aparentaba 55 o 58 años, bordeando los 60. Dio parte al servicio de abastecimiento de la FAP para recoger las cajas y llevarlas. Dio la orden al alférez Córdova, suboficial, para que suban las cajas al carro del SEDIN y lo lleven al servicio de abastecimiento de la FAP. Tomaron fotos a las cajas, hay fotos de la persona con quien estaban conversando, también del bus, también les dijo que filmen. Él en su vehículo y los demás en el carro de la FAP se dirigieron al servicio de abastecimiento de la FAP. Había un teniente Heredia, verificó las cajas y dijo que era lubricante de la FAP y de acuerdo al código pertenecía al grupo 2. Al día siguiente elaboró un informe al director de inteligencia. En ese momento no se levantó un acta.

f) Declaración de Renato Mario Porras Zea:

En audiencia ha declarado que el 09 y 10 de octubre estaba como jefe de servicio del grupo aéreo 2. Es como el jefe de seguridad de la base. A medio día lo llamó al teléfono un comandante de inteligencia si tenía conocimiento de aceites moviéndose de Arequipa a Lima, le dijo que no sabía, el comandante le dijo que lo estaba

moviendo el suboficial Franco Prada, él le dijo que solo sabía que el acusado había evadido el servicio el día nueve. Al acusado le tocaba cuidar almacén y rampa de vuelo, en la mañana estuvo ahí, en la noche no formó pero no se dio cuenta. Al día siguiente se entera que había evadido porque no estuvo en la formación de la mañana. A los dos de la tarde aparece el técnico Aparicio a hacer un inventario y toma conocimiento que las cajas de aceite eran del grupo 2. El área de abastos fue constatada policialmente, es un hangar de aviones grande, un área de 400 m². techado, con puerta cerrada y tiene entradas, está la oficina del jefe, hay un hall y una puerta, en esa puerta está todo el almacén. El almacén está cerrado, puede ingresar el jefe de abastos, jefe de aceites y el de servicio tiene una llave por si acaso. Es una llave de emergencia. De lunes a viernes la tiene abastos o almacén. Todos los que entran tiene que ser registrados, el problema es que lamentablemente adentro hay una villa donde viven, como la gente ya se conoce no se toma la hora, ya saben quién es, a él no le pedirían nombre, a los que no conocen se les tomó nombre y se revisa el carro. Si se puede cambiar turnos pero tiene que ser autorizado. Uno puede cambiar de turnos pero no salir de la base. Hace un croquis del hangar. El turno lo hizo la suboficial Ortega. Él no pasa el servicio, pero le informan. No sabe si diez cajas entren en una maletera de auto. Las cajas tienen de alto una botella. En la base hay mucha complacencia, es un problema de la base aérea. No sabe cómo es la caja de lubricante.

g) Declaración de Oscar Ugarte Izquierdo:

En audiencia ha declarado que era jefe del departamento de abastecimientos del grupo aéreo 2. El 08 de octubre había llegado de Lima, se había declarado feriado largo, hubo un mantenimiento de helicóptero, llegó el jueves a dormir en la base, el viernes 09 se levanta, verificó sus cosas. El departamento de abastos tiene el almacén, oficinas administrativas, grifo y tanques de combustible. Hay un hangar como un cobertizo y la entrada de una puerta de vidrio, que es la zona de recepción y despacho. A mano derecha están las puertas a las oficinas, Al medio está su oficina y en la misma pared hay una puerta de hierro que va al almacén general. Hay un servicio de 24 horas que tiene acceso a recepción y despacho. Cree que Ortega estaba de servicio. Lo llaman el domingo en la mañana indicando que habían detectado grasas y lubricantes en el puesto de control de Pucusana. Hicieron un inventario y conteo general, se dieron con la sorpresa que faltaba material. Se enteró por el coronel Zuzunaga que detectaron al suboficial Franco en el control de Pucusana. Se hacía inventario cada fin de mes. La puerta de hierro tiene acceso restringido. Entre el almacén y el lugar usado como estacionamiento hay dos metros y medio, tres, dependiendo de dónde se estacione. Esa puerta tiene seguro.

h) **Declaración de Marlon Joel Monroy Cornejo:**

En audiencia ha declarado que el 10 de octubre del 2015 trabajaba en ENBUSPERÚ en encomienda y parte de boletaje; en el terrapuerto de Arequipa. No recuerda si conoce al acusado. Para emitir boletos, se pide el DNI a la persona, se tomaba los datos en el sistema para poner en el boleto, Pedía nombre, edad y DNI. En caso de que uno lleve equipaje se le daba un sticker que contenía el número y también una copia que se le engrampaba en el boleto; Si había un exceso de peso se le cobraba un adicional, se anota en esa boleto lo que dice el cliente, lo que sustentaba que está llevando. Si era cargo pesada el cliente llevaba la encomienda a la parte de atrás por la rampa. En la puerta del bus se pide boleto y DNI para poder subir al bus, Su jefe era René Cornejo, En las boletas solo salía el nombre de usuario de René Cornejo.

i) **Declaración de Augusto René Cornejo Gonzá:**

En audiencia ha declarado que el 10 de octubre del año 2015 laboraba en la empresa ENBUSPERÚ en el terrapuerto de Arequipa vendiendo boletos y entregando y recibiendo encomiendas. No conoce al acusado. Todos los días venden muchos boletos, no recuerda si le vendió uno. En el sistema que da boletos sale su nombre, porque era el único usuario. En el lugar trabajan tres personas pero no puede saber quién lo vendió. En el boleto sale su nombre como vendedor, el nombre de la persona, hora del viaje, datos personales, es impreso por computadora. Los otros dos trabajadores eran Joel Monroy y Grace. El lugar de partida en el boleto era Arequipa, destino Lima. No necesariamente se consignan los nombres completos de las personas que viajan porque en ese tiempo no se exigía el DNI, ahora ya se exige, en ese tiempo a veces daban nombre completo, "con tal de que había número de DNI con eso se hacía la lista de pasajeros". En el caso que sea una encomienda, se hace una boleto o una factura y ahí se precisa lo que declara que está transportando el cliente, si es equipaje se cobra el exceso de lo que está llevando, bajo su responsabilidad. En este caso es un exceso, el pasajero lo lleva con él, no necesariamente tiene que tener un destinatario. Las cajas son etiquetadas con el número de boleto o factura y si es exceso se pondrá una X.

j) **Declaración de Kenly Florencia Arias Casafranca:**

En audiencia ha declarado que en labora en el Grupo 4, La Joya Fuerza Aérea en abastecimiento, en el área de almacén. No trabajó con Wagner Peter Franco Prada sin embargo lo conoce porque trabajaba en el grupo 2. El 10 de octubre del 2015 tuvieron un día deportivo de las unidades, se encontró con Peter, se retiró a las 3 más o menos, compartió taxi con el acusado y lo jaló hasta el terminal porque tenía entendido que fue a preguntar los pasajes porque tenía la intención de viajar.

Página 11 de 25

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

Hermógenes Manuel Quispe Yanque
Especialista de audiencia
Módulo Penal - INCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

k) **Informe de verificación de existencia de lubricantes de fecha 12 de octubre de 2015:**

Asunto verificación de existencias de lubricantes que se informa, informa que en la verificación realizada el 11 de octubre de 2015 se encontró aceite lubricante Mobil Jet Oil II existencia en partes 85 cajas, existencia física 80 cajas con un faltante de cinco cajas, cuyo valor es de S/. 9,162.40; grasa de propósito general Aeroshell 6 existencia en partes 411 latas, existencia física 391 latas, con un faltante de 20 latas (cinco cajas) cuyo valor es de S/. 9,120.00; y grasa de propósito general Aeroshell 22 existencia según G/R 0533 del 09-09-15 de 45 cajas con un faltante de 08 latas (dos cajas) cuyo monto asciende a S/. 3,987.12. La defensa señala que no se indica códigos.

l) **Notas de entrada de almacén y demás documentación:**

22. 28 de febrero de 2014. 423 grasa propósito, valor unitario 456.00.

Guía de remisión 0533-2015 del 09 de setiembre de 2015. 45 cn grasa propósito gen.

Pedido comprobante de salida, 31 de agosto de 2015. Aceite lubricante PA, aceite lubricante BA, grasa propósito gene, cantidad 45.

m) **Roles de servicio del 08 al 14 de octubre del 2015:**

Viernes 09. Mecánico pista/rampa SO2 FRANCO P. Abastos adm/rampa SO2 ORTEGA R.

n) **Oficio N° 660-2015-RC-WEB de fecha 24 de agosto de 2016:**

El acusado no presenta antecedentes penales ni judiciales.

o) **Informe AIR3 N° 011-2015 de Inspectoría Regional del ALAR3:**

Se ordenó realizar la investigación por la presunta comisión de infracción muy grave, en que habría incurrido, entre otros, Wagner Peter Franco Prada, al encontrarse un faltante de aceite lubricante Mobil Jet Oil II cinco cajas, grasa de propósito general Aeroshell 6 cinco cajas, grasa de propósito general Aeroshell 22 dos cajas, del grupo 2. Recomienda que el presente informe sea elevado para que se someta a la investigación final. Acredita la existencia de un procedimiento administrativo en contra del acusado.

p) **Nota de entrada de almacén:**

171 del 31 de octubre de 2015. Aceite Mobil Jet, aceite lubricante, grasa propósito.

q) **Servicio del día viernes 09 de octubre del 2015:**

Aparicio B6C-175. Auto azul entrada 9:15, salida 18:30, abastos.

Página 12 de 25

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

Hermógenes Manuel Quispe Yanque
Especialista de audiencia
Módulo Penal - INCPP

r) **Boleta de venta 004 N° 001042 de fecha 10 de octubre del 2015, boleta de viaje 004-0018368 de fecha 10 de octubre del 2015;**

Empresa ENBUSPERU. Hora 04:29 pm. Viajero Peter Franco Prada. Exceso 09 cajas, peso 135.00 soles. Espacio de destinatario vacío.

Boleta de viaje usuario Peter Franco Prada, edad 27 DNI 44446806. Valor 80 soles. Vendedor René Cornejo Gonza. Hora 04:26 pm.

s) **Manifiesto de pasajeros 004-0000591:**

Servicio AQP-LIM. Fecha 10-10-2015, hora 13:30 pm. Peter Franco Prada, boleta 004-0018386, identidad 44446886.

t) **Informe S-200-SICO-N° 1078 de fecha 12 de octubre del 2015, álbum fotográfico y videos:**

Emitido por Wolfgang Grozo Costa. Informa respecto a la recuperación de material de clase IIIA que fue dejado en abandono en las instalaciones del terminal terrestre RoncoPERU. El 11 de octubre de 2015 el comandante de SEDIN tomó conocimiento que en la garita de control de aduanas se detectó nueve cajas selladas y forradas al interior del ómnibus de ENBUSPERU transportadas por el SO2 WAGNER PETER FRANCO PRADA, con DNI 44446886 perteneciente a los efectivos del grupo 2, quien manifestó que el material pertenecía al grupo 2, y continuó su recorrido a Lima. Se corroboró las cajas, había una persona que se identificó como José Luis Franco Lozano, policía en actividad que laboraba en la comisaría Sol de Oro, indicando que era padre de Wagner Peter Franco Prada quien se había retirado para atender un asunto personal. Le informaron de la situación de su hijo. El señor se retiró dejando en abandono las nueve cajas. Se constató que entre el material abandonado había cinco cajas de aceite móvil JET ENGINE OIL II con 24 unidades cada una, dos cajas de grasa Aeroshell 06 con 4 unidades cada una y dos cajas de grasa Aeroshell 22 con 4 unidades cada una, con un total aproximado de \$/ 5,200.00. Se observan videos de lo indicado en el informe, al vehículo detenido, nueve cajas, maletín de viaje, al señor que la fiscalía identifica como el padre del acusado. Se resaltan las fotografías del bus de ENBUSPERU, a un señor, las cajas abiertas, las latas de aceite y grasa. Se observan fichas RENIEC del acusado y su padre.

u) **Resolución Directoral N° 3406-DIGPE.**

De fecha 26 de diciembre de 2017. La inspectaría regional del ALAR3 investigó y encontró responsabilidad al acusado al cometer infracción muy grave de intentar vender, sustraer, extraviar, perder o dañar bienes de propiedad del Estado, no se llegó

a producir el desmedro del patrimonio de la FAP. Resuelve pasar a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria por un año al acusado.

v) **Declaración del acusado:**

En audiencia ha manifestado que trabajaba en el grupo aéreo 2 en la sección de mantenimiento de aeronaves. El 09 de octubre de 2015 hizo labor de mecánico de pista en el grupo aéreo dos en la facción del primer turno de 7:45 hasta las 12:45 y en la noche de 8:45 a 12:45. Llegó al servicio por movilidad del suboficial Vivanco con el suboficial Montero. Terminó su primera facción, a las dos de la tarde se retiró de la prevención con la revisión del suboficial Aguirre. Revisan moteleras, asientos. No le observaron nada. Trabaja con aceite, combustible, grasa, que están en cajas, latas, sellados. Para solicitar insumos hace un vale de requerimiento, lo lleva a abastos, y allí se lo entregan sellado. Las cajas son de 70x50 y pesan más de 20 kg. Estuvo en el VRAEM y luego a un curso de supervivencia en Ancón. Terminó el 06 de octubre y solicita vacaciones a partir del 12. El vehículo del suboficial Vivanco en un auto pequeño color verde metálico marca Nissan y es a gas. Su padre es efectivo policial, Superior de la PNP, trabaja en la comisaría Carmen de la Legua Reynoso. La suboficial Arias Casafranca es su promoción, con ella fueron en un vehículo al terminal terrestre a las tres de la tarde, ella se quedó en la entrada del aeropuerto, él entró a preguntar a todas las empresas el precio, que excedían 120, y decidió irse por ruta, en colectivo, en un auto color blanco. Pagó 80 soles. Parló a las cinco de la tarde. Varias veces ha tomado colectivos a Lima. De Arequipa a Lima hay cuatro o cinco peajes. No compró boletos de viaje o equipaje en ENBUSPERU. Le pidió a Katherine Ortega que lo reemplazara en la facción nocturna. El vehículo se estacionó en transportes: que está a 20 metros de abastecimientos. Le pidió prestada la llave de abastecimiento a Iparraguirre para chequear tanques veinticinco días antes, solo por media hora. Su padre se llama José Luis Wagner Lozano, no ha sido intervenido con cajas de aceite porque solo puede intervenir los fiscales y la policía.

4.2. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA

Conforme al artículo 394 del Código Procesal Penal, la motivación debe comprender los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas. En tal sentido, del transcurso del juicio oral se ha valorado lo siguiente:

4.2.1. De la preexistencia de los bienes:

La acusación señala como objetos materia del delito a "05 cajas de aceite lubricante Mobil Jet Oil II... 05 cajas de grasa de propósito general Aeroshell N° 6... y 02 cajas de grasa de propósito general Aeroshell N° 22".

B orliCvIO201 del COQ1;po P-1oce ol fan011n-cjK'Oq(Jlt r'mj...:da silos contra el patrimonio de b e ró ac redt ta, p. ta r,t1P.xJ5firtck, C.J. TO r o r, mal+Nn 11nJ Uelto, con cualquier medio de r, ruehn, don ó'

rn es. entúto e ho actuado (4) Ir rr:rm (J1 vr 11r1foc10, d e omisiones, en cual indices que tl1 11 do, cluhre t1ir ?01.S st o, l cri1,6 no, r1fr1. r1t, e este lubricante Mobil Jet Oil II cuando en port1s IJ'1CJlenbo 8 r ojm. :W 1 101<1 d. prosa de propósito general Aerobiel 6 cuando en portP r, on 111 J le1n, y QIOs..Q_(fr JJIQ bósito general Aerobiel 22 existencia jeQLJn G/R O : : \rle.45 enjm con un f-Jllcmte t1.r, OS-ri-a idos c.ojt;uj

Asimismo se ho ocfuodo los no ltn de n lrado de cl'mac'd J'J 1 e 28 de febrero de 2014 no, lo Quo en tran 423 unidades de gra:m p1opó s.lto, y la g111 C, H: mision 539-201 cte/09 de \Ofip,rJ'Ofe de 2015 por 45 unidad r,s d e g ra,;:o prop6 i1n

ta creiemo ho cuestionado aue no se lnd co lo s cód igo 1. dr los bien1;:1, "e 11 ,oirantes además que lo n a fa s de en trada de bienes al o'mocón 0(u,i :fó. ocred tot1 la preexistenc-o do- los: bie n e s. son de fecha muy onl ,ora

Si bien es cierto Que la nota de almor.én de fe c:;h 28 de febrero 01- ?.'O '- :)or -423 unidades de grasa resullo muy antiguo ol mo:n e nto d e 1m hr--:hos (09 de octubre de 2015), de be tenerse en cwe n t a q ue e l tesfig o Ug añ e lz.q u'erdo ha declarado que e Unció inventario de los bienes ue se enconrob 0'1 en el luag01 cada 'in Qe mes por ,o que la nota de almác én a ctuada no tien e rna yof relevancia para " -e..:i.to., a p ree xí.s fenc io de l bie n .

En e se sen fid o, \$e '10 ac red 11ad o la pre exi s: on r: io d e lo s. b ri =: s. er. las r-i alacion P.5 del Qw.o Aereo 2 ubicado en La Javo .

4.2.2. De fa presencia de l acu sod o en la bose:

8 testigo Ad olfo Ro mán Vi vanco ha decla rad o que el 09 de octubre de 7015 tue a la bale en Jo mañana para recoger su un ilorn1e. y llevo al acusado . Asimisn'o, ha declarado que el acusa d o le dijo que lo esp e ra ra ha sta los dos de la tarde, nora en .o **que ambos se** retiran y el **tes tigo** deja al ac usad o en su c eso . La tctstg.) Katt1er:ne **Ortego ha de clara do** que el nueve de octubre el acusado le dijo que tenía que viajar por motivos familiares y le pidió que lo cubra en su turno de noche, y que notó al acusado alterado. En ese sentido, queda acreditado que el acusado es.tuvo el" lo base el día 09 de octubre hasta las dos de la tarde.

4.2.3. De la salida de los bienes de las instalaciones de la FAP:

La fiscalía ha variado la calificación jurídica de hurto a receptación, teniendo como fundamento principal la declaración del testigo Edwin Aparicio Núñez, quien ha declarado en juicio que el día nueve de octubre de 2015 estuvo en las instalaciones

de Jo FAP y vio a [o, tñ III F r t (III f r 17) y Mu 1 J de l r i - el mostrador ubicado en ,amt, lenltf de ,edwclrin y dr, Qwtu- len , r r f r 1 + qv, 111 rm imaneccion allí al menos nro l o l o s f i (O f e n e n L d , 11 t i : - , r a n n q l l t H l l t n en ese sentido, teniendo en cuenta -e e. T o C Ó D I E t o n k e n g e . h o O C r i d i k l i l i C P J + 1 0 9 < 1 • J I l i n t r e el acusado dejó la b O H Q I O i o , e n l o 10 r i t . , 0 1 H i t d t u l t J J I I (r f i l l i l l , D A O I U , e ese día al retiro de la oos-e con f. l c i t i o r V f v m c o 1 , o y o n l i r n d c > l t 1 b l t - r + 1 - t . t o r i l l t r 1 , ante, queda acreditado

lin l b d c a n e j i f u e r Q i \ \ i l l r t o d m d t l u . f O t u a h t . p o e s u e l o f i . 6 t .
. 2.4 . 0 & 1 viaje del acusado a Lima a:
Como se indicó anteriormente, lo 1es ft..Qo Orlegu docia 6 que e' O') de octubre de 2015 el acusado le dijo que tenro ue v aj or o Lima 00 1 motivos lrm l " C J e - . El acusado ha manifestado que tenía que viajar a Lima porque era la semana de vacaciones de su menor , -jo que se encontrabo e ta ciudoo y ya, 1 ob i o que: iducio con la madre de e , e que via jaría. No ob sta n te, de acuer do o la mismo □ E H ; l a f , . ó n del acusado hobta ml, citado to s Yu c a c i o n e s . o p a r t i r d e l 12 de oc, u ore .

Le, testigo Arias Casa franc a l10 d e cl ar ado que e l l O de octubre de 2015 es. tuvoc 'r a cusa d o porque había un día aeponivo de los un idad e s, y m, ó s o m l . r o c a los tres de 10 ta rde tomaron jun1m un to.xi y Jo jo ló h a . sta e l te r m i n a i e r - e p o l o v e g u n ' c r r 0 p o s a j e s . El acusado ha indicado que le dijo o Kl testigo ovo no iba : -v aim e., b sporque era muy c i a r o y m e j o , b a e r - c o l e c t i v o ; sin embargo lo tesfgo nu f a cou oborad o ro l a fam a c t i ó n , sino que in d i c o q v e solo le cor"lle, , ló q , e cor - i p r a a p o s t a s p e r o n o s a b í o e d í f d e o s i l o s c o m p 6 .

Se ha a cfuada además la bal e l a d e v e n a 004-001047 de l ceno , O a e o , l u b r c - d , 1 2015 de la empresa ENBUSPFRÚ por exceso de nueve cajm , o nomb<e de Peier Froncr, Prado. As i s m o . se ha oct uod o el bole to de via, e 004-0018368 de e t e , f - r a n c u Prado con destinoo Lima a los 06:30 p m p or la suma de ochenta so.es: y el mor1tie110 de pa saje ros del v i o j e A O P - L I M de fecho 1 0 de o c l u b r e d e 2015 < ; los '8: s J + 0 m s . e n e cual se consigna como pasajero a Peter Franco Prada con el boleto 004-0018368 con DNI 44446886 por el importe de ochenta soles.

La defensa ha planteado que no existe certeza que se trate del acusado pue, to qce los testigos trabajadores de ENBUSPERU no o h a n r e c o n o c i d o a l a c u s a d o y han declarado que en ese momento aún no era requisito indispensable presentar el DNI, y pudo ser cualquier persona que dio ese nombre.

En cuanto a la identificación del acusado, se tien e q u e el m s t ' g n o r n e j o h a declarado que vende una alta cantidad de boletos dia rio s, p o - l o que l , s b ' t r e c a r d a r a u n p a s a j e r o e n e s p e c i f i c o , l o c u a l r e s u i t e u n l l e c h o l a e t

juzgado, por lo que la incapacidad del testigo de recordar el rostro del acusado no resulta relevante.

El testigo Monroy Cornejo, que trabajaba en ENBUSPERU, indicó que para emitir los boletos se pedían los datos de identificación a la persona, él pedía nombre, edad y DNI, además que en la puerta del bus se pide boleto y DNI para poder subir al bus. Asimismo, el testigo René Cornejo ha declarado que laboraba en ENBUSPERU, y que si bien no se exigía la presentación del DNI, pedían datos del pasajero, señalando que "con tal de que había número de DNI con eso se hacía la lista de pasajeros", es decir, que el número de DNI era indispensable para hacer la lista de pasajeros.

Por otro lado, el acusado manifestó que decidió no viajar en bus porque los precios de los pasajes superaban los 120 soles, lo que le parecía excesivo, y por ello decidió ir en un colectivo que le cobró 80 soles. Sin embargo, del boleto de venta actuado y la lista de pasajeros se tiene que el boleto del bus era ochenta soles, por lo que lo indicado por el acusado no resulta correcto, puesto que sí existían boletos de menor precio a la venta el diez de octubre de 2015.

En ese sentido, el planteamiento de la defensa no resulta plausible, ya que si bien no era un requisito indispensable presentar el DNI para comprar un pasaje, los datos consignados en el boleto y manifiesto de pasajeros coinciden con el nombre y DNI del acusado, y la ausencia del primer nombre del acusado (WAGNER) del boleto no tiene mayor relevancia teniendo en cuenta que se consigna el número del DNI; además que el acusado ha reconocido que viajó a Lima, no resultando creíble tampoco que lo hiciera por colectivo a ochenta soles debido a los altos precios de los buses, teniendo en cuenta que el pasaje de bus era del mismo valor. Por lo tanto, se ha acreditado que el acusado viajó a Lima en la empresa ENBUSPERU, con equipaje de nueve cajas de exceso.

4.2.5. De los bienes encontrados en Lima:

El coronel Grozo Costa ha declarado que el 11 de octubre de 2015 recibió una llamada indicándole que en la garita de Pucusana se intervino a un miembro de la FAP trasladando cajas de lubricantes; luego de lo cual van al terminal donde llegó el bus de ENBUSPERU minutos antes, y encontraron el bus casi vacío y unas cajas apiladas junto a una persona, quien indicó ser el técnico FRANCO de la policía en actividad en la comisaría Sol de Oro, le pidieron que llame a su hijo; este señor lo llamó por teléfono y luego se retiró del lugar, dejando las cajas. El testigo Ugarte Izquierdo ha declarado que el domingo 11 en la mañana lo llamaron indicando que habían detectado grasas y lubricantes en el puesto de control de Pucusana.

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

Página 17 de 25

Hernández Manuel Quispe Yanque
Especialista de Audiencia
Módulo Procesal - Juzgado

llego

ro

.

co

on

e

De acuerdo al Informe S-200-SICO-N° 1078, se detectó nueve cajas selladas y forradas al interior del ómnibus de ENBUSPERU transportadas por el SO2 WAGNER PETER FRANCO PRADA, con DNI 4446886 perteneciente a los efectivos del grupo 2; y se constató que entre el material abandonado había cinco cajas de aceite móvil JET ENGINE OIL II con 24 unidades cada una, dos cajas de grasa Aeroshell 06 con 4 unidades cada una y dos cajas de grasa Aeroshell 22 con 4 unidades cada una.

En ese sentido, se ha acreditado que el 11 de octubre de 2015 se encontró en Lima nueve cajas en total: cinco cajas de aceite móvil JET ENGINE OIL II con 24 unidades cada una, dos cajas de grasa Aeroshell 06 con 4 unidades cada una y dos cajas de grasa Aeroshell 22 con 4 unidades cada una, pertenecientes al GRUPO AÉREO 2 de la FAP.

4.2.6. De la participación del acusado:

De los puntos desarrollados anteriormente, se ha acreditado que un pasajero que indicó como datos nombre PETER FRANCO PRADA con DNI 4446886 viajó a Lima en la empresa ENBUSPERU el 10 de octubre de 2015, partiendo de Arequipa a las 18:30 horas aproximadamente. Asimismo, se ha acreditado que este pasajero viajó con un exceso de equipaje de nueve cajas.

Con la declaración del testigo Wolfgang Grozo se ha acreditado que el 11 de octubre llegó al paradero de buses RoncoPERU el bus ENBUSPERU, donde se bajaron los pasajeros y se descargó nueve cajas selladas y embaladas, y que estaban junto a un hombre que se identificó como el policía FRANCO, siendo que el INFORME S-200-SICO-1078 esta persona se identificó como José Luis Franco Lozano, policía en actividad que laboraba en la comisaría Sol de Oro. Asimismo, se ha observado las fotografías y las grabaciones hechas, y el Ministerio Público ha indicado que la persona que aparece es el señor JOSÉ LUIS FRANCO LOZANO, al haberlo contrastado con la ficha RENIEC del DNI 43345508.

Sobre esto, la defensa ha indicado que el reconocimiento de una persona no puede hacerse solo con la ficha RENIEC, por lo que no puede acreditarse fehacientemente que la persona que está en el video sea padre del acusado, y no se escuchó el audio del video.

Al respecto, si bien es cierto existen similitudes físicas entre la fotografía de la ficha RENIEC y la fotografía y video actuados, debe tenerse en cuenta que el coronel Grozo ha señalado haber identificado al sujeto, y como se indicó antes este se identificó como el policía José Luis Franco Lozano, que laboraba en la comisaría Sol de Oro, por lo que su identidad fue corroborada en el momento de los hechos por el testigo indicado.

José Luis Franco Lozano

Página 18 de 25

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

Hernández Manuel Quispe Yanque
Especialista de Audiencia
Módulo Procesal - Juzgado
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

llego

ro

.

co

on

e

En ese sentido, se ha tenido en cuenta lo indicado en el artículo 158 del NCPP, que indica que la prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contradicciones consistentes.

La RN 409-2018-PASCO ha indicado en su fundamento séptimo que "se requiere que se cumplan con determinados requisitos formales y materiales, a fin de distinguirla de las simples sospechas", señalando que "en lo formal, se debe indicar en la sentencia (i) cuáles son los hechos base o indicios plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia; y, (ii) el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios se ha llegado a la convicción del acaecimiento del hecho punible y la intervención en el mismo del acusado"; y que "desde el punto de vista material, es preciso que se cumplan determinados requisitos en relación a los indicios y a la inferencia. Así, en el primer aspecto, es imprescindible: (i) que los indicios estén plenamente acreditados; (ii) que los indicios tengan una naturaleza inequívocamente incriminatoria; (iii) que los indicios sean plurales o siendo único que posea una singular potencia acreditativa; (iv) que los indicios sean concomitantes al hecho que se trate de probar; y, (v) que los indicios estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí. Igualmente, en el segundo aspecto material, respecto de la inferencia o deducción, es necesario (i) que la inferencia sea razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica o a las máximas de la experiencia; y, (ii) que de los hechos base acreditados -indicios- fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano".

En ese sentido, conforme a lo indicado anteriormente, se ha acreditado plenamente en juicio que:

1. El acusado no asistió a su servicio nocturno el 09 de octubre de 2015.
2. El acusado viajó a Lima el 10 de octubre de 2015.
3. El acusado fue al terminal terrestre después de las tres de la tarde para consultar pasajes.
4. La empresa ENBUSPERU vendió un pasaje a nombre de PETER FRANCO PRADA el 10 de octubre de 2015 para un viaje Arequipa-Lima.
5. El pasajero PETER FRANCO PRADA tenía un exceso de equipaje de 09 cajas.
6. En la garita de Pucusana, al hacer un control, se encontró 09 cajas de aceites y lubricantes pertenecientes a la FAP.

7. El 11 de octubre de 2015 el bus de ENBUSPERU llegó al paradero RoncoPERU, donde descargó pasajeros y nueve cajas embaladas.
8. El entonces comandante de inteligencia WOLFGANG GROZO conversó en el paradero de RoncoPERU con una persona que se identificó como JOSÉ LUIS FRANCO LOZANO, quien llamó a su hijo PETER FRANCO PRADA.
9. La base Marco Schemome Oliva en Vitor, La Joya informó que había un faltante de cinco cajas de aceite lubricante Mobil, 20 latas de grasa de propósito general Aeroshell 6, y 2 cajas de grasa de propósito general Aeroshell 22.

En ese sentido, de los tres primeros indicios se deduce que el acusado planeó desde el 09 de octubre su viaje a Lima, sin haber avisado a ningún superior de ello, y que el diez de octubre acudió al terminal terrestre a ver boletos. Asimismo, con los números 4, 5 y 8 se acredita la identidad del acusado como el pasajero que viajó en el ómnibus de ENBUSPERU a Lima, y que llevó como equipaje de exceso nueve cajas embaladas, siendo esperado por su padre en Lima; y que con los números 6, 7 y 9 logran demostrar que las cajas transportadas contenían bienes pertenecientes al GRUPO AEREO 2 de La Joya, los cuales fueron sacados del lugar sin autorización.

Por lo tanto, fluye de los indicios que fue el acusado quien tuvo las nueve cajas de lubricantes, las cuales guardó y transportó a la ciudad de Lima. Asimismo, teniendo en cuenta que el acusado trabajaba en la base indicada, resulta evidente que el mismo tenía conocimiento que el retiro de tales bienes del almacén no se hizo de manera regular, sino que provenían de una sustracción indebida. Por lo tanto, de lo indicado anteriormente, se infiere que el acusado guardó y llevó los bienes pertenecientes a la FAP a Lima, conociendo su procedencia ilícita.

4.3. CONCLUSIÓN.

Finalmente hemos de CONCLUIR que bajo la valoración de las pruebas en juicio por este despacho, que:

WAGNER PETER FRANCO PRADA guardó y escondió 05 cajas de aceite lubricante Mobil Jet Oil II, 02 cajas de grasa de propósito general Aeroshell N° 6 y 02 cajas de grasa de propósito general Aeroshell N° 22 conociendo que estas provenían de un delito.

QUINTO. SUBSUNCIÓN JURÍDICA - DELITO DE RECEPCIÓN

5.1. **Norma penal aplicable.** A WAGNER PETER FRANCO PRADA se le acusa por la comisión del delito de **RECEPCIÓN**, previsto en el artículo 194 del Código Penal.

Artículo 194. Receptación

... que ayuda a negociar... que proviene de un delito...

5.2. JUICIO DE RECEPTACIÓN

Al respecto el artículo 194 del Código Penal establece que el que recibe o guarda bienes de cuyo procedimiento delictivo es autor o partícipe...

Respecto al elemento subjetivo, el acusado lo obró con conocimiento y voluntad de haber efectuado todos los elementos...

Por lo tanto, concurren los elementos objetivos y subjetivos y subsiste el tipo penal...

5.3. JUICIO DE ANTITUJERICIDAD. Por lo establecido en la responsabilidad delictiva, cuando basta que la conducta desarrollada sea una conducta típica...

5.4. JUICIO DE CULPABILIDAD. Asimismo, cabe señalar que la conducta del acusado además de típica y antijurídica resulta reprochable...

... lo cual permite concluir que...

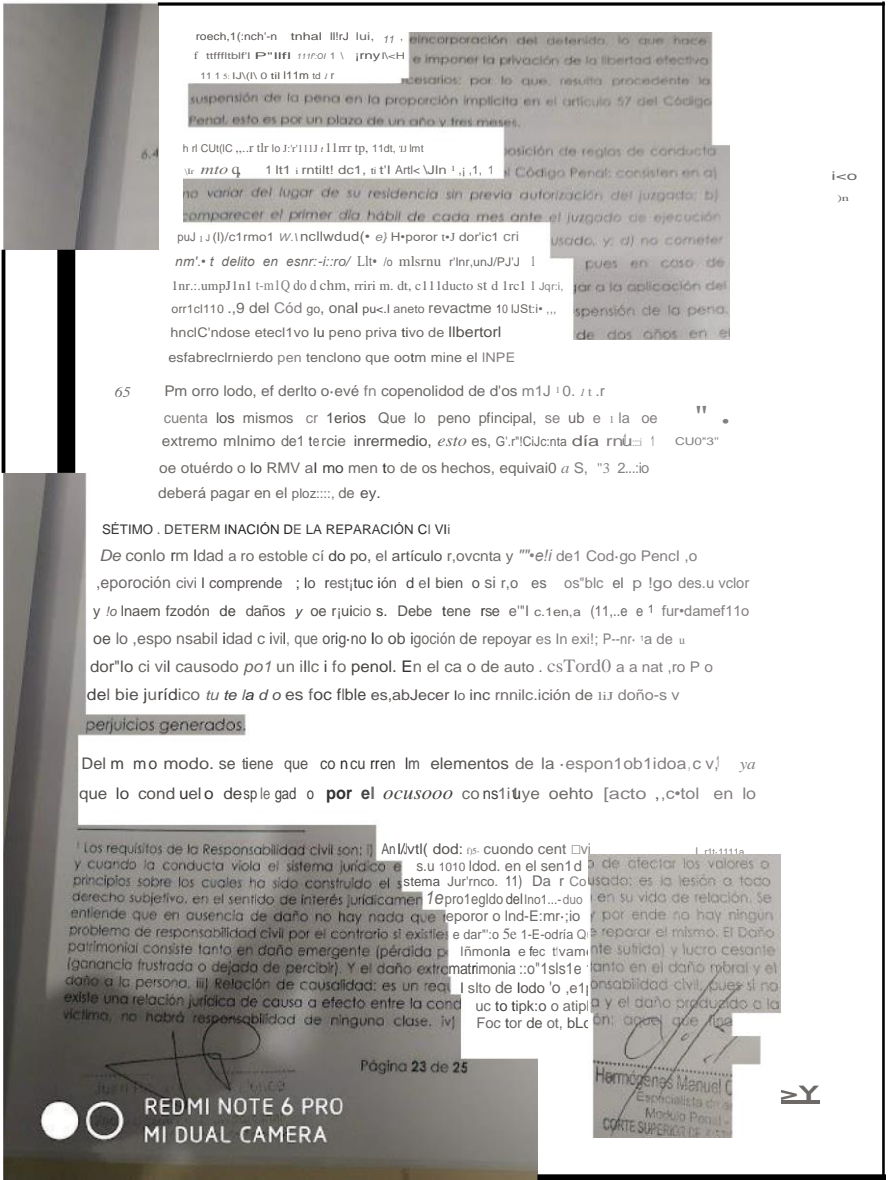
5.5. RESPONSABILIDAD PENAL. Estando a lo expuesto en las consideraciones determinadas la responsabilidad penal del acusado...

SEXTO.- OBTENCIÓN DE LA PENAL POR EL CHITO

El artículo 11 del Código Penal establece que el que obtiene la pena por el chito...

6.2. En cuanto a los antecedentes, el acusado carece de antecedentes penales...

6.3. Por el quorum de la pena, contarme al artículo 57 del Código Penal se procede a la suspensión de la pena...



incorporación del detenido, lo que hace imponer la privación de la libertad efectiva... es por lo que resulta procedente la suspensión de la pena en la proporción implícita en el artículo 57 del Código Penal, esto es por un plazo de un año y tres meses.

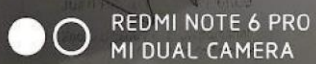
posición de reglas de conducta... Código Penal: consisten en a) no variar del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado; b) comparecer el primer día hábil de cada mes ante el juzgado de ejecución... e) no cometer delito en esnr-i:ro/ Lit* lo mísmu rlnr,unJPJ l... pues en caso de... para la aplicación del... suspensión de la pena... de dos años en e

65 Pm orro lodo, el delito o-evé fn copenolidad de d'os m1J 10. r.r.r cuenta los mismos cr terios Que lo peno pfncipal, se ub e ila oe " extremo mínimo de1 tercie intermedio, esto es, G:rl'Cl'icnta día rñu= 1 cuo:3" oe otuérdo o lo RMV al mo men to de os hechos, equivaí0 a S, "3 2...io deberá pagar en el ploz:::, de ey.

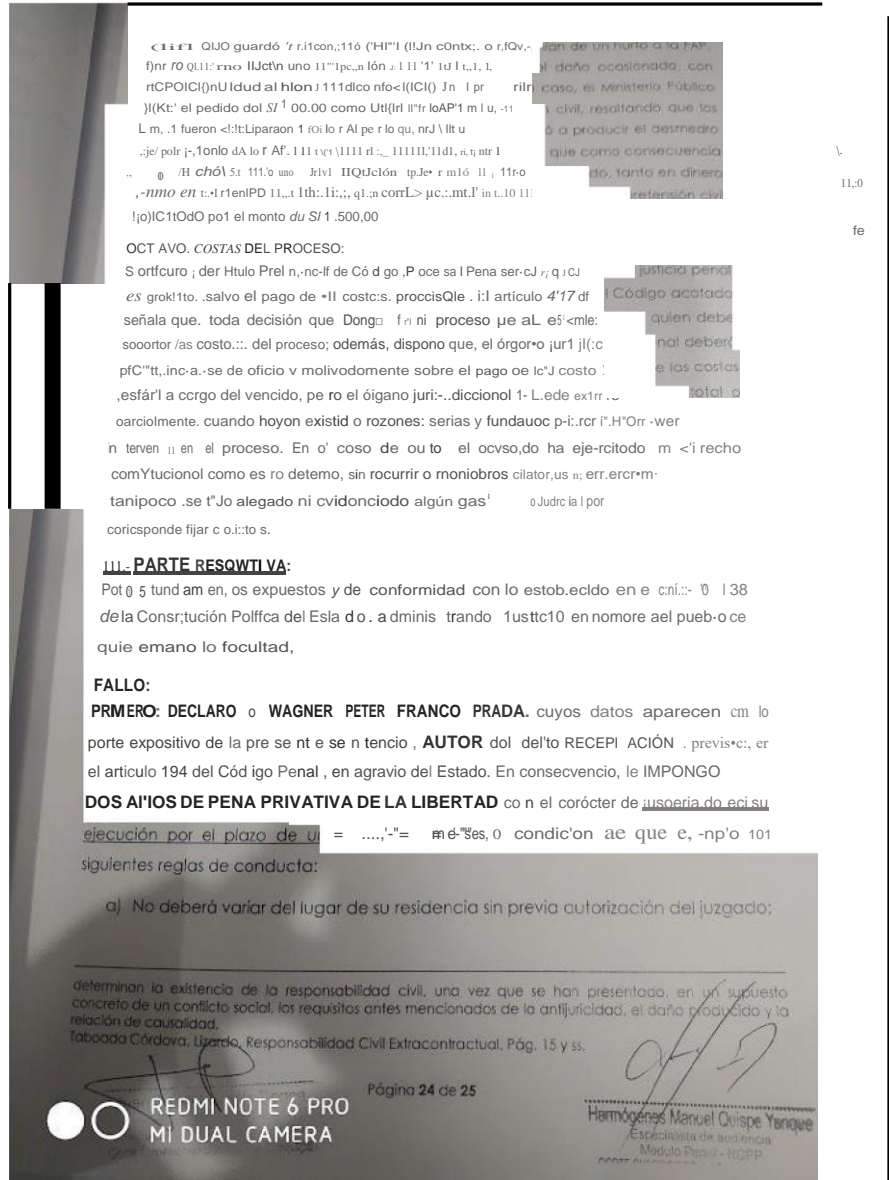
SÉTIMO. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL
De conlo m lidad a ro estable ci do po, el artículo r,ovcnta y ""eli de1 Cod-go Penal, o ,eporación civil comprende ; lo restitución d el bien o sí r,o es os"blc el p lgo des.u vclor y lo lnaem fzodón de daños y oe rjuicio s. Debe tene rse e"l c.1en,a (11...e e 1 fur-dameff10 oe lo ,espo nsabil idad civil, que orig-no lo ob igación de repoyar es ln exitl; P--nr-va de u dor"lo ci vil causado po1 un illic i fo penal. En el ca o de auto . csTord0 a a nat, ro P o del bie jurídico tu te la d o es foc fible es,abJecer lo inc mnilicición de i:3 doño-s v **perjuicios generados.**

Del m mo modo, se tiene que co ncu rren lm elementos de la -espon1ob1doaa,c v) ya que lo cond uelo desple gad o **por el ocusooo** constituye oehro [acto ,c,rtol en lo

Los requisitos de la Responsabilidad civil son: i) Antijuricidad: cuando cent... de atacar los valores o... s.u 1010 ldo, en el sen1 d... sado; es la lesión a todo... ten su vida de relación, se... por ende no hay ningún... reparar el mismo. El Daño... o Se 1-E-odria O... reparo... y lucro cesante... tanto en el daño mbrol y el... sponsabilidad civil, quez sí na... y el daño producido a la... uc to ttp: o atip... Foc tor de ot, blc



Hermógenes Manuel Quiroga
Especialista de la
Materia Penal -
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA



QUO guardó r r:icon;116 (H"l (lUn c0ntx.; o r,QV... an de un tanto a la AF... doño ocasionada, con... caso, el Ministerio Público... civil, resolviendo que los... a producir el desmedro... que como consecuencia... do, tanto en dinero... relación de... 11:0 fe

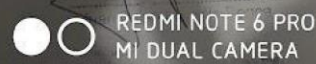
OCT AVO. COSTAS DEL PROCESO:
S ortfuro ; der Htulo Prel n,-nc-lf de Có d go ,P oce sa l Pena ser-cJ r7 q r u... justicia pena... Código acotada... señala que, toda decisión que Donga f n ni proceso me aL es<mle: quien debe... nal deber... e los costas... ,esfár'l a cargo del vencido, pe ro el ógano jurí:-.diccional 1- L.ede extr... total o... oarcialmente, cuando hoyon existid o rozones: serias y fundauoc p-i:rcr l"r H"Orr -wer... n terven ll en el proceso. En o' caso de outo el ocvso,do ha eje-rcitudo m <l'1 recho... comYtucional como es ro detemo, sin recurrir o moniobros cllator,us n; err.ercr:m-... tanipoco .se t"Jo alegado ni cvidonciado algún gas' o Judicia l por... coricponde fijar c o:lito s.

III. PARTE RESOLUTIVA:
Pot @ 5 tund am en, os expuestos y de conformidad con lo estob.ecldo en e cml: 0 l 38 de la Construcción Polffica del Esla do . a dminis trando 1ustct10 en nomore ael pueb-o ce que emano lo focultad,

FALLO:
PRIMERO: DECLARO O WAGNER PETER FRANCO PRADA. cuyos datos aparecen cm lo parte expositivo de la pre se nt e se n tencio , **AUTOR** dol del'to RECEPI ACIÓN . previs:c:, er el articulo 194 del Cód igo Penal , en agravio del Estado. En consecvencia, le **IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** co n el corócter de **juosoria do eci su ejecución por el plazo de ui ='-'= m e-3es, o condic'on ae que e, -np'o 101 siguientes reglas de conducta:**

- a) No deberá variar del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado;

determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto concreto de un conflicto social, los requisitos antes mencionados de la antijuricidad, el daño producido y la relación de causalidad.
Taboada Córdova, Lizardo, Responsabilidad Civil Extracontractual, Pág. 15 y ss.



Hermógenes Manuel Quiroga
Especialista de la
Materia Penal -
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA



justificar sus actividades:
 usado, es decir, cumplir con la reparación
 delito, en especial de la misma naturaleza.
 d) No deberá...
 o ello bajo el apercibimiento que en caso incumpla alguna de las reglas de
 ducta, se procederá a la aplicación del artículo 59 del Código Penal de manera
 resiva y, de ser el caso, se revocará la suspensión de la pena haciéndose efectiva
 una impuesta.

leo
 III

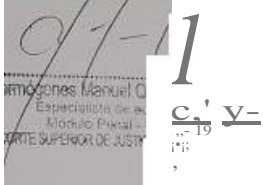
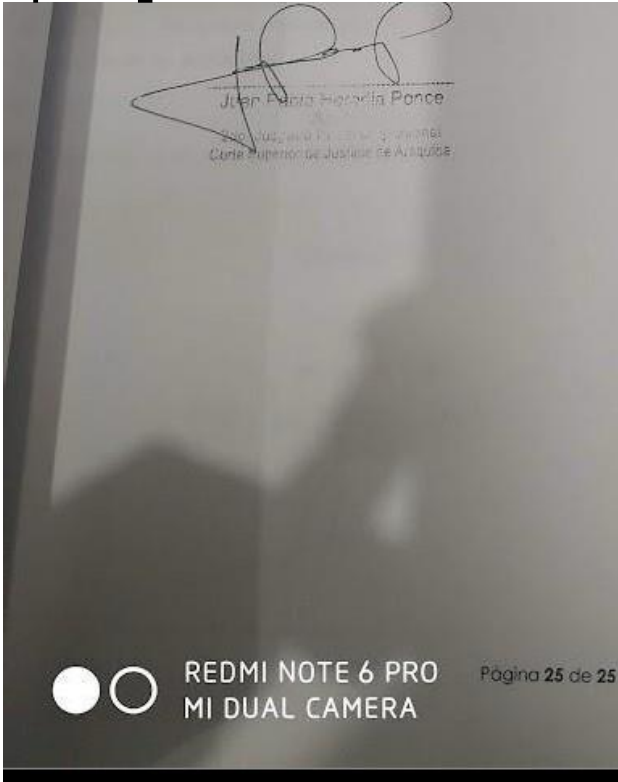
SE G UNOO: IM'ONGO ol SOnlenc Mdo lo C:Of.1EJ1101" d o d do C1NCUINIA. 0IAS MULTA
 § 31 , pogOI6ent,lcJCJo ue iev

TUCUO DE CLARO FUNOADA lo repor oción civil! olcictodo POIElNiir
 (o,, n e< cnc,o P..1 QIJ smlene i hp t:Le kJ, vr.,o S/ 1,00 a favor d
 ,, r,ore- --ov ,,do er, <! i,mnlrso de Ir; co ncleno

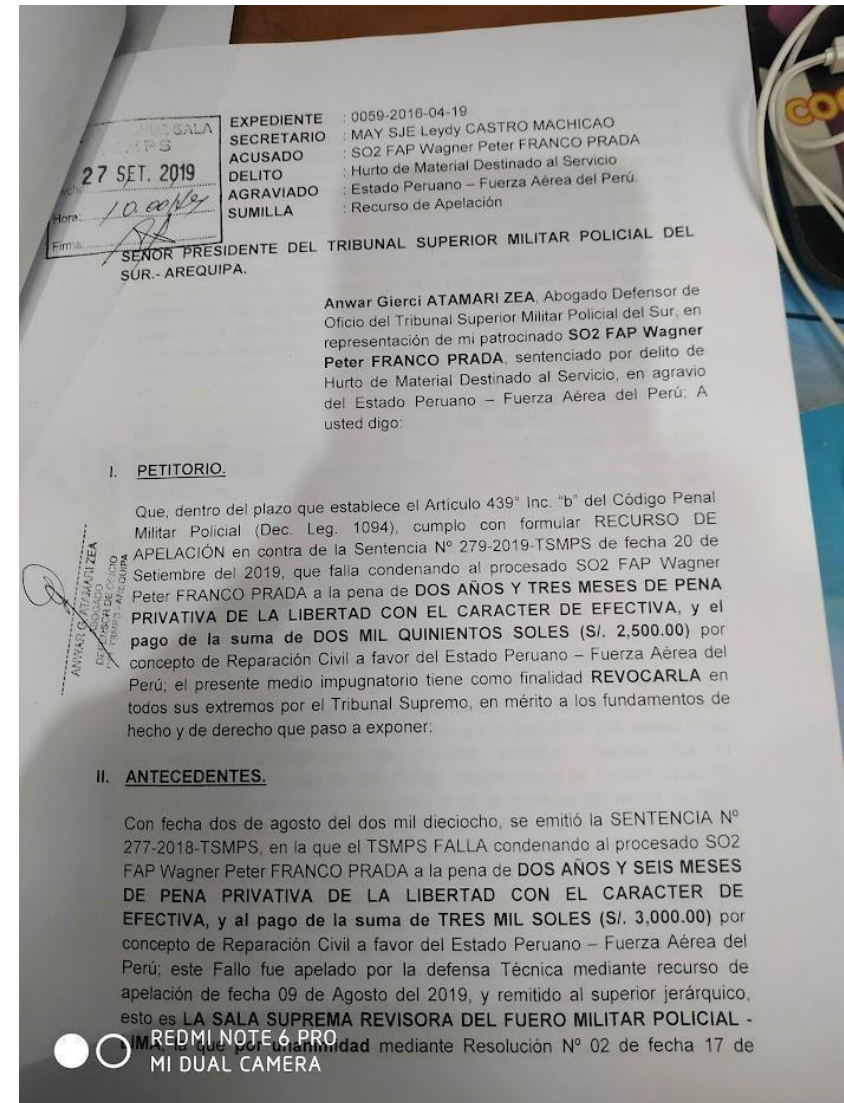
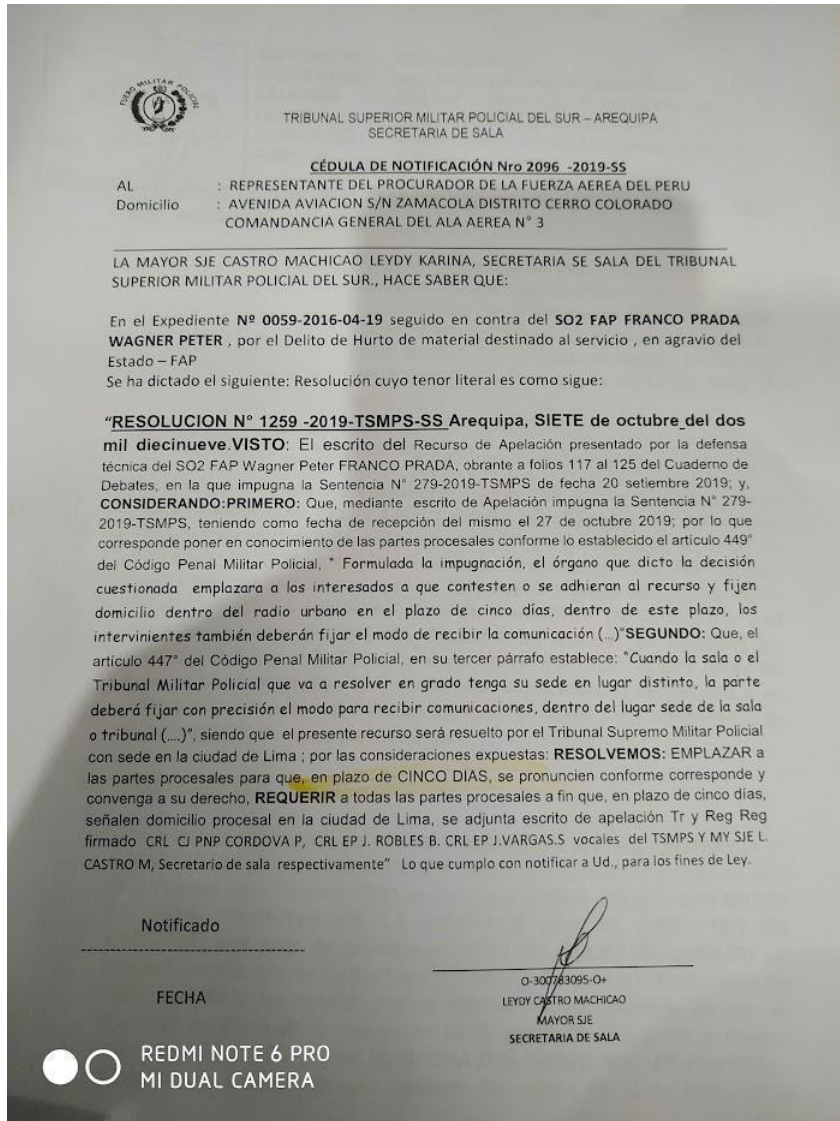
COARTO: **EXONERO** a el r,ag o d e c o stas ot lem encido

INTO: DISPONGO que una...
 cu;er. ios comur'l.co clones c,o ' esp o ndien tm o los enlida d e tq ue -jeb e, c orv ce,
 eito de(.,S1ón con fne, oe rt1gsir-i t-ed 1<" lo e r:J1 debero ,
 ,,LJ o do '1 nve 1iooc-c, orenoro iorlo qu co rrc lip o "lci o nam L er: * ;:
Y COM UNI QUESf. -

REC ISTRHE



Anexo 12: Recurso de Apelación presentado por SO2 FAP Franco Prada Wagner Peter (Tribunal Militar Policial del Sur)



enero de 2013. RESOL V/O: declarar fundado el recurvo de apolación por en tado por la defensa del SO2 FAP Wlq m r Peter FRANCO PRADA Y con 9 REENVIO DE DECLARARON N NULA III + on enc la dol TSMPS do fecha 02 AGO 2018 por no encontrareo arreu lada a lo Y 0 RDE NAN DO que se ueve a cabo n rie -o juzga 011111:1111 causado por o l eo o c g i do y se emita nueva sen enci, con lo r me lo es table ce e Ari 452 II CIO CFMP en cr, imprimien C'Ob lodispues lo pr rfi Sala Supren a Rev lora, con lecha veirite de e rrembre del dos mil once lue 116, o to o leg tado m la la SE NI ENC LA N 279-2019-TSMPS eo laq lb falla conde r tado al p m cesa do SO2 FA P (D) Wagner Peter FRANCO PRADA a la pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA, y al P-9º de la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES (S/2,500.00) por concepto de Rep a ción Civil o favor del Estado Peruano Fuerza Aérea del Per, ti LO RESUE L TO EN LA SENTENCIA Nº 279-2019 CAUSA AGRAVIO A MI PATROC INADO POR CUANTO EN DICHA SENTENCIA SE HA INOBSERVADO LO RESUE 70 POR LA SALA SUPREMA KEV I S ORA - LIMA. SE DESPRENDE DE LA RESOLUCION EMI IDA QU E NO SE HAN SUBSANADO LAS OMISIONES QUE CAUSARON LA NULIDAD ABSOLUTA RESUELIA POR LA SALA SUPREMA REVISORA EL A QUO HA CONTINUADO CON LOS MISMOS FACTICOS, HA SENTENCIA DO SIN PRUEVA FEACIENIE. CON MOTIVACION APARENTE BASADO EN INFERENCIAS SIN ELEMENTOS OBJETIVOS QUE DETERMINEN LA REESPONABILIDAD PENAL DE MI PATROC INADO

111. **FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO**

:" ha causado agravio a m, patroc inado, por haber el a quo incurrido en e r r e hecho, al haber observado las disposiciones estab lidas psra las actuaciones procesales y las garantías constitucionales, vulnerando los pnnctos s y derechos de la función jurisdiccional "la observación del de btdo ceso ladnotrvac n escrita de las resoluciones judiciales" por cuanlo no se va ora o, debidamente las pruebas acuadas resinales n 1 documentales) Dónde? Cómo? asl, SLES no determinan Ob eivamente de Que r? Cuard o? vale dec, r la i. m. ma Y circunstancia de la com sion del hecho punible s, existe

En los bienes y de intervención al procesado o al supuesto padre de este, por otro lado durante el juicio oral, se han de prescindido de las declaraciones dos testigos, que ponen en duda las toda ez declaraciones de los demás testigos que e xisten incongruencias en sentencia dichas declaraciones, en general la s emrtido por el à quo adolece de errores de forma y sustanciales, ejemplo en el fundamento 7 de la sentencia la determinación y calificación de quantum de la pena, por error se senala que fue de sentenciado por el delito de Afectación Material destinado a la defensa el nacional, cuando se le ha sentenciado del delito de hurto de material
 REDMI NOTE 6 PRO MI DUAL CAMERA

NO: (IS TIR IHUI UA IEHACIINr'vo le doo r o aes n ttd al s/rvic:10 AL e com uc'ón ,, ,blec, lo :<llnc a de sor1os ex s'n S'Qldos olom en tos t f i i 10 del SO2 f-AP wogr,er Peter dudfis r zo r rn b els 1,, n eutu HJ i 10 pmt ell' e do acusado FRAN CO PRIIDA "po loc, mod 0 r: Kto b'voo k k do procn9 y Ir Po lio llll J r i t g l t k i y e on lnc: todo. i t1Je-b1 dArTente por : a l' " , rllkl' * I los, p Qkg do + cons V'lucnana m le .:z3 ; : : e da;echo o a Tutela Jurisdiccional Eloc tiva:::ncylp d r l ; , ; d Oeb' o1 1 dublo pro r eo: no se pod la condenara una persona r un no enc a e n cto queñ o ha co t t c i b o Imputar hecho que no est n expres -amente se m l iado en la Ley como t, aoc urndo Indebidamente con el proceso do por o que en suopo, r i d M, las , m anda apelada dber á ser revocada por el supleno r i t u co a l nos ta r arreglada a ley y por on traven ir las gar an l ias d s p u e s as en a Constitución y a las norma procesales v g e n e s Y REFORMANDOLA. es per o a l canzar el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso conforma los l un da mentos de hecho y der e ho quæ xp ong o

IV. **DE LA IMPUTACION.**

43 /Jsl1i See acusa a m Wagner Peter FRANCO PRADA el haber cometido el delito de Hurto de Material Destinado al Serv1c0. previsto y sanc onado en el Art 135 del Cód go Penal Militar Polr i al, en agravio del Estado Peruano - FuerzaA érea de l Per, úal señalar que supuestamente para obtener pvec ho, seapodero ileg i l l a mente de bienes (lubricantes) en una cantidad ele 09ca;as los mismos que estarlan destinados para el uso en el servicio de la Fuer a Aérea del Per ú, en circunstancia s que el CAP FAP Renato Mano P ORRAS ZEA. se encontraba de Jefe de Servicio en la Base Aérea el d'á viernes 09/ domingo 11 de octubre del 2015, dicho material habría sido s us tr í do de l departamentadesbastos del grupo aéreo N02 - Base V'1tor- la Joy a,.

SEGUNDO: De la Actividad probatoria:

En la actuación de medios probatorios de la etapa de juicio oral, ción específicamente en la declaración testimonial del CAP FAP PORRAS ZEA **pel'6 Renato Mario**, Oficial que se desem como Oficial Jefe de Servicio el día **9 nado** y 11 de octubre del 2015, el mer Oficial señala que el día 10 de octubre **relevo** sin se relevó sin novedad, excepto el autorización del SO2 FAP FRANCO con la SO2 FAP ORTEGA **RAMOS Katherine**, así mismo declaro, que no ha visto ni le consta que el día **09OCT2015** el SO2 FRANCO haya sacado bienes del almacén, en cuanto a la seguridad del almacén de **REDMI NOTE 6 PRO MI DUAL CAMERA** se encontraba como jefa de almacén, señalando que el SO ORTEGA se encontraba como jefa de almacén, señalando que el SO FAP APARICIO NUÑEZ Jefe de Almacén es la

TERCERO: En relación a la valoración de la prueba actuada se tiene lo siguiente:

En el punto 2 señala que. "Está probado que el SO2 FAP FRANCO PRADA Wagner Peter, el nueve de octubre del 2015, al término de su primera facción, abandono las instalaciones de la unidad, sin autorización alguna, luego de las 17:30 horas aproximadamente ello en razón de lo referido por el técnico inspector FAP Edwin Giovanni APARICIO NUÑEZ, quien asevera haber recibido apoyo del acusado para el abastecimiento de una aeronave, en horas de la tarde así como la declaración de la SO ORTEGA aeronave, en horas de la tarde así como la declaración de la SO ORTEGA, se desprende, de la declaración del Cap. FAP PORRAS ZEA Renato Mario, quien al tomar conocimiento de los hechos lo considera como evadido y el propio informe N° 001-2015 del 26OCT2016, formulado por el acusado. Estableciéndose que el acusado dejó las instalaciones de la Unidad en forma irregular y a escondidas, en un vehículo por la prevención del Grupo - 2; Se puede desprender de la misma declaración del técnico inspector FAP Edwin Giovanni APARICIO NUÑEZ, que las cajas sustraídas se encontraban el día 09 de octubre hasta las 19.00 horas, momento en que este se retiró de la Base Aérea; señala que en algún momento lo apoyo el acusado pero no ha precisado la hora, mal hace el a quo al inferir que fue en el transcurso de la tarde sin estar seguro de la hora; mi patrocinado si bien es cierto se relevó del servicio sin autorización del jefe de Servicio, sin embargo él se retiró de las instalaciones por la guardia de prevención en compañía del SO FAP VIVANCO a las 14.30 horas, sin llevarse nada consigo, el a quo no ha podido establecer con claridad de Quién?, Cuando?, Donde? Cómo? Se han sustraído los bienes; únicamente haciendo un aproximado que fue luego de las 17 horas cuando el inculpado ya no se encontraba en la base, hecho que se descarta totalmente que mi patrocinado haya sido el autor de la sustracción de los artículos materia de investigación.

En relación al punto 3 señala: "Se encuentra acreditado que el 10 de octubre del 2015, siendo aproximadamente las 16.20 horas, el acusado FRANCO PRADA se apersona a la empresa ENBUS PERU - Arequipa, se entrevista con el trabajador Marlon MONROY CORNEJO y luego a las 16.26 horas gira el boleto de viaje a nombre de FRANCO PRADA por la suma de S/. 80.00, asiento N° 48, hora de viaje 18.30 horas, y a las 16.29 horas gira la boleta de venta por la suma de S/. 135.00 por el exceso en el traslado de 09 cajas; posteriormente, ingresan las cajas en la bodega del bus y embarcarse el hoy el acusado en el bus de las 18.30 horas, hechos acreditados con la boleta de venta N° 004-001042 de la empresa ENBUS PERU del 10 de octubre del 2015; con el boleto de viaje N° 0018368 del 10 de octubre del 2015, para viajar a las 18.30 horas a la ciudad de Lima; manifiesto de la empresa ENBUS PERU de N° de viaje

única persona que tiene la llave así como posee una camioneta en la que pudo sacar los artículos, indica que la facción del SO2 FRANCO fue cubierto por la SO ORTEGA, para el Cap. Porras el sospechoso sería el Tco Aparicio, recién se enteró el día 11OCT 2015 de que se sustrajeron bienes del almacén.

En la declaración testimonial del TCO FAP APARICIO NUÑEZ Edwin Giovanni declaro que, en efecto concurrió a la Base Aérea el día 09 de octubre del 2015 a las 09.00 horas y permaneció en ella hasta las 19.00 horas aproximadamente procediendo a retirarse de ella, acudió a la Base con el propósito de abastecer de combustible a una aeronave, así mismo le comunicaron que tenía que esperar a otra aeronave de la Marina de Guerra, que tenía que llegar por la tarde, en relación a las cajas sustraídas declaro que en el interior de las oficinas administrativas a las siete de la noche permanecían en el mostrador dichas cajas conteniendo aceite y grasas de aviación, lo que quiere decir que al momento de retirarse el SO2 FAP FRANCO de la Base Aérea que fue a las 14.30 horas aproximadamente, las cajas de artículos de aeronaves se encontraban en dicha instalación, lo que se descarta totalmente que mi patrocinado haya sustraído dicho material.

En la declaración del CRNL FAP GROZO COSTA Wolfgang Mario manifiesta que, realizo la intervención en el terminal de la empresa ENBUS PERU de la ciudad de Lima, NO TENIENDO LAS FACULTADES PARA REALIZARLO, juntamente con el Alférez FAP Livinton Artemio CORDOVA MONTENEGRO y la SO2 FAP Jessica VENTURA BARBARAN, que al momento de realizar tal intervención no dio cuenta a la Fiscalía del Fuero Común, ni a la Fiscalía del Fuero Militar Policial, así como tampoco dio cuenta a la Policía Nacional, peor aun en su calidad de Oficial Superior NO HA EFECTUADO NINGUNA ACTA DE INCAUTACION DEL MATERIAL NI REALIZO ALGÚN ACTA DE INTERVENCION en tal sentido la defensa técnica considera que esta intervención fue totalmente irregular, tampoco ha identificado formalmente al supuesto padre del SO2 FRANCO, así mismo manifestó que encontró cajas en el terminal de la empresa antes mencionada sin precisar la cantidad de cajas encontradas, indicando además que estas eran cajas de cartón si forrar color crema y tenían nomenclatura empero en su declaración en la fiscalía señaló que tenía el logotipo de la Fuerza Aérea del Perú,

En relación a la declaración testimonial de la SO2 FAP Katherine Cinthia ORTEGA RAMOS, y la declaración testimonial del TNTE FAP Livinton Artemio CORDOVA MONTENEGRO NO SE PRESENTARON A BRIDAR SU DECLARACION PARA EL JUICIO ORAL, POR LO TANTO SE HA PRESINDIDO DE SU DECLARACION, dichas declaraciones eran necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados.

124
Cuenta
virtuosa

sustancialmente el hecho materia de investigación, sin embargo en la declaración testimonial de la SO2 FAP ORTEGA RAMOS Katherine manifestó que, al momento de relevarse con el servicio siendo esto el día 09 de octubre del 2015, no había ninguna caja de insumos, así mismo se tiene por propia declaración del TCO FAP APARICIO que al momento de retirarse de la instalación siendo las 19.00 horas del día 09 de oct 2015, estas cajas se encontraban en el Hall de las oficinas administrativas, así como también se tiene que el SO2 FAP FRANCO PRADA se retiró de las instalaciones en compañía del SO FAP VIVANCO el día 09 de Oct a las 14.30 horas aproximadamente, con lo cual se acredita una serie de dudas e incongruencias en las declaraciones de los testigos, evidenciándose que el mencionado acusado no pudo ser el responsable de la sustracción de tales cajas; *como ya se tiene señalado* por propia declaración del TCO FAP APARICIO que al momento de retirarse de la instalación siendo las 19.00 horas del día 09 de oct 2015, estas cajas se encontraban en el Hall de las oficinas administrativas; por lo que queda desvirtuadas lo establecido por el A QUO; así mismo la inferencia que realiza EL AQUO se realiza en base a indicios que no son pruebas Objetivas; incluso hace referencia a la endeble investigación llevada a nivel fiscalía; lo que evidencia claramente que no existe graves y fundados elementos de convicción que puedan determinar objetivamente alguna responsabilidad del procesado.

CUARTO:

Ahora bien en relación a lo manifestado por el Sr. Representante del Procurador en la etapa de juicio oral, ha señalado que son 12 las cajas que han sido sustraídas de la Base Aérea de acuerdo al informe elaborado por el TCO APARICIO y que obra en autos, sin embargo las cajas encontradas en el terminal de la empresa ENBUS PERU – LIMA son 09 cajas, lo cual es evidente que tampoco guarda relación lo investigado y señalado por el Sr. Fiscal y lo que manifiesta la Sr. Representante del Procurador.

QUINTO:

En el presente caso la defensa técnica señala que la sentencia apelada causa agravio a mi patrocinado, pues no se ha valorado las pruebas actuadas, pues al incurrir en errores de hecho y de derecho señalado precedentemente, afecta al principio de legalidad y el debido proceso, ya que no se ha tomado en cuenta en su integridad las declaraciones testimoniales del CAP FAP PORRAS ZEA Renato Mario, TCO1 FAP APARICIO NUÑEZ Edwin Giovanni, SO2 FAP ORTEGA RAMOS Katherine Cinthia, CRNL FAP GROZO COSTA Wolfgang Mario, TNTE FAP CORVODA MONTENEGRO Livinton Artemio, en cuyas declaraciones existe una serie de dudas, contradicciones e incongruencias, que

ANWAR G. ATAMARI ZEA
ABOGADO
DEFENSOR DE OFICIO
DEL TSMPS - AREQUIPA

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

no hacen más que desacreditar sobre la responsabilidad penal del SO2 FAP FRANCO PRADA Wagner Peter.

SEXTO:

En conclusión, del análisis en su conjunto de los hechos investigados permite determinar que estos no se adecuan al tipo penal denunciado, en razón de que no se ha acreditado de manera fehaciente y objetiva la responsabilidad penal del SO2 FAP FRANCO PRADA Wagner Peter, el cual haya cometido el delito de Hurto de Material Destinado al Servicio, ya que de la actuación de medios probatorios testimoniales y documentales llevadas a cabo en la etapa de juicio oral, no se probado ni acreditado la responsabilidad penal del procesado, siendo estos necesarios, importantes y trascendentales para llegar al esclarecimiento de los hechos, sin embargo pese a ello ha sido sentenciado el SO2 FAP FRANCO PRADA Wagner Peter, sin la debida motivación y sustento jurídico correspondiente. Finalmente durante el proceso no se ha observado el debido proceso, como dispone el Art. 139, incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.

V. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, en atención al Art. 441 del Código Penal Militar Policial (Dec. Leg. 1094); solicito al Superior en grado **REVOQUE** la Sentencia impugnada y reformándola declare la revocatoria del fallo de la sentencia, que condena al SO2 FAP FRANCO PRADA Wagner Peter y se pronuncie conforme a sus atribuciones.

POR LO TANTO:

A Ud., Sr. Presidente ruego se sirva conceder el medio impugnatorio de Apelación en contra de la Sentencia dictada y sean elevados los autos al Superior en grado y en su oportunidad la declare fundada.

OTROSI DIGO- Nombro como mi abogado defensor y señalo domicilio procesal la Defensoría de Oficio del Tribunal Supremo Militar Policial, sito en la Av. República de Chile N° 321, Cercado.- Lima, lugar donde se hará llegar las notificaciones de Ley.

Arequipa, 26 de Setiembre del 2019

ANWAR G. ATAMARI ZEA
ABOGADO
DEFENSOR DE OFICIO
DEL TSMPS - AREQUIPA

REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA

Anexo 13: Cuadro comparativo entre ambas jurisdicciones (Justicia Ordinaria y militar)

FUERO:	ORDINARIO	MILITAR
INSTITUCION EN DONDE SE LLEVO A CABO:	Corte Superior de Justicia de Arequipa	Tribunal Militar Policial del Sur
JUZGADO:	Segundo Juzgado Unipersonal de Arequipa – Sede Central	Tribunal Superior Militar Policial del Sur (Arequipa)
N° DE EXPEDIENTE:	07222-2017-26-0401-JR-PE-04	0059-2016-04-19
IMPUTADO:	Franco Prada Wagner Peter	SO2 FAP Wagner Peter Franco Prada
AGRAVIAGO:	El Estado – FAP representado por el Procurador Publico Dr. Ever Wilfredo Chávez Silva	Estado Peruano – Fuerza Aérea del Perú
MINISTERIO PUBLICO:	2FPPC – 2DDT- Dr. Jorge Minauro Canahuire	Fiscalía Militar Policial N°19 – Tte. Crl SJE. Cesar Ramiro Yábar Rodríguez
DELITO:	Hurto Agravado – Receptación (Art.194 C.P)	Hurto de Material Destinado al Servicio (Delito de Función)
SENTENCIA:	N° 163-2019/FD-2JPU	N° 277-2018-TSMPS

**CONTENIDO DE LA PARTE
RESOLUTIVA DE LA
SENTENCIA:**

PRIMERO: DECLARO a WAGNER PETER FRANCO PRADA, cuyos datos aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR del delito RECEPCIÓN, previsto en el artículo 194 del Código Penal, en agravio del Estado. En consecuencia, le **IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año y tres meses, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta:

No deberá variar del lugar de su residencia sin previa autorización del juzgado;

Deberá comparecer el primer día hábil de cada mes ante el juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades: c) Deberá reparar el daño causado, es decir, cumplir con la reparación civil;

No deberá cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Todo ello bajo el apercibimiento que en caso incumpla alguna de las reglas de conducta, se procederá a la aplicación del artículo 59 del Código Penal de manera progresiva y, de ser el

PRIMERO: Pena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARACTER DE EFECTIVA.**

SEGUNDO: Pago de la suma de **TRES MIL SOLES (S/. 3,000.00)** por concepto de Reparación Civil a favor del Estado Peruano - Fuerza Aérea del Perú.

	<p>caso, se revocará la suspensión de la pena haciéndose efectiva la pena impuesta.</p> <p>SEGUNDO: IMPONGO al sentenciado la copenalidad de CINCUENTA DÍAS MULTA, equivalentes a S/. 312.50, que pagará en el plazo de ley.</p> <p>TERCERO: DECLARO FUNDADA la reparación civil solicitada por el Ministerio Público. En consecuencia, dispongo que el sentenciado pague la suma de S/. 1,500.00 a favor de la parte agraviada en el transcurso de la condena.</p>	
<p>HECHOS POR LOS CUALES FUE INVESTIGADO:</p>	<p>Según las sentencias presentadas se puede observar que el Imputado: Franco Prada Wagner Peter, es juzgado ante dos instancias en el Fuero Ordinario y Militar por su condición de ser miembro en situación de actividad de la FAP, donde ambos le imponen una sanción y reparación económica a favor del Agraviado en este caso la Fuerza Aérea del Perú, por los mismos hechos los cuales fueron: “el día 09 de octubre del 2015 el imputado se encontraba de servicio como mecánico de pista y servicio de rampa III turno en el grupo aérea N°02 en la ciudad de Arequipa a Vitor sustrae 05 cajas de aceite lubricante Mobil Jet Oit II, 05 cajas de grasa de propósito general Aeroshell N° 6 y 02 cajas de grasa de propósito general Aeroshell N°22; luego el día 10 de octubre se apersono al terminal</p>	

terrestre envía las cajas de aceite a la Ciudad de Lima indicando que dichas cajas contenían grasa de carro por lo que el día 11 de octubre del 2015 al encontrarse en el control de aduanas mediante un control de rutina le detectaron y le indicaron que era material del GRIP 2- FAP; por lo que el indicado menciona que eran sobrantes y no quería tener problema alguno continuando su recorrido a la ciudad de Lima, por lo que el acusado deja el material sustraído en terminal <<RoncoPERU>> en la ciudad de Lima, por lo que transfiere a su padre el Superior PNP José Luis Lozano, quien se disponía de llevar en taxi el mencionado material por lo que fue intervenido por personal de SEDIN, quien por un informante tomo conocimiento de los hechos”.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Principio ne bis in idem en los delitos de función en las fuerzas armadas ante el fuero militar Arequipa 2022", cuyo autor es LLANOS LLUTARI ALLISON KARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Abril del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RIOS SÁNCHEZ WILFREDO DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 08-04- 2023 18:10:00

Código documento Trilce: TRI - 0540915